TOMO XXV — MONTEVIDEO, Viernes 20 de Octubre de 1911 — Núm. 1780

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Modifica el procedimiento aduanero respecto de los balances de la descarga de buques.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de Octubre de 1911.

Tomada en consideración la solicitud de los agentes marítimos, gestionando una resolución que limite el tiempo indefinido en que la Dirección General de Aduanas los responsabiliza por las faltas que arrojan los balances de las descargas de buques que vienen á su consignación.

Resultando: Que no existe disposición alguna que fije el plazo dentro del cual deban deducirse por la Aduana los reclamos originados por dichas faltas, siendo así que en muchos casos se inician los expedientes algunos años después de efectuadas esas operaciones;

Considerando: Que no es justo mantener en vigencia sin solución de continuidad la responsabilidad de los agentes de vapores que por el artículo 187 del Reglamento General de Aduanas sustituyen las de los capitanes de los barcos á fin de que éstos puedan proseguir su itinerario, lo cual constituye una responsabilidad directa de los agentes (artículo 187 del Reglamento General de Aduanas), razón por la cual se hace necesario fijar un término prudencial después del cual deban considerarse definitivamente liquidados los manifiestos para no obligar á dichos agentes á conservar la documentación de esas operaciones, con la que ellos, á su vez, exigen de los capitanes el importe de los derechos y multas reclamados por la Aduana; y

Usando de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo el artículo 22 de la ley de 4 de Enero de 1883 que reglamenta las operaciones de los paquetes privilegiados, y oída la opinión de la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Dentro del plazo de dos meses contados desde la salida para Ultramar de los buques que hayan efectuado descargas en el puerto y cumplido las prescripciones del Reglamento General de Aduanas vigente y la ley citada de 4 de Enero de 1883, la Dirección General de Aduanas notificará á los agentes, de las faltas que hubiere comprobado en los balances de descarga de los buques.

Art. 2.° No mediando la notificación al agente dentro de los dos meses fijados en el artículo anterior, se entenderá que no hubo faltas en la descarga, quedando por tanto excentos los agentes y capitanes de toda ulterioridad, y se darán por balanceadas las carpetas respectivas, que se mandarán archivar.

Art. 3.° La responsabilidad de los agentes ó capitanes deberá declararse por la Aduana dentro de los seis meses á contar de la fecha de la presentación del manifiesto, siempre que no justifiquen el motivo de las faltas comprobadas por la Aduana en la descarga. Si vencido dicho plazo no lo hubieren hecho quedarán relevados los agentes de toda responsabilidad por el concepto indicado.

Art. 4.° No obstante haber vencido el plazo de seis meses á que se refiere el artículo 3.°, si la carpeta del buque no ha podido balancearse por haberse formado algún expediente relacionado con mercaderías comprendidas en el manifiesto del buque, en ese caso el referido plazo empezará á correr desde la fecha en que sea notificado el agente, de la diferencia que resulte del balance practicado.

Art. 5.° Las resoluciones que dicte la Dirección General de Aduanas en los asuntos que motivan este decreto serán apelables ante el Ministerio de Hacienda.

TRANSITORIOS

Artículo 6.° Las carpetas correspondientes á buques cuyos manifiestos hayan sido presentados antes del 1.° de Enero del corriente año y que no hayan sido hasta la fecha objeto de observación y notificación á los agentes, serán archivadas.

Art. 7.° Para las carpetas de buques cuyos manifiestos hayan sido presentados en el período comprendido entre el 1.° de Enero de 1911 y la fecha de este decreto, fíjase el plazo de un año á contar desde las respectivas fechas de presentación de los manifiestos, para que la Aduana pueda notificar á los agentes las faltas que arrojan los balances. Vencido ese plazo las carpetas que no hayan sido balanceadas ú originado notificación á los agentes se archivarán cesando toda responsabilidad por parte de éstos.

Art. 8.° La Dirección General de Aduanas formulará un proyecto de ley que modifique y amplíe la de 4 de Enero de 1883 sobre paquetes privilegiados. En ese trabajo se tendrán presentes las exigencias de la transformación y explotación del Puerto de Montevideo.

Art. 9.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Resolución. Aprueba el proyecto de Reglamento General del Banco de la República.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 15 de 1911.

Visto el proyecto de reglamento general formulado por el Directorio del Banco de la República de acuerdo y en cumplimiento de su ley orgánica de 17 de Julio del corriente año,

SE RESUELVE:

Aprobar el expresado reglamento cuyo original será enviado á la Contaduría General de la Nación para su archivo; comuníquese al Directorio y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Reglamento General del Banco de la República Oriental del Uruguay

De las operaciones del Banco

Artículo 1.o Además de las operaciones mencionadas en el artículo 16 de la Carta Orgánica, el Banco podrá realizar cualquiera otra de índole comercial ó bancaria, así considerada por resolución del Directorio.

Art. 2.o Podrá igualmente conceder préstamos garantidos con hipoteca de terrenos destinados á industrias rurales, hasta la cantidad de cinco mil pesos cada uno, amortizables por anualidades no menores de 20 por ciento, con el interés que fija el Directorio.

Art. 3.o El Banco no podrá emplear más de un millón de pesos en operaciones de cuenta propia sobre empréstitos al Estado y á las Juntas, previstos en el artículo 19 de la Carta Orgánica.

Art. 4.o El Banco no podrá conceder crédito en ninguna forma á los miembros del Directorio ni á las sociedades de que formen parte como socios.

De la Administración del Banco.—Directorio

Artículo 5.o La Administración del Banco corresponde al Directorio, nombrado de

acuerdo con el artículo 21 de la Carta Orgánica.

Art. 6.o Además de las funciones que le atribuye la Carta Orgánica, corresponde al Directorio:

1.o Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica del Banco y el presente Reglamento.
2.o Hacer el Reglamento Interno de la Casa Central, el de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y el de las Sucursales y Agencias.
3.o Establecer el presupuesto de sueldos del personal del Banco en cada ejercicio. Para la creación de nuevos empleos, como para todo aumento de sueldo ó remuneración extraordinaria será necesario cinco votos conformes.
4.o Examinar y aprobar los balances mensuales y anuales que debe presentar la Administración interna, así como la Memoria para ser elevada al Poder Ejecutivo cada año.
5.o Efectuar toda clase de operaciones bancarias autorizadas por la Carta Orgánica y este Reglamento General, á cuyo fin, además de las facultades de amplia, franca y general administración, tendrá las especiales de transar toda clase de cuestiones ó litigios, vender, comprar ó permutar toda clase de bienes muebles é inmuebles (con la limitación establecida en el artículo 17, número 3, de la Carta Orgánica), hipotecarlos ó caucionarlos, contraer empréstitos, demandar en juicio y desistir de las demandas y someter toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales á la decisión de árbitros en la forma que lo estime conveniente.
6.o Resolver sobre toda clase de asuntos que propongan sus miembros, acordar el nombramiento de comisiones extraordinarias con fines determinados y examinar la administración interna del Banco, individualmente ó en corporación.
7.o Designar al Director que deba reemplazar al Gerente, siempre que esta medida se considere necesaria por ausencia ó impedimento prolongado.

Art. 7.o El Directorio se reunirá ordinariamente tres veces por semana y extraordinariamente siempre que lo disponga el Presidente ó lo soliciten los Directores.

Art. 8.o El Directorio se considerará legalmente reunido para deliberar y resolver, estando presentes en sesión cuatro de sus miembros inclusive el Presidente ó el Vicepresidente, en caso de impedimento del titular.

Se exceptúan los casos en que la Carta Orgánica ó este Reglamento exigen mayor número de Directores para resolver.

Art. 9.o Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Carta Orgánica ó los reglamentos requieran determinado número de votos para resolver.

El Presidente no tendrá voto sino en caso de empate.

Sin embargo, en los casos de nombramiento de empleados y en todos aquellos en que para resolver, se requiera la conformidad de determinado número de Directores y por razón de enfermedad ú otra causa fuera insuficiente el número de los presentes en la sesión, el Presidente tendrá voto como los demás Directores.

Del Presidente

Artículo. 10. El Presidente del Directorio es el jefe de la administración ejecutiva del Banco y le corresponde:

1.o Hacer observar el Reglamento del Banco y las resoluciones del Directorio.
2.o Presidir las sesiones del Directorio, darle cuenta de todos los asuntos que puedan interesar á la institución y proponer los acuerdos y resoluciones que considere convenientes.
3.o Representar al Establecimiento y al Directorio en sus relaciones externas, por sí ó por medio de apoderado en forma.
4.o Asistir diariamente al Banco por el tiempo necesario para el desempeño de sus funciones.
5.o Conservar en su poder una llave del Tesoro ó sea de la caja principal de fondos y otra de la caja de emisión.
6.o Someter á la aprobación del Directorio la Memoria anual, los estados demostrativos correspondientes y el Balance General del ejercicio que debe presentarse al Poder Ejecutivo.
7.o Firmar y hacer publicar, previa aprobación del Directorio, los balances mensuales en la forma establecida por el artículo 33 de la Carta Orgánica.
8.o Firmar con el Secretario la correspondencia del Directorio y las comunicaciones oficiales.
9.o Firmar los billetes de la emisión mayor y menor, las escrituras públicas y los contratos de toda naturaleza.
10. Vigilar toda la administración ejecutiva y el desempeño de los empleados, con facultad de suspenderlos, dando cuenta al Directorio en la sesión más próxima, para la debida resolución.
11. Dirigir las operaciones del Banco con arreglo á las resoluciones del Directorio.
12. Designar los Directores que deben componer las comisiones de carácter permanente y las especiales que se juzgue conveniente instituir.

Del Gerente de la Casa Central

Artículo 11. El Gerente de la Casa Central es considerado como el mandatario especial del Directorio para ejecutar las resoluciones de éste que le trasmita el Presidente.

Es el jefe inmediato de todos los empleados del Banco, con exclusión de los de la Secretaría del Directorio, y deberá hacerles cumplir los deberes de sus respectivos cargos bajo la superintendencia del Presidente, á quien él mismo estará subordinado.

Le corresponde además:

1.o Asistir diariamente al Banco y atender al público, cuidar de que reine el más perfecto orden en las oficinas y conservar en su poder una llave del Tesoro, cajas de emisión y de valores y fondos.
2.o Firmar con el Presidente los billetes de la emisión mayor y menor, escrituras públicas y contratos de toda naturaleza; y Contador General, ó Subcontador, todos los documentos del giro bancario como letras, vales, giros, cartas de crédito, etc.
3.o Transmitir al Presidente todos los datos é informes que adquiera sobre deudores del Banco cuya marcha ó situación inspire desconfianzas, someter á su resolución todos los asuntos de carácter administrativo y á la del Directorio las solicitudes de crédito que presenten los interesados y trasmitir á éste todas las observaciones que considere oportunas sobre reformas que pudieran intentarse en el régimen interno del Banco y dependencias.
4.o Asistir á las sesiones del Directorio cuando éste lo solicite.
5.o Cumplir los demás deberes que le impongan los reglamentos.

Art. 12. Las funciones del Gerente serán desempeñadas por el Contador General, con el título de Subgerente en los casos de impedimento ó ausencia del titular, mientras el Directorio no designe el reemplazante (artículo 6, número 7).

Del Secretario

Artículo 13. El Secretario es el jefe de la Secretaría del Directorio y le corresponden los siguientes deberes y atribuciones, además de los mencionados en el Reglamento interno:

1.o Cumplir y hacer cumplir las órdenes de servicio que le transmita el Presidente.
2.o Redactar las comunicaciones oficiales y la correspondencia del Directorio y refrendar la firma del Presidente en ellas.
3.o Asistir á las sesiones del Directorio y levantar actas de ellas, que deberá insertar por orden numérico en un libro destinado á ese objeto. Las actas, después de aprobadas por el Directorio en la sesión subsiguiente, serán firmadas por el Presidente y el mismo Secretario, primero en las minutas originales y después en el expresado libro.

Del Prosecretario y los demás empleados

Artículo 14. Sin perjuicio de los demás deberes y atribuciones que determinen los Reglamentos, corresponde al Prosecretario reemplazar al Secretario en los casos de ausencia ó enfermedad de éste.

Art. 15. El Reglamento Interno y los otros reglamentos determinarán los deberes y atribuciones de los demás empleados del Banco.

De la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

Artículo 16. El Directorio formulará el Reglamento de esta dependencia del Banco, para someterlo á la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Carta Orgánica.

(Elevado al Poder Ejecutivo con nota de esta fecha, para su aprobación).

Montevideo, Octubre 9 de 1911.

Joaquín C. Márquez,
Presidente.

Juan Romero,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente relativo al restablecimiento de un camino en campos del señor Citterio en Canelones.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos al proyecto de la Intendencia de Montevideo sobre contratación de un empréstito municipal.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Montevideo relativa al pago de gastos del Carnaval pasado.

—Idem—Antecedentes relativos al arqueo de caja practicado en la Intendencia de Rocha en Octubre; ídem de la Intendencia de Flores; ídem de la Intendencia de Paysandú; ídem de la Intendencia de Río Negro; ídem de la Intendencia de Cerro Largo.

—A la Intendencia de Canelones—Antecedentes relativos al petitorio de varios vecinos de Mosquitos para que se establezca un camino entre la estación del ferrocarril y dicho pueblo.

—A la Contaduría General — Antecedentes de la Intendencia de San José relativos al pago de obras realizadas en la plaza Treinta y Tres.

—A la Intendencia de Soriano—Su nota relativa al accidente sufrido por el peón de los Corrales de Abasto Anitro Real.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia de Flores formulando una consulta sobre el cobro de impuestos municipales.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Recorte del periódico "La Reacción" del Carmelo, relativo á la canalización del arroyo Las Vacas.

—Al Ministerio de Hacienda—Recorte de la "Tribuna Popular" relativo á la disposición que no permite la entrada de animales sin ser sometidos á inspección veterinaria.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Recorte de "La Reforma" del Carmelo sobre creación de una escuela en el paraje denominado El Cerro

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Montevideo comunicando que ha hecho entrega á la Dirección de Salubridad de $ 259.50, de acuerdo con la autorización de 11 de Septiembre último.

—Al Ministerio de Hacienda — Expedientillo de la Dirección de Aduanas sobre desinfección de mercaderías procedentes del Paraguay.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional — Nota del Ministerio de Guerra y Marina relativa á la asistencia de militares en varios hospitales de campaña.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente del señor Juan S. Dufort y Queirolo relativo á la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1904.

—A la Jefatura Política de San José—Expediente de la señorita Venancia López y Ruiz sobre identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia comunicando la libertad condicional de los penados Eugenio Adán y Fermín Silva.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de la señora Matilde Verdaguer de Vidal, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Idem de la señorita Adela Carrasco, ídem.

—A la Contaduría General — Licencia concedida al telefonista don Amaraldo Cuadra, de la Jefatura Política de la Capital.

—Expediente formado con la solicitud formulada por don Gabriel Hernández de pago de medianería del alambrado de un terreno en Minas.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que ha designado al comisario de la 11.a sección para hacerse cargo de la comisaría de la 10.a por encontrarse el de ésta enfermo.

Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, solicitando el envío de materiales para la red telefónica.

Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha dictado sentencia en la causa seguida al sargento de Tacuarembó Juan Firmapaz.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Fiscalía é Inspección General de Policías comunicando que la Jefatura Política de Canelones remite armas al Arsenal de Guerra.

—A la Administración del "Diario Oficial"—Propuesta de los señores Benausse y Cía. de una máquina para los talleres del "Diario Oficial".

—Se manda tener presente—Nota de la Jefatura Política del Salto solicitando el pago de forrajes.

—A la Jefatura Política de Salto—Expediente relativo á la solicitud de una Comisión de Damas del Salto sobre permiso para explotar el juego denominado "Caballito".

—Nota del Ministerio de Instrucción Pública comunicando que con fecha 13 de Octubre se libra orden de pago á favor de esa Jefatura por la suma de $ 126.00, importe de créditos contra esa Jefatura.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Escrito de varios vecinos de la 5.a sección de Río Negro quejándose contra el señor Jefe Político de ese Departamento.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Fiscalía é Inspección General de Policías comunicando que la Jefatura Política de Tacuarembó remite armas al Arsenal de Guerra.

—A la Contaduría General—Comprobante por $ 50.79, correspondiente á materiales adquiridos para la red telefónica de Tacuarembó por la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia.

—A la Contaduría General—Relación de la Administración del "Diario Oficial" de los artículos usados que fueron vendidos en remate público.

—A la Jefatura Política de Soriano—Antecedentes relacionados con el cambio de ubicación de la comisaría de la 9.a sección.

—Se deja sin efecto—La suspensión impuesta al subcomisario rural de Maldonado Carlos M. Miranda.

—Se dicta resolución—En los antecedentes formados con motivo de un escrito de la Sociedad de Autores sobre trabajo de los menores en el teatro.

—Pasan á Contaduría:

Consejo Nacional de Higiene, cuentas de Septiembre.

Jefatura de Tacuarembó, ejercicio 1910-1911.

Arzobispado, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno, presupuesto de Octubre.

Jefatura de Colonia, cuentas de Septiembre.

Jefatura de Minas, presupuesto de Octubre.

Fiscalía General de Policías, cuentas de Septiembre.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General en Francia — Remite los estados consulares correspondientes al mes de Julio y un cheque por $ 50.53 para pago de montepíos de los cónsules de profesión.—Se remiten donde corresponden los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado en el Havre — Acompaña los cuadros demostrativos del movimiento comercial entre ese puerto y los de la República durante el mes de Agosto último. — Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General en Inglaterra — Devuelve informada la nota de la Oficina de Verificación respecto del despacho del vapor "Pakeha" en Wellington. — Se agrega á sus antecedentes y se pasa á la Oficina de Verificación de Documentos Consulares para que formule sus observaciones al respecto.

—Consulado General en Francia — Remite el número 37 de la "Revista Hebdomadaria de Estadística Municipal" de París. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General en Alemania — Remite los estados consulares del mes de Julio y una letra á favor de rentas consulares por $ 600.75. — Se remiten donde corresponden los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado General en Christianía — Nota relativa á la salida de varios vapores sin la documentación consular correspondiente. — Se pasa á la Oficina de Verificación de Documentos Consulares y se acusa recibo expresando que las multas corresponden totalmente al Estado.

—Consulado en Valparaíso — Envía la obra de don Gonzalo Búlnes titulada "Guerra del Pacífico. De Antofagasta á Tarapacá". — Se acusa recibo agradeciendo.

—Consulado General en Francia — Envía un oficio para la Dirección General de Impuestos Directos, acusando recibo de estampillas. — Por Secretaría se da dirección al oficio anexo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Nota relativa al vapor "Sardegna", despachado en Barcelona.—Se tiene presente.

—Consulado General en Perú — Envía un conocimiento por un cajón conteniendo publicaciones que el Ministerio de Relaciones del Perú envía para el Archivo Histórico Nacional de ésta. — Con transcripción de dicha nota se remite al Ministerio de Instrucción Pública el conocimiento anexo y se acusa recibo.

—Consulado en Nápoles—Envía el Boletín Estadístico de la Cámara de Comercio de dicha ciudad, correspondiente al mes de Junio último. — Se remite á la Cámara Nacional de Comercio y se avisa.

—Consulado en Fiume — Informa sobre el servicio de remolque, amarras y practicaje en el puerto de Fiume. — Dejándose copia en carpeta de esta nota, se pasa al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y se avisa.

—Consulado General en Francia — Envía un recorte del diario "Le Figaro" que contiene un artículo titulado "El Presupuesto de 1912. Ni empréstitos ni impuestos". — Por Secretaría se remite á la de la Presidencia de la República el recorte anexo y se avisa.

—Consulado General en el Brasil — Pide se le envíe un ejemplar de la ley de Divorcio. — Se dispone se remita un ejemplar de "Leyes Nuevas" en el que se encuentra publicada dicha ley.

—Consulado en Fiume — Envía el aviso circular de la Compañía Austro-Americana sobre vigencia de las nuevas tarifas para el Río de la Plata. — Dejándose copia en carpeta de esta nota, se pasa al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado General del Perú — Envía la Memoria de Hacienda y Comercio de su país, en la que se encuentra la ley que establece el patrón monetario de oro y las resoluciones relativas á la libra peruana. —Se acusa recibo; se agrega á sus antecedentes y para la resolución que juzgue conveniente se pasa al Ministerio de Hacienda, rogándole su devolución en oportunidad.

—Consulado General en Inglaterra — Transcribe el informe del Consulado en Wellington sobre el despacho del vapor "Rotorua". — Se agrega á sus antecedentes y se pasa á la Oficina de Verificación de Documentos Consulares para que informe al respecto.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Eduardo J. Moratorio, asignación extraordinaria.

—A la Contaduría General de la Nación—Registro General de Poderes, presupuesto por Octubre.

Idem ídem ídem, cuentas por Septiembre.

Instituto Meteorológico Nacional, presupuesto por Octubre.

Juzgado Letrado de Paysandú, ídem ídem.

Liceo Politécnico del Salto, ídem ídem.

—Al Ministerio del Interior—Registro General de Ventas, aumento de empleados.

—Se acusa recibo á la Comisión Pro fiesta Inauguración Ferrocarril á Treinta y Tres de su nota invitación.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 18 del corriente.

—División de Ganadería—Solicitud de los señores Victorica y Muiños sobre introducción de animales.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto de la División de Ganadería, correspondiente al mes de la fecha.

—Se archivan los antecedentes relativos al artículo publicado por el periódico "La Campaña" de San Fructuoso, relacionado con la extracción de piedras amatistas de los campos de la fraccion del Pintado.

—Cámara de Comercio—Pasa á informe el expediente caratulado marca "Papel legítimo de alquitrán noruego nacional", de propiedad de la señora María Crabot de Casabó.

—Archívase la nota de la División de Ganadería acompañando el cuadro mensual de informaciones rurales, con los datos enviados por las Jefaturas Políticas de la República, relativos al estado de los campos y haciendas durante el mes de Septiembre ppdo.

—Ministerio de Instrucción Pública—Nota del Instituto Superior de Comercio (República Argentina), pidiendo un mapa oficial de la República y publicaciones que se relacionen con la geografía, comercio y estadística, para publicar un texto de geografía de América.

—División de Ganadería — Con agregación de antecedentes pasa el escrito del señor Francisco Capella y Pons, en representación de la Sociedad á la cual pertenece actualmente el sistema "Sudamericano", para la preparación de carnes, pescados, etc., pidiendo se realicen pruebas con el mismo.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que correspondan, pasa la solicitud de la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo pidiendo el libre despacho de materiales correspondientes á la partida número 14.

—Ministerio de Hacienda—Para recabar informe de la Dirección General de Aduanas, pasan los antecedentes relativos á la solicitud de la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo pidiendo el libre despacho de materiales correspondientes á la partida número 12.

—Se da vista á la Asociación Agropecuaria de San Eugenio de los antecedentes relativos á la inversión del subsidio acordado á esa Asociación para una Exposición-feria Ganadera.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 1911.

1—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado entre la Dirección de Vialidad y don Carlos Strommler, en representación de la Maschine fabrik Augsburg y Nurnberg, para la provisión de la superestructura metálica de los puentes de los arroyos San Francisco y La Plata.

2—Se nombra á los señores Aquilino Mas de Ayala, Zenón Pérez, Fausto Gil y Juan A. Bula para desempeñar las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de San José.

3—Se aprueban las tarifas y reglamentos de pasajeros, cargas, encomiendas, equipajes, etc., presentadas por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, para ser aplicadas en sus líneas.

4—Se acepta la propuesta de don Juan B. Stella, por la suma de $ 800.00, para practicar los trabajos de reparación de la draga "Uruguay V".

5—No se hace lugar al pedido formulado por los señores Caprario y Cía., concesionarios del Ferrocarril de La Paloma á Treinta y Tres, para que el plazo fijado para el comienzo de la construcción de dicha vía férrea empiece á correr dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que el rompeolas en construcción en el puerto de La Paloma permita operar á buques de ultramar.

6—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para formalizar con los señores Defendente, Actiz y Cía. el contrato relativo á la construcción de un edificio escolar en Piriápolis.

7—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar la suma de $ 60.08, importe de las cuentas de los señores Luis Ladouix, Etcheverry Hnos., y Empresa de Transportes "La Uruguaya", proveniente de los gastos efectuados por el ingeniero Pastor Jover, con motivo de su traslado desde Trinidad á esta Capital.

8—Se resuelve separar de su puesto al cabo foguista del vapor "Oyarvide" don Luis Castiglioni.

9—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia acompañándole copia certificada de la resolución dictada declarando de urgencia la expropiación de 178h4727m2 58 decímetros de terreno necesario para la construcción del ramal entre las estaciones Tres Arboles y Piedra Sola.

10—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar la suma de $ 18.00, importe de la cuenta de don Laureano Melich por suministro de 250 kilos de barro para modelado.

11—Se nombra á don Manuel López para desempeñar las funciones de foguista de la draga "Uruguay IV", mientras dure la licencia acordada al titular.

12—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia acompañando copia autorizada del decreto expedido con fecha 12 del corriente, ampliando la reglamentación de la ley de patentes de rodados vigente.

13—Se nombra á los señores Juan Castro, Lorenzo Schonvandt y Manuel Barrios para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de Flores.

14—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar á los señores Arduino y Pérez Vila, la suma de $ 12.00, importe de la impresión de 100 planillas de instrucciones para los estados relativos á la memoria anual.

15—Se aprueba el proyecto de obras de saneamiento y provisión de agua potable á la ciudad de Minas.

16—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide" para abonar á don José Lauz Solsona la suma de $ 50.00, importe de su haber correspondiente al mes de Septiembre ppdo., como encargado del telégrafo sin hilos de dicho vapor.

17—Se nombra á don Juan S. Arnoletti para desempeñar las funciones de sobrestante de las obras de los puentes que se construyen sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

18—Se aprueba el proyecto relativo á las obras de saneamiento y provisión de agua potable de la ciudad de Fray Bentos.

19—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para invertir hasta la suma de $ 500.00 en la reparación de la embarcación de propiedad de los señores Enrile y Corradi que fué averiada por el "Gánguil II".

20—Se dispone que la tripulación del "Gánguil II" pase á prestar servicios en el "Gánguil I", mientras duren las reparaciones que se practican en aquél.

21—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Salto para invertir la suma de $ 50.00 en el pago de los gastos que demanden los estudios á practicarse sobre el terreno de las obras que reclama el mal estado de la picada Pereira sobre el arroyo Arerunguá.

22—Se nombra á don Urbano Vidal para desempeñar las funciones de capataz general de las obras que se practican en el puente sobre el arroyo Yerbal.

23—Se nombra á don Dalmiro Morales para ocupar el puesto de marinero de la draga "Uruguay IV" en reemplazo de Baldomero Martínez que renunció.

24—Se dispone que la Contaduría General liquide la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por alumbrado suministrado al Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Septiembre ppdo.

25—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ciento diez y siete pesos con ocho centésimos ($ 117.08), destinada á abonar los jornales del personal ocupado durante la 1.a quincena del mes corriente en la construcción de vías en la dársena número 2.

26—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

27—Se manda librar orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe de la cuenta de Luis Tammaro por la construcción de los cuños para la acuñación de las plaquetas conmemorativas de la inauguración del puerto de La Paloma.

28—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

29—Se resuelve librar orden de pago por la suma de treinta y tres pesos con sesenta centésimos ($ 33.60), importe de la cuenta de don Guillermo Schwengel por impresión de 2.200 ejemplares del aviso á los navegantes publicado por la Dirección de Hidrografía.

30—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

31—Se manda librar orden de pago por la suma de ciento setenta y un pesos noventa y nueve centésimos ($171.99), importe de la asignación de $ 20.00 mensuales que debe percibir don Alberto A. Ferreira como cajero habilitado de la ex Oficina T. del Puerto.

32—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

33—Se resuelve librar orden de pago por la suma de once mil pesos ($ 11.000) destinada destinada á abonar los proyectos de obras de saneamiento y provisión de agua potable á las ciudades de Maldonado y Minas.

34—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

35—Se manda librar orden de pago por la suma de ciento diez y ocho pesos noventa y nueve centésimos ($ 118.99), destinada á abonar las cuentas de los señores L. A. Bonomi, Carlos Bellerato, Bernardo Ravera, Pedro Becherati y otros, por materiales suministrados para la conservación de carreteras, etc.

36—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

37—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ciento veinticuatro pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 124.65), importe de los jornales del personal ocupado durante la 2.a quincena del mes de Septiembre ppdo. en las obras de ensanche de la carretera de La Paz á Guadalupe en la parte comprendida entre las calles Comercio y Progreso del pueblo La Paz.

38—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

39—Se manda librar orden de pago por la suma de cincuenta y cuatro pesos ($ 54.00), importe de la cuenta de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por impresión de 5.000 ejemplares en hoja suelta de la ley de patentes de rodados vigente y decreto reglamentario de la misma.

40—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

41—Se resuelve librar orden de pago por la suma de ciento seis pesos con catorce centésimos ($ 106.14), importe de la cuenta de los señores Cassarino y Merlo, Francisco Ventura, D. Ratti y Cía., Cassarino Hnos. y Antonio Marchesano, por materiales suministrados para el funcionamiento de las boyas de gas acumulator.

42—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

43—Se manda librar orden de pago por la suma de treinta y dos pesos con cuarenta y un centésimos ($ 32.41), destinada á abonar los gastos que se le han originado á don Eduardo Kayel con motivo de la inspección practicada á las boyas instaladas en el Banco Inglés, rada de la Colonia y puerto de Maldonado.

44—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

45—Se manda librar orden de pago por la suma de cuatro mil doscientos un pesos ($ 4.201.00), destinada á abonar á la Svenska Aktiebolaget Gas Accumulator de Stockolm el 10 ojo del precio de 25 valizas, 8 inermitentes y 30 acumuladores adquiridos por el Gobierno.

46—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

47—Se autoriza el libre despacho de 6 boyas luminosas adquiridas por el Gobierno, de la Svenska Aktiebolaget Gas Accumulator de Stockolm.

48—Se nombra á don Fernando Bolla para desempeñar el cargo de sobrestante en la construcción de los galpones-depósitos de cemento armado del muelle B.

49—Se resuelve que el sobrestante de las obras del puente del arroyo Conventos, D. Osvaldo Elizalde, pase á desempeñar iguales funciones en las obras del puente del arroyo Pando, designándose en su reemplazo á don Alejandro Etchart y se nombra para sobrestante del puente del arroyo Sauce á don Dalmiro N. Villagrán.

50—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para adquirir por la suma de $ 600.00, una chata destinada á transportar los materiales para la construcción de las obras de mejora del bajo Río Negro, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

51—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

52—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para hacer instalar una cañería de alimentación de las que conducen el agua corriente destinada á las obras que se llevan á cabo en el muelle B.

53—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para girar á la Societé Générale d'Etudes et Travaux Topographiques de París la suma de $ 846.49; importe de dos taqueógrafos y accesorios que se adquieren para el servicio de la Comisión Geográfica del Estado Mayor General del Ejército.

54—Se autoriza á la Comisión de Estudios Mineralógicos y Geológicos para adquirir un vehículo y arreos, un caballo, una montura y una carpa para el funcionamiento de la misma.

55—Se resuelve fijar el día 26 de Agosto ppdo. como fecha efectiva de la entrega á la Compañía Constructora General Lda., de las áreas necesarias para la construcción de los galpones-depósitos del muelle B.

56—Se nombra á los señores Bartolomé Firpo y Firpo y D. Julián Correa para desempeñar las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de San José.

57—Se nombra á don Nemesio Pérez para ocupar la plaza de contramaestre de la draga "Uruguay VI" que se halla vacante.

58—Se autoriza á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto para anticipar á la Dirección Puerto de Montevideo del Ministerio de Obras Públicas, la suma de $ 1.000.00, destinada á sufragar los gastos urgentes que demanden las diversas obras que se construyen en dicho puerto y se manda librar la orden de pago correspondiente.

59—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á la Dirección de Minas, para su conocimiento, la nota de la Aduana sobre despacho de materiales para el astillero de los señores Lussich.

—Se manda agregar á sus antecedentes un escrito del señor Williams relacionado con la propuesta de la venta del vapor "Claverley".

—Pasan á la Contaduría General los comprobantes por los meses de Agosto y Septiembre ppdos., de la Oficina de Navegación Interior.

—Se manda entregar á los señores Furtado y Cía. el cuadro demostrativo del análisis del portland de la fábrica Spalato, de Trieste, marca "Salona".

—Se acusa recibo al Ministerio de Industrias de su nota transcribiendo la resolución recaída en el expediente sobre privilegio para "Mejoras en trilladoras", del señor Gayraud.

—Se comunica á la Intendencia de Soriano que el Ministerio ha resuelto favorablemente el pedido de prórroga de 10 días para expendio de patentes de rodados en ese departamento.

—A informe de la Dirección de Minas pasa el expediente del señor Gregorio S. Sánchez pidiendo concesión para instalar una fábrica de aceros esmaltados.

—Informado por la Dirección de Minas pasa al Ministerio del Interior la solicitud de la Empresa de Luz Eléctrica de Paysandú pidiendo exoneración de derechos aduaneros de materiales para el consumo industrial.

—Pasan á Contaduría General los comprobantes por Agosto ppdo., del ex Departamento Nacional de Ingenieros.

—A la Comisión nombrada para el estudio de las propuestas de transportes, pasa el escrito del señor José Agustoni ofreciendo en venta varios vapores.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasan los antecedentes relativos á los cometidos de la Oficina Técnica Municipal del Salto.

—Se pasa á la Dirección de Minas la nota relativa al nombramiento del señor L. Weissel para jefe de la Comisión de Estudios Mineralógicos y Geológicos.

—A informe de la Direción de Topografía pasa el escrito de los señores Fernández y Cía. solicitando datos relativos á una chacra de la colonia "Lavalleja".

La Secretaría.

JEFATURAS P. DE CAMPAÑA

PUBLICACIÓN DE BALANCES MENSUALES

Circular número 2960

Montevideo, Octubre 16 de 1911.

Al señor Jefe Político de...

Desde el próximo mes de Noviembre, comenzará V. S. á publicar los balances mensuales ordenados por la circular de fecha 23 de Junio de 1911 y según el modelo que obra en poder de esa Jefatura.

Algunos renglones de dicho modelo, por ejemplo los correspondientes á "Gastos de movilización de fuerzas", "Honores fúnebres" y "Subsidios para aguinaldos á los guardias civiles", pueden ser suprimidos del estado en aquellos meses en que no haya entrada ó erogación alguna por dichos conceptos.

En cambio puede originarse en ciertos meses algún gasto autorizado no previsto en el referido modelo.

En este caso esa Jefatura le señalará en el estado respectivo el renglón que le corresponda.

Los ejemplares impresos serán corregidos con todo esmero, y el nombre y apellido de cada empleado deben aparecer completos y con toda claridad. Si á pesar del esmero en la corrección resultaren errores, las enmendaduras serán salvadas con firma del Jefe Político ú Oficial 1.o, en la forma de práctica.

Las publicaciones no deben demorarse más allá de la primera quincena subsiguiente al mes respectivo, y el procedimiento consistirá en hojas impresas selladas por la Jefatura, que se repartirán del modo que se indica á continuación:

Una para cada periódico del Departamento sin exceptuar ninguno.

Una para colocarla en lugar visible en cada una de las siguientes reparticiones públicas: Jefatura Política, Intendencia Municipal, Juzgado Letrado Departamental, Administración de Rentas, Juzgados de Paz, Agencias de Rentas y Comisiones Auxiliares seccionales.

Dos para ser elevados con nota á la Fiscalía General de Policías, la que deberá velar por que cada Jefatura cumpla con lo mandado en el plazo indicado.

Los ejemplares restantes se distribuirán entre las principales casas de comercio del Departamento, tratando de que por lo menos corresponda á razón de una por cada sección. A los propietarios ó gerentes de las referidas casas, les pedirá la Jefatura que coloquen el estado en lugar visible para el público.

La impresión de las hojas sueltas se contratará con la imprenta que en el pedido privado de precios de esa Jefatura ha hecho oferta más conveniente, y el gasto será pago por el Ministerio previa elevación trimestral de las cuentas por cada Jefatura.

En pliego aparte se indican á V. S. los precios mínimos obtenidos por algunas Jefaturas en el pedido de propuestas, para que los tenga en cuenta á fin de ges-

tionar de las imprentas locales las rebajas del caso.

Me es grato saludar á V. S. atentamente.

PEDRO MANINI RÍOS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Ordenanza sobre venta de leche aprobada por resolución de la Junta Económico-Administrativa de fecha 12 de Agosto de 1911.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.o La leche es el producto de la ordeñación de una hembra lechera sana, bien alimentada y no fatigada. Debe ser recogida con limpieza y no contener calostro.

Bajo el simple título de "leche" se entiende la leche de vaca exclusivamente.

La composición mediana de la leche, como producto íntegro de una ordeñación completa y hecha sin interrupción, referida de 100cc., es la siguiente:

Densidad á 15o		1.031
Manteca	o/o grados	3.83
Lactosa anhidra	" "	4.73
Materias albuminoideas	" "	3.64
Cenizas	" "	0.73
Extracto seco á 95o	" "	13.30
Extracto sin manteca	" "	9.47
Manteca por o/o de extracto	" "	28.6

Art. 2.o Para que la leche se considere pura y apta para librarse al consumo, debe tener como mínimo 3 grs. 20 por ciento de manteca, y 8 grs. 50 de extracto seco, sin manteca.

Durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre se acordará una tolerancia de grs. 0.40, en la proporción de manteca.

Art. 3.o Se considera, sin embargo, leche adulterada, aquella que aunque reuna las condiciones establecidas en el artículo anterior, se aparte, en su composición, de la de una muestra tipo, tomada en el establecimiento de donde procede, dentro de un plazo no mayor de cinco días.

Se reputa muestra tipo la tomada del producto mezclado de todas las vacas de un mismo tambo ó lechería, recogida en las condiciones indicadas en el artículo 1.o.

Art. 4.o Queda prohibida la venta de leche descremada ó aguada, así como su transporte, aun cuando se pretexte que no se destina al consumo.

Art. 5.o Queda también prohibida la venta:

a) De la leche á la cual se haya agregado cualquier clase de substancias extrañas.
b) De la leche alterada amarga, viscoza, pútrida, sucia ó con color, olor ó sabor anormales.
c) Del calostro y de la leche proveniente de animales enfermos, mal alimentados, ó nutridos con piensos venenosos ó alterados.
d) De la leche que se coagule por la ebullición.

Art. 6.o Los envases que se destinen para el depósito, transporte y distribución de la leche serán de hierro estañado, forma redonda, fondo cóncavo, la boca ó abertura lo más grande posible, y ésta y su tapa de mayor á menor, en forma de facilitar su cierre hermético.

La Oficina Municipal de Análisis suministrará á los interesados todos los detalles necesarios para la construcción de los mismos envases.

Dentro del plazo de doce meses deberán retirarse los envases que no reunan las condiciones indicadas por el inciso 1.o.

El cierre hermético no es obligatorio para los pequeños tarros que utilizan los tambos para el reparto á domicilio en las zonas urbanas.

Los envases, medidas y demás utensilios que se empleen en el depósito, transporte y venta de la leche, deberán hallarse en perfecto estado de limpieza.

Art. 7.o Los vehículos destinados al transporte y distribución de la leche, deberán ser lavados diariamente y pintados por lo menos una vez al año, interior y exteriormente. Las cabalgaduras y arreos deberáan ser sometidos á análogas medidas de limpieza.

Art. 8.o Las empresas de ferrocarriles deberán observar en el transporte de la leche las siguientes prescripciones:

A) Los envases deberán ser conducidos en vagones ó departamentos especiales y aislados, no permitiéndose su transporte en conjunto con otras cargas cualquiera que sea la naturaleza de éstas.
B) La limpieza de los vagones debe efectuarse en las mismas condiciones indicadas para las otras clases de vehículos.

Art. 9.o Queda prohibido el transporte de agua en los vehículos y cabalgaduras destinadas al comercio de la leche, como asimismo el traspaso del artículo en los sitios públicos de unos á otros envases.

Art. 10. Los útiles, medidas y envases de la leche, estén llenos ó vacíos, no podrán ser depositados en los dormitorios ó sitios de habitación.

Art. 11. Dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de esta ordenanza, los despachos de leche y toda clase de comercios existentes que expendan ese artículo, deberán habilitar para su depósito y venta, locales adecuados, que reunan condiciones higiénicas aceptables á juicio de la Dirección de Salubridad, independientes de las habitaciones y sin comunicación directa con ellas. Tratándose de nuevos comercios, será preciso para la habilitación de los locales, autorización expresa de la Dirección de Salubridad.

II

Del registro y la inscripción

Artículo 12. Toda persona, sociedad ó empresa que se dedique al comercio de la leche en el departamento, está obligada á inscribirse en el registro á cargo de la Oficina Municipal de Análisis, dentro de los treinta días de promulgada esta ordenanza.

Art. 13. El pedido de inscripción se interpondrá verbalmente, debiendo el interesado presentar un certificado de la comisaría de policía seccional, por el que se justifique que realmente se domicilia en el paraje que indica. Ese certificado llevará la firma del interesado, debiendo, en caso de no saberlo hacer, firmar á su ruego una persona de arraigo de la sección que atestigüe conocerlo.

Art. 14. Si el que solicita la inscripción tiene varios domicilios, como en el caso de que ejerza su comercio fuera del lugar en que tiene su casa-habitación, deberá hacer indicación de *ambos domicilios*.

Art. 15. Cuando el que comercia con la leche en el departamento se encuentra domiciliado fuera de él, deberá constituir representante con domicilio en Montevideo.

Art. 16. Cuando la leche se introduzca al departamento por comerciantes domiciliados fuera de él y que no están inscriptos en el registro, se procederá en la siguiente forma:

Si el artículo es remitido por ferrocarril se responsabilizará al consignatario aún antes de su recibo.

Si es conducida en cualquier otra forma, se responsabilizará á quien lo transporte.

Art. 17. La falta de numeración de los envases, aún tratándose de lecherías inscriptas, autoriza la aplicación del procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 18. En caso de venta ó traspaso á cualquier otro título, de un tambo, lechería, reparto, despacho, etc., quedan obligados el vendedor y comprador á registrar el hecho en la Oficina de Análisis, dentro del término de tres días.

Si el enagenante tuviese multas pendientes de pago, no se accederá al registro mientras no se abonen dichas multas.

Art. 19. La misma obligación establecida por el artículo anterior rige para el caso de cambio de domicilio, ó de representante cuando el nombramiento de éste proceda.

Art. 20. Los envases destinados al transporte y distribución de la leche, llevarán el número de inscripción de su propietario, grabado en caracteres bien visibles é indelebles.

Queda prohibido que un mismo envase lleve más de una numeración.

Art. 21. La misma obligación establecida por el artículo anterior rige respecto de los vehículos y cabalgaduras empleadas en el transporte de la leche.

Los vehículos llevarán la numeración en la parte posterior por medio de cifras de diez centímetros de alto, rasgos de un centímetro de ancho, como mínimo.

Las cabalgaduras llevarán el número de orden, que tendrá las mismas condiciones establecidas, á la izquierda y en lugar bien visible.

Art. 22. Cuando la leche sea transportada por cuenta de lecherías situadas fuera del departamento, y que se hallan inscriptas en el registro, los envases llevarán la numeración que á ellos les corresponde, hasta su entrega al consignatario.

Art. 23. Para transportar la leche á título de "servicio particular", es necesario solicitar una autorización especial de la Dirección de Salubridad.

La autorización sólo se otorgará en el caso de que el transporte sea directo del lugar de producción al de consumo, que éste corresponda á una casa de familia.

Los envases empleados en este transporte especial, deben estar cerrados á llave.

Art. 24. Si no se efectuara el transporte en las condiciones prescriptas por el artículo anterior, se cancelará el permiso sin perjuicio de imponer al infractor las penas correspondientes.

Art. 25. Las autorizaciones que se concedan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 21, serán anotadas en un registro especial, cuyo número de orden conjuntamente con la inscripción "servicio particular", deberá usarse para señalar los envases, vehículos ó cabalgaduras empleados en el transporte.

El conductor del artículo deberá llevar siempre consigo una constancia oficial de la autorización, á fin de exhibirla á los inspectores que la soliciten.

Art. 26. Anualmente la Oficina Municipal de Análisis efectuará una revisión completa de los datos contenidos en los registros.

Art. 27. La Dirección de Salubridad queda facultada para ordenar la formación de nuevos registros, en el tiempo y forma que juzgue conveniente.

III

De la inspección

Artículo 28. Los propietarios de lecherías, tambos, despachos de leche, etc., que expenden ese artículo en el departamento, deben permitir la entrada á sus establecimientos, de los empleados de la Oficina de Análisis, y facilitarles las muestras que éstos consideren conveniente extraer.

La inspección puede extenderse á todos los locales y habitaciones anexos al establecimiento, en donde se presuma pueda existir leche depositada.

Art. 29. Todo vendedor ó repartidor está obligado á entregar en el acto de serle exigido, las muestras de leche que los Inspectores crean conveniente recoger.

Cuando el interesado lo solicite al Inspector, éste le entregará una muestra sellada igual á la que le extrajo para el análisis, debiendo el primero suministrar un envase adecuado.

Art. 30. Los Inspectores de la Oficina deben acreditar en el desempeño de sus funciones la condición de tales, por medio de la medalla de que están provistos los empleados de la Dirección de Salubridad.

Art. 31. La Dirección de Salubridad remitirá trimestralmente á la Intendencia la relación de las inspecciones efectuadas, el resultado obtenido de los análisis y las demás medidas adoptadas para el cumplimiento de la ordenanza.

IV

Disposiciones penales

Artículo 32. Las infracciones á lo prescripto en los artículos 2, 3, 4 y 5 serán penadas con multas de diez pesos ó arresto de tres días, y decomiso del artículo, conforme á lo que preceptúa el artículo 8.o, inciso 2.o, de la ley de 18 de Diciembre de 1908.

La reincidencia en dichas infracciones se castigará con multas de veinte á cincuenta pesos.

Se considerará que hay reincidencia cuando la nueva infracción se cometa dentro de un término no mayor de un año de la precedente.

Art. 33. Las infracciones á las demás disposiciones de la ordenanza serán castigadas con multa de cuatro á diez pesos, ó arresto hasta tres días.

Art. 34. Las multas deben abonarse en la Oficina Municipal de Análisis dentro de los tres días siguientes al de la publicación en el "Diario Oficial" del resultado de los análisis y de las sanciones aplicadas.

Se notificarán además por correo á cada uno de los infractores, sin que la excusa de que la notificación no ha llegado á su destino pueda detener la ejecución de las multas.

Art. 35. Para la ejecución de las multas que no sean redimibles con prisión, podrán designarse uno ó más procuradores, que se remunerarán con una parte proporcional de las multas que hagan efectivas.

Art. 36. Cuando la redención ó ejecución de las multas no fuera posible, por haberse dado en el momento de la inscripción datos falsos sobre el domicilio, ó por cualquier otra circunstancia análoga, se anulará la inscripción.

La anulación se hará pública por medio de avisos que se insertarán durante cinco días en el "Diario Oficial".

Art. 37. Los empleados de la Oficina Municipal de Análisis podrán disponer la detención por la policía de los infractores á la ordenanza, que tengan multas hasta diez pesos pendientes de pago, ó los que fueran hallados en contravención infraganti.

La detención se producirá el tiempo necesario para hacer efectivas las multas correspondientes.

V

Disposiciones finales

Artículo 38. La presente ordenanza empezará á regir á los sesenta días de su promulgación.

Art. 39. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las que ella contiene.

Montevideo, Octubre 18 de 1911.

Ernesto Fernández Espiro,
Director.

Alfredo García Morales,
Secretario.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

Inspección de la leche á expendio en el Departamento, practicada en los meses de Julio y Agosto de 1911.

Dirección de Salubridad. — Oficina de Análisis.

Montevideo, Septiembre 26 de 1911.

Señor Director de Salubridad, doctor E. Fernández Espiro.

Adjunto remito á V. E. el resultado de las inspecciones practicadas por esta Oficina en los días 28 de Julio, 2, 4, 10, 17, 21, 22, 23, 28 y 30 de Agosto de 1911, de las leches que se expenden en el Departamento de la Capital.

Saludo á usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Septiembre 29 de 1911.

Enterado, publíquese y remítase nuevamente á la Oficina de Análisis, á los efectos consiguientes.

E. Fernández Espiro,
Director.

Alfredo García Morales,
Secretario.

Resultado de las inspecciones practicadas en los días 28 de Julio, 2, 4, 10, 14, 17, 21, 22, 23, 28 y 30 de Agosto de 1911.

Nómina de los lecheros que expendían su artículo en las condiciones reglamentarias.

Leches vendidas como puras

421 José Barrate. — 1596 Juan Herrandonea. — 1475 Berro y Martínez.—350 Juan Fernández. — 92 Juan Raimondo. — 993 Jacinto Veres. — 1556 Eustaquio Bassallo.—1432 Juan Bilheres.—92 Juan Raimondo.—1650 Antonio Rico.—1900 Constante Pérez.—915 Asunción Barboza.—1995 Ramón Sala.—226 Félix Cantón.—2110 Alejandro Pérez.—338 José Gamio.—1338 Elzaurdia Hnos.—1940 Pedro Fullana.—1255 Santiago Roso.—2094 Alejandro Fernández.—472 Gabriel Causillas.—1512 Edmundo Eastman.—386 Francisco Vázquez.—676 Sebastián Hernández.—566 Rafael Javier Hernández.—837 M. Baeza Ocampo y Cía.—1449 C. R. Portais.—2114 Mario Servetti Vachin.—1693 Juan Zunino.—439 Costa y Petche.—2106 José Pérez.—1676 Pedro Bordes.—874 Evaristo Garrido.—1489 Manuel Gallego.—398 José Dall'Orzo.—1449 C. R. Postais (hijo) y Cía.—85 Pedro Medoc.—1428 Francisco E. Trastorza.—111 Antonio Riveiro.—604 Tomás Cruz.—2006 José Rodríguez.—200 Jaime Molins.—198 Camilo Matta.—428 José Navarrine.—350 Juan Fernández.—92 Juan Raimondo.—417 Francisco Algaresta.—1406 Carlos Scorza.—2116 Manuel Pinto y Ponce de León.—1650 Antonio Rico.—662 Manuel Cal.—225 José Chans.—1900 Constante Pérez.—915 Asunción Barbosa.—1084 Pedro A. Milhas.—2012 Martín Larregle.—338 José Gamio.—1995 Ramón Sala.—1147 José M. Barreiro.—1940 Pedro Fullana.—1338 Elzaurdia Hnos.

Leches vendidas como descremadas

430 Pedro Bilheras.—75 Pedro Berrueche.—230 Juan Roumas.—386 Francisco Vázquez.—1635 Marcelino Bogado.—1419 Bernardo Arguindegui.—1900 Constante Pérez.—572 Domingo Aguerre.—730 Juan Beltrand.—572 Domingo Aguerre.—1873 Justo R. Ortiz.—399 Avelino Pedranzini.—2094 Alejandro Fernández.—433 Pedro Baña.—671 Bautista Caubet.—566 Rafael Xavier y Hernández.—1419 Bernardo Arguindegui.—61 Pedro Bordal.—1432 Juan Bilheres.—76 Juan Darós.—1998 Juan Oliveira.—1599 Luis Rizzo.—600 Paul Baratte.—571 Juan Galego.—314 Antonio Equiluz.—919 José Tassino.—2074 José Ochat.—455 Santiago Mundino.—1940 Pedro Fullana.—1589 Eulalia Moucant.—227 Juan P. Bordenave.—32 Tomás Villa.—1752 Arturo Rodríguez.—1432 Juan Bilheres.—374 Juan Cantón.—433 Pedro Baña.—404 José Delfino.—603 Valerio Morales.—437 Juan Carriquiri.—534 Bernardo Paparamborda.—226 Félix Cantón.—1465 Brígido Curbelo.—1862 Alberto Podestá.—2002 Graciano Domecq.—181 Rogelio García.—746 Juan Bassahum.—1839 José Lassa.—90 Francisco Rosa.—2097 Carrau y Gómez.—1508 Pablo Lasso.—76 Juan Darós.—59 Juan Lapenne.—667 José Capo.—506 José Sarriegui.—399 Avelino Pedranzini y Hnos.—1428 Francisco E. Irastorza.—417 Francisco Algaresta.—566 Rafael Xavier y Hernández.—791 Andrés M. Iturralde.—1940 Pedro Fullana.—260 Juan F. Indart.—1475 Pedro J. Martínez.—382 Juan P. Bartaburú.—159 Juan Arburúa. 761 Juan Berho.—336 Martín Olague.—434 Juan Harrichourry.—1768 Bienvenido Pallo.—655 Miguel Arrutti.

Fuera de las condiciones reglamentarias

Nómina de los lecheros multados por infracción á la Ordenanza Municipal de fecha 9 de Noviembre de 1898.

Leches vendidas como puras. Por aguadas (artículo 2.o)

1862 Alberto Podestá.—39 Adolfo Eastman.—350 Juan Fernández.—428 José Navarrine.—1110 Jerónimo Seyúdeis. 1892 Aníbal Joubert.—1873 Justo R. Or-

tiz.—450 José García.—944 Salvador Donangelo.—2055 Antonio Castro.—1203 Pedro Chiovino.—1363 Juan Badié Laplace.—1513 José Guarch y Colomar.—39 Adolfo Eastman.—57 Manuel Villar.—1147 José Barreiro.—256 José Barreiro.—1102 Domingo Ubal Barreiro.—230 Juan Roumas.—73 Julián Couchet.—1475 Berro y Martínez.—1432 Juan Bilheres (hijo).—1225 León Bernatet.—1110 Jerónimo Seyudeis.

Por muy descremadas (artículo 3.o)

1873 Justo R. Ortiz.—172 Eduardo Outeda.—1236 Celestino Ponso.—1650 Antonio Rico.—1084 José A. Milhas.—2109 Ezeuiel Chans.—395 José Pérez Lorenzo.—31 Francisco Ambrois.—1467 Vicente Vidal.—599 Emilio Barcos.—198 Camilo Matta.—226 Félix Cantón.

Leches vendidas como descremadas. Por aguadas (artículo 2.o)

72 Juan Clariget.—428 José Navarrine.—82 Ignacio Ichazo.—900 Jorge A. Colombo.—1082 Pedro Lopé.—1596 Juan Hernandorena.—376 José Moll.—1207 Nicolás Meizoso.—1759 Juan Etchart.—66 Juan Lafargue.—1910 Pedro Bagalgiague.—633 Ramón Magadán.—1661 Horacio Martínez.—1042 Manuel López.—32 Tomás Villa.—1357 Pedro Fascioli.—1910 Pedro Bagalciague.—53 Juan Barranquet.

Por muy descremadas (artículo 4.o)

213 Juan Pardías y P. Comau.—77 José Cortoussie. — 1991 Loreto Díaz. — 696 Alejandro Lassalle. — 660 Pascual Capdeville. — 368 Pedro Garees.—297 Francisco Azcona.—77 José Cortoussie.

Montevideo, Septiembre 26 de 1911.

A. Peluffo.

COMERCIO É INDUSTRIAS

ESTATUTOS DE LA WEST INDIA OIL COMPANY

El presente certifica que los abajo firmados por medio de éste se han asociado para formar una sociedad según las previsiones de una ley de la Legislatura del Estado de New Jersey, que se denomina "Ley relativa á corporaciones" y de los diversos suplementos y enmiendas de dicha ley y acuerdan cada uno en tomar el número de acciones de capital que en el presente están designados al lado de sus nombres respectivos.

Primero: El nombre de la sociedad es "West India Oil Company".

Segundo: La casa matriz de este estado está situada en la calle Veintidos, en Bayonne, New Jersey; esta oficina actualmente no tiene número El nombre del agente que reside en ella y está á su cargo es John E. Eggleston, y es á él á quien podrá notificarse en los juicios que se inicien contra esta sociedad.

Tercero: La sociedad ha sido formada con los objetos siguientes: Emprender todos los negocios de minería, fabricaciones y comercio; transportar mercancías por mar ó por tierra de cualquiera manera; comprar, vender, arrendar y mejorar tierras; construir casas, edificios, buques, vagones de transporte, muelles, diques y desembarcaderos; colocar y explotar cañerías; construir y explotar líneas telegráficas y telefónicas para la conducción de la electricidad; emprender y llevar á cabo contratos de todas clases que se relacionen con estos negocios; adquirir, utilizar, vender y conceder privilegios patentados; comprar ó de otra manera adquirir, tener, vender, asignar y transferir acciones de capital y bonos ú otros comprobantes de deudas de asociaciones y para ejercer todos los privilegios de propietarios, incluso el derecho de votación en representación de acciones así tenidas; explotar sus negocios y tener casas y agencias por estos propósitos en todas partes del mundo, y poseer, comprar, hipotecar y transferir bienes inmuebles y muebles, fuera del Estado de New Jersey.

Cuarto: El capital total autorizado de esta sociedad es de cien mil pesos, dividido en mil acciones de cien pesos cada una.

Quinto: Los nombres y dirección postal de los fundadores y el número de acciones suscriptas por cada uno de ellos, siendo el monto total de dichas suscripciones la cantidad de capital con que esta compañía empezará á funcionar, son como sigue:

Stephen Tydeman—Dirección: Bloomfield, New Jersey — Número de acciones, 350.

Edgar C. Goodeno — Dirección: Newark, New Jersey — Número de acciones, 350.

Peter P. Aspell—Dirección: Hoboken, New Jersey—Número de acciones, 300.

Sexto: El término de la duración de la compañía será sin límite.

Séptimo: La compañía podrá hacer uso de y aplicar sus sobrantes ó beneficios acumulados, cuya reserva la ley autoriza, para la compra ó adquisición de propiedades, y para la compra ó adquisición, de tiempo en tiempo, de sus propias acciones, hasta el monto y en la forma y en las condiciones que su directorio determinare, y ni la propiedad ni las acciones así compradas ó adquiridas ni ninguna de sus acciones recibida en pago ó satisfacción de cualquiera suma adeudada á la compañía podrán ser apreciadas como beneficios para los efectos de la declaración ó pago de dividendo, á menos que no fuera así determinado por la mayoría del directorio ó por una mayoría de los accionistas.

La compañía, en su reglamento interno podrá determinar el número que sea necesario para formar quórum del directorio, que podrá ser menor que una mayoría del número total.

En cualquier tiempo el número de directores podrá ser aumentado ó reducido por el voto del directorio, y en el caso de cualquier tal aumento el directorio será facultado para nombrar los directores adicionales, que ocuparán su cargo hasta la siguiente asamblea de accionistas ó hasta que sus sucesores fuesen nombrados.

El Directorio será facultado para hacer, alterar, enmendar y rescindir el reglamento interno de la compañía, determinar la suma que se reservará como capital de explotación, autorizar y hacer efectivas hipotecas y embargos sobre los bienes muebles ó inmuebles de la compañía; y de tiempo en tiempo, vender, asignar, transferir ó de otra manera disponer de una parte, ó de toda la propiedad de la compañía, pero no se venderá en esta forma toda la propiedad, salvo que fuese autorizado por, á lo menos, dos terceras partes de los votos del Directorio.

El Directorio, por resolución de su mayoría, podrá designar tres ó más directores para formar la Comisión ejecutiva, cuya Comisión, según sea estipulado en dicha resolución ó en el reglamento interno de la compañía, tendrá y podrá ejercer el poder del Directorio en la dirección de los negocios y asuntos de la compañía y tendrá poder para autorizar que el sello de la compañía sea fijado á todos los documentos que lo requieran.

De tiempo en tiempo el Directorio podrá resolver sí y cómo y cuándo y en dónde, y en qué condiciones ó según qué reglamento, las cuentas y los libros de la compañía, ó cualquiera de ellos, queden disponibles para la inspección de los accionistas; y ningún accionista tendrá el derecho de inspeccionar ninguna cuenta, libro ni documento de la compañía, excepto que lo autoricen los estatutos ó el Directorio, ó por resolución de los accionistas.

El Directorio podrá celebrar sus reuniones, tener oficina ú oficinas y llevar los libros (excepto los de las acciones ó de transferencia de acciones) fuera del Estado, en los parajes que de tiempo en tiempo designare.

En fe de lo cual, hemos firmado y sellado este día ocho del mes de Mayo del año de Nuestro Señor mil novecientos dos.

Firmado, sellado y librado en la presencia de

Stephen Tydeman. (Hay un sello).
Edgar C. Goodeno. (Hay un sello).
Peter P. Aspell. (Hay un sello).

Estado de New York, Condado de New York.

Téngase presente que en este día, ocho del mes de Mayo del año de Nuestro Señor, mil novecientos dos, ante mí, Notario Público en y por dicho Condado y Estado, personalmente comparecieron Stephen Tydeman, Edgar C. Goodeno y Peter P. Aspell, y que según satisfacción propia, son las personas nombradas en el certificado antecedente, y las que lo han otorgado, y yo, después de haberles hecho conocer su contenido, cada uno de ellos reconoció haber firmado, sellado y librado el mismo, de su propia voluntad. En fe de lo cual, firmo y sello.

Martín Judge,
(Hay un sello). Notario Público, Condado de Kings.

(Certificado archivado en el Condado de New York).

Estado de New York, Condado de New York.

Yo, Thomas L. Hamilton, Escribano Público del Condado de New York y también Actuario de la Corte Suprema del dicho Condado, la que es Corte de Protocolización, certifico, por el presente, que Martín Judge ha hecho registrar en la Oficina del Escribano del Condado de New York una copia certificada de su nombramiento y sus calificaciones como Notario Público por el Condado de Kings con su firma autógrafa, y que era, en la época de aceptar la prueba ó reconocimiento del documento adjunto, debidamente autorizado para hacerlo. Y más, certifico que conozco bien la letra del dicho Notario y en verdad creo que la firma de dicho certificado de prueba ó reconocimiento es auténtica.

En fe de lo cual, he firmado y sellado con el sello de dicha Corte y Condado, este día, ocho del mes de Mayo del año mil novecientos dos.

Thomas L. Hamilton,
(Hay un sello). Actuario.

Endosado.

Recibido en la Oficina del Escribano del Condado de Hudson, New Jersey, el

catorce del mes de Mayo del año de Nuestro Señor mil novecientos dos, y registrado en el Registro del Escribano número... página...

Maurice J. Stack,
Escribano.

Archivado el diez y seis del mes de Mayo del año mil novecientos dos.

S. D. Dickinson,
Secretario de Estado.

Estado de New Jersey, Departamento de Estado.

Yo, S. D. Dickinson, Secretario de Estado del Estado de New Jersey, certifico por el presente que lo que precede es fiel copia del certificado de la inscripción de la "West India Oil Company" y de sus endosos, habiendo sido copiada de y cotejada con el original archivado en mi oficina el día diez y seis del mes de Mayo del año de Nuestro Señor mil novecientos dos, y que actualmente queda archivado para constancia.

En fe de lo cual, he firmado y sellado con el sello oficial, en Trenton, este día veintiocho del mes de Julio del año de Nuestro Señor mil novecientos once.

S. D. Dickinson,
(Hay un sello). Secretario de Estado.

Estado de New Jersey.

Yo, Woodrow Wilson, Gobernador del Estado de New Jersey, certifico por el presente que el señor S. D. Dickinson, quien firmó el certificado adjunto, el cual está sellado con el sello oficial, era, en la época de fijar el sello, y actualmente es Secretario de Estado del Estado de New Jersey, debidamente designado, comisionado y jurado, y que plena fe y crédito deben prestarse á sus testimonios oficiales; y que dicha firma es del puño y letra del dicho S. D. Dickinson, y el sello es su sello oficial, y que dicho certificado está de acuerdo con la ley y expedido por el oficial competente.

En fe de lo cual he firmado y hecho fijar en Gran Sello del Estado de New Jersey, en la ciudad de Trenton, en dicho Estado, este día veintiocho del mes de Julio del año de Nuestro Señor mil novecientos once y de la Independencia de los Estados Unidos ciento treinta y seis.

Woodrow Wilson,

Por el Gobernador:

S. D. Dickinson,
Secretario de Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda:

A. V. Patterson, constituyendo domicilio en esta ciudad en la calle Guatemala esquina Cuareim, ante V. E. como mejor proceda comparezco y digo: Que según justifico por medio del poder que en debida forma acompaño, la "West India Oil Company, sociedad anónima radicada en el estado de New Jersey (Estados Unidos de América), me ha constituído su apoderado para administrar sus negocios en el Uruguay. En el ejercicio del mencionado mandato, vengo á solicitar de V. E. el reconocimiento de la personería jurídica de la expresada sociedad, á cuyo efecto presento ante V. E. los estatutos respectivos á fin de que el Poder Ejecutivo de la República preste la autorización á que se refiere el artículo 405 del Código de Comercio, previo al registro y publicación dispuestos en el artículo 407 del mismo cuerpo de leyes. La "West India Oil Company" tendrá en la República un capital en existencias de petróleo y sus productos no menor de cincuenta mil pesos, fuera del valor de los inmuebles que llegue á adquirir y construcciones que en ellos levante para las necesidades de su giro comercial.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

A. V. Patterson.

Excmo. señor:

La Sociedad "West India Oil Company", radicada en New Jersey, tiene por objeto explotar diversas clases de negocios en todas partes del mundo, para lo cual tendrá en cada país las agencias respectivas. Habiendo resuelto establecer una de ellas en el Uruguay, para lo cual ha constituído su representación y fijado un capital que no será menor de cincuenta mil pesos, este Ministerio considera que puede V. E. autorizar su funcionamiento y acordarle la personería jurídica que solicita. Es entendido que la misma Sociedad quedará domiciliada en el país para el efecto de todas las operaciones que aquí llevase á cabo, y que deberá quedar sometida á todas las disposiciones de orden legal ó administrativo actualmente vigentes ó que en lo sucesivo se dictasen y le fuesen aplicables por la índole de la institución ó la naturaleza de los actos. V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, Octubre 4 de 1911.

Luis Varela.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de Octubre de 1911.

Vistos: Habiendo sido llenado el requisito indicado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, de acuerdo y con las reservas que hace dicho funcionario en el dictamen precedente, autorízase el establecimiento de la Sucursal de la Sociedad Anónima denominada "West India Oil Company", radicada en New Jersey, otorgándosele la personería jurídica para su funcionamiento en la Capital. A sus efectos insértese en el libro respectivo de Secretaría y devuélvase á los demás fines que correspondan.

(Hay una rúbrica del señor Presidente de la República).

JOSÉ SERRATO.

Señor Juez Ldo. de Comercio:

Alfredo Castells Carafí, domiciliado en esta ciudad, calle Cuareim esquina Guatemala, ante V. S. como mejor proceda comparezco y digo: Que según justifico por medio de la sustitución de poder que en forma acompaño, soy apoderado de la "West India Oil Company" á los efectos que el expresado mandato establece; y en su ejercicio, vengo á presentar á V. S. los estatutos de la mencionada sociedad que ha recibido la autorización del artículo 405 del Código de Comercio, por lo que solicito de V. S. se sirva disponer que se haga la inscripción que prescribe el artículo 407 del mismo Código. — Es justicia, etc.

Alfredo Castells Carafí.
D. García Acevedo,
Abogado.

Montevideo, Octubre 6 de 1911.

Vista al señor Fiscal de lo Civil.

Grané.

Fiscalía de lo Civil de 1er. turno.

(2669).

Señor Juez:

Puede ordenarse la inscripción solicitada.

Montevideo, Octubre 10 de 1911.

R. Sayagués Lasso,
Fiscal interino.

Montevideo, Octubre 10 de 1911.

Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes, de acuerdo con el señor Fiscal, y lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, inscríbanse en el Registro de Comercio los estatutos de esta Compañía y el acto de autorización del Poder Ejecutivo, y publíquese por la prensa. Y satisfechas las costas, archívese el expediente, devolviéndose los recaudos presentados.—Ovidio Grané.—Los proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, en Montevideo, á diez de Octubre de mil novecientos once, doy fe.

Avelino Javier Figares,
Escribano Público.

El diez de Octubre de mil novecientos once notifiqué en la oficina al señor Alfredo Castells Carafí; firmado por ante mí Doy fe.

Alfredo Castells
Figares.

El once de Octubre de mil novecientos once en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de 1er. turno.
Doy fe.

Sayagués Lasso.
Figares.

Montevideo, Octubre 14 de 1911.

Cumpliendo el auto que antecede, y con el número 132, del folio 243 al 247 del Libro 220, de "Contratos", se hizo la inscripción solicitada.
Conste.

Figares.

Es copia de sus originales. Y para su publicación por la prensa, la expido y firmo, en Montevideo, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos once.
920-v.oct.20.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

CAUSA FALLADA CONTRA RAMÓN REYES, ACUSADO POR HOMICIDIO

Veredicto

Primero: Que está probado que el prevenido Ramón Reyes, el doce de Marzo del corrietne año fué á la casa del vecino Constancio Mangini, situada en las inmediaciones del pueblo de Migues (Departamento de Canelones), en cuya casa tuvo relaciones ilícitas con la víctima, con quien había tenido un hijo;

Segundo: Que el procesado pretendió que Manuela abandonara la casa de sus padres y fuera con él á hacer vida de adulterio, pues Reyes era casado, y Manuela, que lo supo después de su deshonra, se negaba á mantener relaciones con él;

Tercero: Que ante la negativa de Manuela, el procesado sacó un cuchillo, la corrió y alcanzándola, le infirió tres puñaladas, dos de ellas en la región lumbar, interesando un riñón, de lo que falleció la víctima;

Cuarto: Que al intervenir en defensa de Manuela, su padre Constancio Mangini y su madre Olegaria Gutiérrez de Mangini, resultaron éstos heridos levemente, el primero de un golpe de palo en la naríz, y la segunda de un corte de cuchillo en la mano;

Quinto: Que cometido el hecho, Reyes fué á la cocina de la casa é intentó degollarse, infiriéndose una grave herida en la garganta;

Sexto: Que el procesado estaba ebrio acostumbraba á embriagarse y no está probada la buena conducta anterior.

Y lo firman de que doy fe.—Gard y San Juan. — Luis E. Requena. — R. Pietracaprina. — Sebastián Berinzoni.— A. Rodríguez Silva.—Ante mí.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Octubre 16 de 1911.

Vista en primera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra Ramón Reyes por muerte de Manuela Mangini;

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación contra el procesado y pidió se le condenara á trece años de penitenciaría, por ser autor del delito de homicidio, cometido en circunstancias de agravación general del inciso 17 del artículo 19 del Código Penal;

Que el señor defensor sostiene que en autos no está probado que Reyes sea el matador de Manuela Mangini, y que, aún en el supuesto que lo estuviera, la pena solicitada por la acusación resultaría elevadísima, desde que el acusado habría herido á su víctima bajo el impulso de los celos, en estado de ebriedad, y es un sujeto de anterior buena conducta, por todo lo que habría que admitir en su favor las circunstancias atenuantes generales de los incisos 6.o y 7.o del artículo 18 y la específica del inciso 2.o del artículo 331. Pide se le absuelva de culpa y pena.

Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto.

Considerando: Que ante las declaraciones del veredicto y atento lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, debe reputarse que el prevenido es autor del delito de homicidio que determina y castiga el artículo 317 del Código Penal;

Que en favor del reo existen las atenuantes que invoca la Defensa, por lo que la pena podría rebajarse de dos á cinco grados (artículos 331 y 70).

Que el Juez sentenciador de esta instancia cree deber juzgar con la mayor severidad al delincuente, y sólo desminuía la pena en un grado al que obligatoriamente le obliga la ley; y ese rigorismo se funda:

1.o En que el homicidio realizado por el prevenido en presencia de los padres de la infortunada víctima, en momentos en que ésta huía con su hijo para escapar al cuchillo con que se le acometía, es un acto de verdadera ferocidad que no sólo demuestra una verdadera alevosía, sobreseguridad, desprecio, ofensa de un hogar y del sexo, sino también la ausencia casi completa de los más elementales sentimientos de piedad que debe tener un hombre para la mujer joven, que siendo virtuosa, le ha entregado su honra, engañada vilmente por quien, finjiéndose soltero, le hizo creer que podría reparar el deshonor y dar nombre á la criatura engendrada en amor tan desgraciado.

La agravante que invoca el Ministerio Público compensa uno de los dos grados de atenuación.

2.o En que el prevenido no tenía buena conducta, en forma tal, que pudiera reputársele por ella un hombre de bien. Acostumbrado á embriagarse, abusó de la confianza y bondades que para él tuvieron los Mangini, estuprando á su hija en su propia casa, pues Manuela era menor de diez y ocho años y fué engañada por el desvergonzado, que se fingió soltero.

3.o En que además de haber herido brutalmente por la espalda y varias veces á la víctima, hirió á los padres de esta desgraciada en momentos que intentaron socorrerla.

4.o En que no consta en manera alguna que la víctima, por su conducta, haya dado motivo á los celos de su victimario, antes bien, del proceso se desprende que á pesar de su falta, Manuela vivía con sus padres, decentemente, dedicada á la crianza de su hijito, y que la única causa que el delincuente podría alegar en su descargo sería la de que Manuela se negaba á hacer vida marital con él fuera de su casa, por ser Reyes casado;

Y 5.o En que la continuada negativa del reo á confesar su culpa, á pesar de la abrumadora prueba en su contra, y la circunstancia de que hasta pretenda, como lo ha hecho en la vista de la causa, atribuir al padre de la víctima ser el autor del acto de degollamiento que el mismo delincuente realizó en su propia persona, están revelando, bien á las claras que se trata de un sujeto audaz y temerario, sobre el que debe hacerse pesar toda la gravedad de su culpa por el agravio inmenso inferido á la sociedad;

Por estos fundamentos y además por los artículos 35, 36, 57, 69, 70, 71, 73 y 91 del Código Penal, definitivamente juzgando, fallo: condenando al reo de homicidio Ramón Reyes, á la pena de nueve años de Penitenciaría, con cincuenta días de reclusión celular en forma y al pago de las prestaciones de ley.

Ejecutoriada, comuníquese, liquídese la condena y archívese el proceso.

Publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 19 de Octubre

Trámite—Cinco providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—José A. Freire con José Menéndez. Luis Tambaso con la Compañía The Pacific Steam.

Administrativo — Antecedentes relativos á la denuncia de don José Baures. El señor Juez Letrado Departamental de Maldonado en el juicio sucesorio de Nicasio Carreño formula una queja contra el Juez de Paz de la 7.a sección por retardo en el diligenciamiento de un despacho. El señor Juez de primera instancia en lo criminal del Departamento de Gualeguay solicita la práctica de varias diligencias en un sumario. Don Elías Frosio formula una denuncia. El señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno solicita que la Junta Económico-Administrativa designe los ciudadanos que deben reemplazar á varios jurados exonerados del cargo. El Departamental de Canelones eleva la relación de los depósitos judiciales vertidos en la sucursal del Banco de la República en el mes ppdo. El penado José Martínez pide su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, once. En consulta, seis. A estudio, cuatro. Relaciones quincenales, setenta y dos. Cuadernos de Protocolo rubricados, diez y ocho. Oficios librados, doce. Legalización, una.

***Justo R. Cubiló*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 19

Trámite — Luis Morquio suc. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Definitivas—Manuela Martínez de Ortiz con Pedro Harriague, y Juan Donagaray. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

***Adrián Castro*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—Juan M. Lago con Ramón Rivera. Un sumario por el delito de homicidio. Prudencio Paez con la compañía de Seguros La Inmobiliaria. Un sumario por pelea y heridas. José M. Caeiro con Francisco Acosta. Un sumario por atentado contra la libertad individual y sedición. Un sumario por contrabando.

***José V. Evia*, Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 19

Trámite — Suc. Antonia Asereto de Beceo. Test. de Catalina Asgero y Follo. Test. María Torterolo de Colasso. Suc. de María Brignardello de Musto. Test. de Ignacio Balboa. Test. de Alejandro Vinet y María Cudhi de Vinet. Suc. de F. y Ricardo Mondino. Suc. Amelia Vidal de Vidal Adami. Test. de Manuel D. Mieres. Suc. Antonio Plácido Piria. Suc. Petrona Falero, denuncia hecha por Román Márquez. Gabina Martínez con Francisco Perrone. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Juan Argento con test. de C. de Herosa. Ramón Aguirre con la test. de Simona P. de Zúñiga. An-

tecedentes relativos á la incapaz Marcos Copetti. Matías Alonso Criado con M. Requena. Suc. Nicolás Baldora con suc. de Benjamín Ellauri. Estefanía Alba de Antichelli con Félix Oroño. Pablo Nin y González con Florencio Elzaurdia. Vicente Pera con Carlos Aguiar. Juan Bonetti, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Test. de Marcos Schellino. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. María Onetto de Cesaretto con la suc. de Filomena Sánchez de Cia. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo en autos sucesión Luis Justino de Andrade con Virgilio Gonçalvez Vena. Manuel Carlotto con Molinari Larin. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo. Saturnino Aguiar. Francisco Abelenda con suc. de Luis González. Laudencia Arias. Suc. de Rafaela Aranda con Rudecindo Canosa. Administración de Rentas con Juan Valle. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Alfredo Lerena con Norberto Piñeyro, tercería Pablo Russo. María Joaquina Vetto de Espíritu Santo. Suc. Josefa Nascimento. Suc. Andrés Gianotti. Suc. Silverio y Myenliva, María Luisa Viera Núñez Brián.

Interlocutorias — Suc. Luis Revuelta y María Luisa Ceppi de Revuelta, Adela Insuardi de De María.

Definitivas — Fortunato Moratorio, Félix Illa y Manuel Pereyra (hijo) con Cayetano Bontamecour y Ricardo Estevan. Jorge E. Bauzada con Miguel Levaggi. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Francisco Marcles con Saturnina Viera de González. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 19

Trámite — Oficio de la Secretaria del Tribunal de Apelaciones de primer turno. Manuel Ramos con la Empresa del Ferrocarril C. del Urugauy. Santiago Balestra con la Empresa de tranvías eléctricos La Comercial. Angela Rodríguez de Langlade y Elena Langlade de Miranda. Jorge Parker con suc. Carmen Carballo de Buzeta. Test. de Dolores de Medina de Rius. Sucs. de Santiago Chichizola y Margarita Vezura ó Vezola ó Vezula. Teófilo M. Osorio con Ricardo Acosta. Suc. David Hernández Soto. Suc. de Teófilo M. Miranda. Suc. Numa Julio Gau. Suc. Antonio Reggiardo. Juana Geraldo de Vargas. Suc. Domingo Geribone. Jenaro Veneciano. Pablo Crima. Miguel de Bonis. Josefa Pendas. Celia Larrarte de Aguirre y Carlota Larrarte de Carlevaro. Suc. Ana Barbé. Nicolasa Chavarro. Eduardo C. Navia. Rosendo Wilkis. Conc. vol. de Enrique Bonelli. Juan V. Nicolás. Santiago Eduardo, Pedro, Angela y Juana Calcagno. Roberto Felipe Santiago Nogueira. José Horacio Guimarán con Clorico Trinidad, apelación del Salto. Suc. Francisco Magnan Dufredhou con Eduardo Brito, inc. por costas venido en apelación de Payasandú. Manuel Olivera. Suc. Magdalena Indarte. Carmen Ríos Silva. Josefa Larrea de Lena (2). Test. de Dolores Cansobre de Osorio. Suc. de Eduviges Acosta de Gómez. Suc. José Parma. Suc. Sofía de las Carreras de Lamboglia. Francisco Sanabria con Rosa M. de Lapetina.

Interlocutorias — Suc. María Martínez de Más. Suc. Francisco Carimal. Suc. Catalina Paslia de Postiglione. Test. Isabel Puig.

Definitivas — Suc. Ignacio Martínez Abal. Suc. Natalio Rampoldi.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 19

Trámite—Suc. Antonio Quartino. Suc. Graciana López de Anchen. Suc. Constancia Mercader de Vigaroux. Suc. Guillermo y Vicente Cerviere. Suc. Constantino Facal y Gómez. Suc. Ramón Echave. Suc. Gonzalo Sturz. Suc. Francisco Gómez Ferreira. Test. Agueda Serralde de Gómez. Suc. Margarita Santos de Kingler. Suc. Baldomero Vicentini. Suc. Juan Nario. María Angela Trangedi, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Enrique Buero por su hijo menor Ambrosio Calventey y otros. María Catalina Beisso de Constantini. Venancia C. Lusardo de Correa. Alejandro Verdera contra la suc. de Elvira Gambini de Casterez. Josefa Llull. Mercedes Hernández de Guillen. Pablo Sabater contra Caciano Alvarez. Antecedentes relativos á la incapacidad de Teófilo Vergara. Antonio Bogliolo contra la suc. Francisco Surroca. Eusebio Camejo, información. Angel Mazzino contra Pedro S. Grané. Cristóbal Pedranzini. María M. Gómez contra Angel Delasierra, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Doctor Martín Aguirre y Miguel A. Sierra contra Emilio Turini. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno, referente á los autos Ricardo Sierra contra los señores Carve y Vidal Piñero. María Pacios, artículo 115 del Código Civil. Doroteo Caballo, tercería en autos Víctor Zabaleta contra la suc. de Ernesto Sampori.

Interlocutorias — Juan José Peyrano contra Agustín Avelleyra. Test. Ana González de Curbelo y suc. Servando Curbelo. Suc. Pedro Casebone. Héctor y Julia Hernández, nombramiento de tutor. Carmen Elcira. Carmen Emundina. Adela, Josefa y Héctor Scavino.

Definitivas — Test. María Pastorino de Schianiso. Suc. Antenor Ripoldi. Ventura Casteira, ciudadanía. Tomasa Aurora Ballro de Dufour. Julio Benedicto Ottoni.

Eloy G. Pereira, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO

Día 19

Trámite—M. Rozés con F. Demicheri. Conc. V. García. B. Borrazás con D. Fernández y otros. Comunicación de la Alta Corte referente á la autorización dada á don Eduardo C. Navia para ejercer la profesión de escribano público. La Caja Obrera con A. Escalante y E. Escalante. E. Bermejo con J. Mare. J. Parker con J. Dellepiane. J. Parker con Mazza y otra. J. García Mallarini con V. Borsani. M. Barboglio de Ravandoni con J. López. M. García y Cía. con J. M. Lavallet. J. M. Calvo con R. Villegas. J. Peyrou con E. Jamar. J. Sommaruga con J. Rivella, tercería M. Vidal.

Interlocutorias—J. Musante con A. F. Ferrari. A. Irigoyen con M. A. del Güercio.

Definitivas—F. D. Ravosio, título de corredor y rematador. Carrau y Cía., matrícula de comerciantes. Una providencia reservada.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 19

Trámite—Nicolás Inciarte con Antonio Soinine. José Otero, concordato preventivo judicial. Juan López con Ricardo Acosta. Sociedad Molinos Harineros del Uruguay, inscripción de estatutos. Rufino Torres con Francisco Morino y Adela S. de Moreno. Sosa y Pons con Carlos E. Tattar. Francisco Rocca con Antonio Sainini. Szule y Raedher con Luis Fidanza. Juan B. Fontán con Guido Albertini tercería José Farappa. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Juan Stakman con Carlos Escayola. Dos providencias reservadas.

Interlocutorias—Guillermo Pirri con J. de Lilla y Cía.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 19

Trámite — Manuel Areosa con Jorge Sckubih. Pedro Oddo. Nota de la Intendencia Municipal de la Capital. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Isabel Campi de Bascuas. Magdalena Pifaretti con Manuel González. Toribia Mederos. Carmen Labesolo con Dionisio Acuña, incidente por costas. Esteban Venero. Carmen Labesolo con Dionisio Acuña (autos principales). M. Vignale. Gerónimo Gibernet con Francisco Ameglio. Pablo Camorete. Faustino Gallinares y Angela Ruso. Emilia Fontana con suc. Macario García. Fermina Cellite con Marcelo Vignoli, apelación del Juzgado de Paz de la 6.a sección de la Capital. Felipe Viola con Vicente Carballal, apelación del Juzgado de Paz de la 13.a sección de la Capital. Natalio Mazzuco. Suc. Leopoldo E. Pedemonte. Severo Montiel. Eusebio Fernández con Enrique Podestá. Ricardo Sanguinetti y Cía. con Salvador E. Estol. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú librado en los autos seguidos por don Francisco B. Helguera con Pedro Lapitz y Borges, incidente por costas. Serafina Rodolo. Basilia Biondo de Ferro con Antonio Ferro. Enrique Rodríguez con María Clements. Abelardo Rodríguez. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. María Irma Gutiérrez. Nicolás Lombardi tutor de los menores Sponardi y Serafín López con Hermenegildo Casulli. Manuel Collazo y Villar con Josefa Rossi. Suc. Luis Rincón. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Minas librado en los autos suc. Evaristo Machado. Fortunato Cervieri. Constancio Castello Camello. Cándida Reboledo de Montenegro con Margaro Montenegro. Antonio Martínez con Aníbal Scotti, apelación del Juzgado de Paz de la 20.a sección de la Capital.

Interlocutorias — Elvira Della Longa con Ramón Julibert. Fidel Cabrera con Dolores Bocalandro. Vita Cabrera de Ruiz con Miguel O. Onetto. Víctor Martori con Domingo Landi y José Facello.

Definitiva—Manuel Segade.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 19 DE OCTUBRE DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este al Sureste con lluvias y garúas en la República; en Montevideo han caído 2 litros y 1/10 de agua por metro cuadrado, en Rivera 2 litros y Rocha 1.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 762.75.
Temperaturas: Normal 15°20, á la intemperie 15°20; máxima 17°80, á la intemperie (sol) 32°90; mínima 14°90, á la intemperie 14°00.
Viento E. S. E., 42 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 4 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 9.80. Humedad relativa 76.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 11°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 3 03.
Cloro libre por litro, gramos 1.83.
—Vientos del Este al Sur con lluvias.

H. Bozzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 19 de Octubre de 1911

Angela R. Tesada, Angel Blanco, Marcos Florio, Nicolás Fernández, Manuel Romay, Pedro Hospitaleche, José Canabello, Antonio Marsutano, María A. de Bertranchipe, Eugenio Trillini, Virginia V. de Etturi, María P. de Silva, Agustín Antia, Alberto Castell, Demetrio Cima, Francisco Dotta, Carlos Fossati, Juan Suárez Coelho, Juan Llovet Castellet.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PUBLICAS Y TITULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 19 de 1911

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
2.000	al contado	93 60

Títulos Hipotecarios serie K

Pesos		Por ciento
3.000	para el 20 de Octubre .	93 20
6.000	ídem ídem	93 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
18.800	para fin de mes . . .	76 30
4.700	ídem ídem	76 30

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
2.144 75	para el 20 de Octubre .	98 80

Empréstito Brasilero

Pesos		Por ciento
1.000	al contado	98 80

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
5.000	para el 20 de Octubre .	93 50

Títulos Hipotecarios serie J

Pesos		Por ciento
5.000	para el 20 de Octubre .	93 80
7.000	ídem ídem	93 80
1.000	ídem ídem	93 80
1.000	ídem ídem	93 70

Títulos Hipotecarios serie K

Pesos		Por ciento
5.000	para el 20 de Octubre .	93 10
3.000	ídem ídem	93 10

Títulos Hipotecarios serie H

Pesos		Por ciento
3.000	para el 20 de Octubre .	94 —
5.000	ídem ídem	94 —
5.000	ídem ídem	94 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Octubre 19 de 1911.

Oronsa, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Las Palmas, Lisboa, Leixoes, Vigo, Coruña, La Rochelle, La Pallice y Liverpool, saldrá el 21 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 p. m. del día 20	Central. . 9 p. m. del día 20

Chilí, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 21 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 8 a. m.	Central. . 7 a. m.

Tainui, inglés, para Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 8 a. m.	Central. . 7 a. m.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Mont Rose.....	francés ...	20	Marsella
Basil..........	inglés	20	Pará
Hyanthes......	inglés	20	Liverpool
A. Johnson.....	sueco.....	20	Gothenburg
Romney.	inglés.....	20	Liverpool
Provence	francés ...	20	Marsella
Hermione.... .	inglés	20	Liverpool
Plata..........	francés ...	21	Marsella
Aragon	inglés	21	Southampton
Frisia..........	holandés..	21	Amsterdam
K. F. August...	alemán ...	21	Hamburgo
Thuringia. . ..	alemán ...	21	Valparaiso
Hilarius........	inglés.....	22	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Toscana........	italiano...	20	Génova
Sao Paulo.....	alemán ...	20	Hamburgo
Gotha	alemán ...	20	Bremen
Hermiston	inglés ...	20	Nueva York
Santa Rita. ...	alemán ...	20	Hamburgo
Herminius	inglés	20	Nueva York
Veronese.......	inglés	20	Liverpool
Nina....... ..	italiano...	20	Génova
Scarapis.......	alemán ...	20	Hamburgo
Chilí..........	francés ...	21	Burdeos
Siena....... ...	italiano...	21	Génova
Santa Elena....	alemán ...	21	Hamburgo
Hyperia..	inglés	21	Liverpool
Pontos.........	alemán ...	21	Hamburgo
Hypatia....... .	inglés	21	Liverpool
Basil..........	inglés	21	Manaos

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 19 de Octubre

Consolación Balparda de Boado, oriental, 67 años, viuda, Mercedes 130 c.
María González, oriental, 1 mes, Asilo Larrañaga.
Saverio Sacco, italiano, 84 años, viudo, Joaquín Requena s/n.
Antonio Suárez, oriental, 19 años, soltero. Hospital Fermín Ferreira.
Eduardo Fernández, oriental, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Zulema Campos, oriental, 8 meses, Constitución 69.
María Angélica Delgado, oriental, 16 años, soltera, Cerro Largo 781 (bajos).
Dolores Panizza de Valles, oriental, 32 años, casada, Pública 172.
Bernabela Moreno de Mac-Coll, oriental, 28 años, casada, Colón 237.
María Josefa Expósito de Expósito, italiana, 67 años, casada, Juan C. Gómez 21.
María Josefa Branda de Branda, italiana, 75 años, viuda, Hospital Maciel.
Aurora González de Cordova, oriental, 32 años, casada, Hospital Maciel.
Juan Lamachia, italiano, 56 años, soltero, Hospital Vilardebó.

CAMARA DE REPRESENTANTES

31.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 19 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida al señor representante Canessa.
4—Moción relativa á la impresión del proyecto de los señores Manini Ríos y Arena que crea una Sección de Seguros anexa al Banco de la República.
5—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

6—Monopolio de Seguros. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Freire, Frugoni, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Lezama, Magariños Veira, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Olivera, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pitaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Rodó, Ramón Guerra, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Soca, Stirling, Schinca, Schelotto, Sôñora, Sosa, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino, Vidal y Vidal y Belo.
Total: 67.
Faltan:
Con aviso, los señores: Blanco, García Fuentes, Lagarmilla, Martínez García, Massera, Negro y Zorrilla.
Total: 7.
Con licencia, los señores: Amézaga, Ferrer Olais, García, Ortiz, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin y Travieso.
Total: 7.
Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Hontou, Iglesias, Martínez, Mendívil, Muró y Pelayo.
Total: 7.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo y proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior á regir en el ejercicio 1911-1912, y conjuntamente el proyecto que suprime los dos adicionales de 1|2 por mil de Contribución Inmobiliaria, para los departamentos del litoral é interior, creados por ley de 13 de Octubre de 1905 y por el proyecto de Defensa Agrícola."
—A la Comisión de Hacienda.
"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para cumplir la transacción proyectada entre la Junta Económico-Administrativa y el señor Nicolás Inciarte, y el que fija los derechos que se deberán pagar por los títulos de ingeniero agrónomo y perito agrónomo."
—Archívense.
"La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley del Honorable Senado sobre creación en el Banco de la República de una Sección de Crédito Rural y de organización de Sociedades Rurales."
—Repártase.
"La Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización se expide en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que modifica el artículo 11 de la ley de Policía Sanitaria Animal."
—Repártase.
"La Comisión de Instrucción Pública informa el proyecto del Poder Ejecutivo que crea diez y ocho liceos departamentales de enseñanza."
—Repártase.
"El señor doctor don José María Comas, electo representante por el Departamento de San José, presenta una exposición relativa á su elección."
—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don Alberto F. Canessa solicita licencia por el término de 15 días."
Se va á votar.
Si se concede la licencia solicitada.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

4—**Señor Aragón y Etchart**—Antes de entrarse á discutir en particular el asunto de monopolio de seguros, voy á hacer una moción previa, que tiene relación con este mismo asunto.
Se trata de proponer que la Cámara mande imprimir y repartir un proyecto presentado por los señores diputados Manini Ríos y Arena, creando una Sección de Seguros anexa al Banco de la República.
Como es un antecedente ilustrativo que puede servir para el debate á iniciarse, yo hago la moción en estos términos, porque comprendo que no paraliza la discusión particular.
Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).
Está en discusión.
Si no se observa, se vá á votar.
Si se aprueba la moción del señor diputado Aragón y Etchart.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

5—**Señor De los Santos** — Entre los asuntos de que se dió cuenta en la sesión anterior, figura el informe de la Comisión de Fomento respecto al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo sobre construcción de ferrocarriles económicos.
Tratándose de un asunto de la importancia de los ferrocarriles, que llevan consigo el progreso y la civilización á todas partes, hago moción para que se incluya en primer término en la sesión próxima.
Señor Presidente — Debo prevenir que no está pronto el repartido: recién se dió cuenta; se envió á la imprenta y se incluirá en la orden del día, tan pronto se halle el repartido preparado.
¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).
Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado De los Santos.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.
Hallándose en antesalas el señor Ministro de Hacienda, va á invitársele á pasar al recinto.
(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato).

6—En discusión particular el proyecto de monopolio de seguros.
Léase el artículo 1.o
(Se lee):

"Del monopolio de seguros

"Artículo 1.o Declárase monopolio del Estado el contrato de seguros cubriendo los riesgos de vida, accidentes del trabajo é incendios. El Estado podrá asimismo realizar otra clase de seguros."

En discusión.
Según consta del dictamen, el Poder Ejecutivo ha aceptado el proyecto sustitutivo de la Comisión de Hacienda, con excepción del artículo 19. Por esa razón, sólo se ha leído el artículo 1.o del proyecto de la Comisión informante.
Señor Cosio — Yo no he oído bien si se ha leído el artículo 1.o de la Comisión ó el artículo del Poder Ejecutivo.
Señor Presidente — El artículo 1.o de la Comisión.
Señor Cosio — ¡Ah! bien.
Señor Presidente — Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee lo siguiente):
"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo fijará por decreto para cada clase de seguro la fecha en que empezará á hacerse efectivo el monopolio. Mientras tanto las compañías, sociedades y agencias que hacen actualmente operaciones de seguros que son objeto de este monopolio, podrán continuar funcionando con carácter provisorio."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee):
"Artículo 3.o Desde la fecha que haya fijado el Poder Ejecutivo quedará prohibido en el territorio de la República el efectuar y tramitar, en cualquier forma, operaciones de seguro de los expresamente indicados en el respectivo decreto y se reputarán sin valor y como no existentes las pólizas ó contratos que para

cubrir esos riesgos expidan ó convengan esas compañías, sociedades ó agencias."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los contratos de seguros que estén en vigor en la fecha en que el riesgo comenzará á ser monopolizado por el Estado, continuarán obligando á los contratantes.

Esos contratos deberán ser registrados dentro de cuatro meses después de la fecha del decreto, en la Dirección ú Oficina que indique el Poder Ejecutivo, la que documentará en forma la inscripción, á la parte que lo inscriba.

Por los contratos que no fueran registrados, la parte que lo exhiba pagará una multa de diez por ciento de su valor."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Toda persona, sociedad ó compañía que viole ó pretenda violar en cualquier forma las disposiciones contenidas en este capítulo, incurrirá en las penas siguientes:

A) Multa de 100 á 1.000 pesos, ó prisión equivalente.
B) En caso de reincidencia la multa ó prisión equivalente será doble."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El 50 por ciento de las multas que se impongan se entregará al que denuncie el fraude ó la tentativa de efectuarlo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las compañías ó agencias de seguros, así como toda persona ó institución que reciba primas, continuarán pagando la patente adicional que corresponda sobre las entradas brutas de acuerdo con la ley de Patentes de Giro, por las pólizas que continúen en vigor, después de entrar el Estado á ejercer el monopolio."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"CAPITULO II

"Banco de Seguros del Estado.—Capital. —Domicilio

"Artículo 8.o Bajo la denominación de "Banco de Seguros del Estado", el Poder Ejecutivo establecerá y hará funcionar una institución con el cometido especial y exclusivo de realizar los seguros que pasan á ser monopolizados por el Estado, así como los demás á que se refiere el artículo 1.o."

En discusión.

Señor Ministro—Entre el día que el Banco empiece á funcionar y aquel en que se dicten los decretos por el Poder Ejecutivo monopolizando los riesgos que establece esta ley, hay un período durante el cual conviene que el Banco no quede inactivo.

Por el artículo, tal como está redactado, el Banco no podría entrar á funcionar sino después que se dictaran los decretos á que se refiere la ley.

Entiende el Poder Ejecutivo que eso podría no convenir, que habría conveniencia en que la ley dispusiera que el Banco puede entrar á operar de inmediato, aún antes que los decretos á que se refiere el artículo 2.o hubieran sido dictados.

Respondiendo á esa idea, he redactado un artículo que contiene casi todo el artículo leído con un agregado que contempla el propósito á que me he referido.

Voy á entregarlo á la Mesa para que se sirva disponer la lectura de él.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente — Léase el artículo sustitutivo que propone el señor Ministro.

(Se lee):

"Artículo 8.o Bajo la denominación de "Banco de Seguros del Estado", el Poder Ejecutivo establecerá y hará funcionar una institución con el cometido especial y exclusivo de realizar todos los seguros á que se refiere el artículo 1.o, los cuales podrá hacer antes de que se fije por decreto la fecha en que algunos de ellos serán monopolizados por el Estado."

En discusión.

¿La Comisión de Hacienda acepta el artículo sustitutivo del señor Ministro?

Señor Cosio—La Comisión de Hacienda no encuentra inconveniente ninguno en la aceptación de la modificación propuesta por el señor Ministro, dado los fundamentos que ha expresado.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo 8.o sustitutivo del señor Ministro.

(Se vuelve á leer).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 8.o sustitutivo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o

(Se lee):

"Artículo 9.o El capital del Banco se formará con tres millones de pesos ($ 3.000.000), en títulos de deuda pública de 5 por ciento de interés anual y 1 por ciento de amortización acumulativa también anual con servicio en Montevideo y plazas del exterior donde sea conveniente, á juicio del Poder Ejecutivo.

"Los intereses serán abonados trimestralmente. La amortización será semestral, por compra cuando los títulos estén á la par ó abajo del valor de ella y por sorteo cuando estén arriba del valor nominal.

"Podrán hacerse amortizaciones extraordinarias."

En discusión.

Señor Ministro — En el inciso 2.o de este artículo deben suprimirse las palabras "del valor", que están á continuación de la palabra "abajo". Están demás en el inciso porque dice:

"La amortización será semestral, por compra cuando los títulos estén á la par ó abajo del valor de ella." Basta decir—ó "abajo de ella": se refiere "á la par".

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 9.o con la enmienda de forma que se ha indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10

(Se lee):

"Artículo 10. El Poder Ejecutivo entregará de inmediato al Banco los tres millones de pesos ($ 3.000.000), en títulos de deuda pública que se crean por el artículo anterior.

"El Banco sólo podrá caucionar el todo ó parte de esa deuda, así como venderla dentro ó fuera del país, con la intervención del Poder Ejecutivo, cuando le sea indispensable para su giro. En el caso de venderla, el importe líquido de la operación se destinará exclusivamente á constituir el capital de la institución."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. El servicio de interés y amortización de la deuda será hecho de rentas generales.

"El Banco reintegrará el importe de esos servicios y de los gastos que haga el Poder Ejecutivo para su organización y funcionamiento con el producto líquido que obtenga."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. El Banco tendrá su domicilio legal y su administración superior en Montevideo, y será considerado persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que establece esta ley y todas las demás de la Nación, sin perjuicio de establecer agencias donde lo estime conveniente."

En discusión.

Señor Ministro — En este artículo debe hacerse una trasposición. La frase "sin perjuicio de establecer agencias donde lo estime conveniente", debe colocarse á continuación de la que dice: "El Banco tendrá su domicilio legal y su administración superior en Montevideo", y seguiría después "sin perjuicio de establecer agencias donde lo estime conveniente". Después, con punto, vendría la otra idea que está en el artículo, que quedaría así: "Será considerado persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que establece esta ley y las demás de la Nación."

De manera que, en realidad, no es más que una trasposición para aclarar el concepto.

Señor Presidente — Va á leerse el artículo 12 con las alteraciones propuestas por el señor Ministro.

(Se lee):

"Artículo 12. El Banco tendrá su domicilio legal y su administración superior en Montevideo, sin perjuicio de establecer agencias donde lo estime conveniente. Será considerado persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que establece esta ley y las demás de la Nación."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 12 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"CAPITULO III

"Garantías. — Fondos de reserva

"Artículo 13. El capital y fondo de reserva del Banco constituyen la garantía especial de sus operaciones; pero, además, todas ellas tienen la garantía y responsabilidad del Estado."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Hasta tanto no se determine por la ley el destino del producto líquido anual del Banco, todo él pasará á constituir un fondo acumulativo de reserva."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se lee):

"CAPITULO IV

"Exenciones

"Artículo 15. Sólo quedan exceptuados de impuestos y contribuciones los inmuebles de propiedad de la institución ocupados por las oficinas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Las operaciones de seguros que realice el Banco estarán exentas de patentes, sellos y timbres."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.

—(Afirmativo).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

"CAPITULO V

"Operaciones

"Artículo 17. Además de las operaciones generales de seguro que determina esta ley, el Banco podrá:

A) Adquirir la cartera de Compañías ó Agencias de Seguros, sustituyéndolas en todas las obligaciones y derechos;

B) Colocar en deuda pública ó en valores de fácil y segura realización, las reservas técnicas que correspondan á cada clase de riesgos;

C) Colocar en bienes raíces productores de renta, en hipotecas y en préstamos en caución sobre las mismas pólizas, una parte de las reservas técnicas correspondientes á los seguros sobre la vida;

D) Caucionar ó vender fuera ó dentro del país los títulos ó valores que tenga en su cartera;

E) Efectuar reseguros."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 17.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Le está prohibido:

A) Hacer compras ó préstamos para fomentar especulaciones territoriales ó de Bolsa.

B) Adquirir acciones de sociedades anónimas."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 18.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"CAPITULO VI

"Liquidación de siniestros

"Artículo 19. El pedido de indemnización, cuando se hiciere litigioso, y en general, toda cuestión de hecho ó de derecho entre el asegurado y el Banco, se resolverán por juicio arbitral, en el cual se aplicarán prescriptivamente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil aplicables á arbitrajes forzosos, salvo en cuanto al nombramiento de los árbitros, que se hará en la forma que establece el artículo siguiente."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 19.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. Cada parte nombrará un árbitro, dentro del tercer día de notificado el auto de nombramiento. El tercero será nombrado por el Juez Letrado de Comercio."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 20.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

"CAPITULO VII

"Administración del Banco

"Artículo 21. La Administración superior del Banco corresponderá á un Directorio compuesto de un Presidente y cuatro vocales.

Para su designación, condiciones de elegibilidad, remuneración de sus servicios y asistencia de los vocales á las sesiones, regirán las mismas disposiciones que para el Banco de la República."

Léase el artículo del Poder Ejecutivo sobre administración, que es el 19 del proyecto correspondiente.

(Se lee):

"Administración del Banco

"Artículo 19. La Administración superior del Banco corresponderá á un Directorio compuesto de un Presidente y seis vocales.

Para su designación, condiciones de elegibilidad, remuneración de sus servicios y asistencia de los vocales á las sesiones, regirán las mismas disposiciones que para el Banco de la República."

En discusión.

Señor Ministro—Como lo dice la Comisión de Hacienda en su informe, el Poder Ejecutivo no ha adherido á la modificación que contiene el artículo 21 en su inciso 1.o.

El proyecto del Ejecutivo establecía que el Banco sería administrado por un Directorio compuesto del Presidente y seis vocales. La Comisión entiende que ese Directorio sólo debe estar compuesto de un Presidente y de cuatro vocales.

Ha llegado, pues, el momento de que yo haga conocer á la Cámara cuáles son las razones que tiene el Poder Ejecutivo para insistir en la proposición que había hecho.

Hay que tener en cuenta que el establecimiento del Banco tiene necesariamnte que pasar por un período de gran actividad, á efecto de que esta ley produzca todos los beneficios que se esperan de inmediato, ó lo más pronto posible.

Además, el proyecto establece para el Banco una organización casi autónoma, casi independiente: sólo la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo es la que examinará anualmente la contabilidad del Banco, en igual forma que se hace actualmente con la contabilidad del Banco de la República.

Esto parecería indicar que por lo menos en ese período inicial debe estar compuesto en tal forma el Directorio, por el número y por las condiciones de cada uno de sus miembros, que ella sea una garantía, la más segura posible, de que las operaciones de esta institución se harán dentro y de acuerdo con el pensamiento que han inspirado al Poder Ejecutivo y á la Asamblea á dictar esta ley.

Yo he dicho también en la discusión general que, según mi entender, este Banco debería funcionar en una forma bastante semejante á la que funcionaría una gran sociedad anónima que monopolizara los seguros.

Pues bien: de acuerdo con esto y de acuerdo también con lo que he dicho antes, me parece que hay conveniencia en que el número de los miembros del Directorio sea elevado en la forma proyectada por el Poder Ejecutivo. Se tiene así más seguridad de que, si por cualquier eventualidad, la elección de los miembros de ese Directorio no fuera lo suficientemente acertada, es decir, que no prestaran algunos de ellos al Banco la actividad que va á requerir en sus comienzos; que los conocimientos que puedan tener sobre el particular no fueran los que determinaron su designación,—se tiene la seguridad, digo, de que siendo mayor el número, esas faltas, esas dificultades desaparecen por la compensación que se produce con el mayor número de miembros, los cuales suplen y compensan las deficiencias que pueden producirse.

Por otra parte, tratándose de una institución que va á funcionar en la forma independiente á que me he referido, que su gestión va á abarcar tan valiosos intereses, que va á realizar operaciones que hasta la fecha el Estado no ha monopolizado ni ejercido, parece indicar todo eso que el Directorio debe ser numeroso, y si hubiéramos nosotros de regirnos por disposiciones de otros países, no con relación al monopolio, pero sí con relación á otras instituciones, industrias y comercios ejercidos por el Estado, veríamos que siempre la tendencia es á que esos Consejos de Administración sean los más numerosos posible, no tan sólo por lo que he indicado, sino también porque á mayor número hay

siempre una mayor seguridad de que se aporta á la realización de la idea un mayor concurso de inteligencia y actividad.

Por otra parte, y como último argumento, tenemos la experiencia de nuestra gran institución de crédito: el Banco de la República funciona con un Directorio compuesto de siete personas, y la experiencia no ha indicado en ningún momento la conveniencia de que este Directorio sea disminuído. Por el contrario, yo opino que habría conveniencia en que el Directorio del Banco de la República fuera más numeroso de lo que lo es, á efecto de que tuvieran representación en él todos los grandes intereses nacionales vinculados á su desarrollo y progreso.

Bien: si se tiene en cuenta que la organización del Directorio del Banco de la República es tal cual la había proyectado el Ejecutivo para el Banco de Seguros, me parece que no se puede hacer ningún argumento valedero para oponerse á que el proyecto establezca la fórmula propuesta.

He terminado.

Señor Cosio—La Comisión de Hacienda había resumido sus opiniones sobre esta cuestión en el simple argumento de que el éxito de las operaciones de una institución de esta naturaleza no depende tanto del número de los miembros del Directorio como del acierto en la designación de los que han de nombrarse; y en las discusiones que hubo sobre este punto en el seno de la Comisión, se mencionaron muchos casos en los cuales es evidente la dificultad que se produce para el funcionamiento de una corporación relativamente numerosa; que se trabaja con mayor facilidad y hasta con más acierto muchas veces con un número menor de miembros del Directorio que con un número mayor.

Además, también se tuvo en cuenta que tratándose de corporaciones de personas que tienen una remuneración relativamente elevada, resulta, si se trata también de un Directorio numeroso, de un costo demasiado gravoso en el presupuesto de la institución.

Las razones aducidas por el señor Ministro tienen su aspecto de fundamento; pero las que someramente acabo de exponer, me parece que son de más peso para decidir el criterio de la Cámara.

Por estas razones, la Comisión sostiene el artículo sustitutivo presentado.

Voy á pedir, señor Presidente, que este artículo se vote por incisos, porque tengo que hacer una modificación en el inciso 2.o, que no se relaciona con esto.

Señor Presidente — Puede proponer ahora la modificación al 2.o inciso, porque está todo el artículo en discusión.

Señor Cosio — Yo propongo que el inciso 2.o sea redactado suprimiendo la frase que dice: "remuneración de sus servicios".

Señor Presidente — ¿Que se suprima?

Señor Cosio — Que se suprima, porque voy á expresar el mismo pensamiento en un inciso inmediato con algunas modificaciones.

Señor Ministro — Yo voy á insistir, señor Presidente, en que la fórmula propuesta por el Poder Ejecutivo es más ventajosa que la que indica la Comisión de Hacienda.

Me olvidaba decir que en todas estas corporaciones hay conveniencia en que el Directorio subdivida sus tareas, es decir, se formen dentro de él Comisiones especiales, las cuales tienen á su cargo el estudio é informe de las cuestiones que han de ir en definitiva á ser resueltas por el Directorio.

Así tenemos que en el Banco de la República hay una Comisión Especial de Sucursales, una de Caja Nacional de Ahorros y otra Comisión de Descuentos Generales en Montevideo. Todas las cuestiones que se refieren á estos tres grandes capítulos, que son los principales del Banco, antes de ser resueltas por el Directorio en sesión plena, pasan á estudio é informe de las Comisiones respectivas; y después que esas Comisiones se han expedido es que el Directorio, con todos los antecedentes á la vista, con un informe especial sobre la cuestión, decide en definitiva cuál es la solución que le da el Banco.

Este régimen, que es conveniente, que es indispensable en estas instituciones que no tienen más control que el propio Directorio, debe, en mi concepto, servir de norma al funcionamiento del Banco de Seguros.

Si el Directorio se compone de cuatro miembros y del Presidente, las Comisiones no podrían formarse.

Solamente los tres grandes riesgos de accidentes, vida é incendios, cuyas cuestiones y relaciones conviene sean estudiadas por Comisiones especiales antes de que el Directorio las resuelva, absorberían ya seis de sus miembros.

Es un argumento más que agrego, pues, para pedir á la Cámara sancione el artículo en la forma propuesta en el proyecto del Poder Ejecutivo.

Además, otro argumento ha hecho el señor diputado Cosio, que también tiende á demostrar la conveniencia de que esto se haga así.

La Comisión había reducido el número de miembros á cinco y había aceptado la remuneración que había propuesto el Poder Ejecutivo para todos los miembros del Directorio.

El señor diputado Cosio se propone presentar ahora un artículo relativo á la remuneración que han de recibir los miembros del Directorio.

Yo conozco el artículo, y esa remuneración que propone el señor diputado Cosio tiende á reducir la propuesta en el artículo.

Si la Comisión había aconsejado un Directorio con cinco miembros y con la remuneración establecida en el artículo, y ahora el señor diputado Cosio propone una remuneración inferior, desaparece el argumento que nos hacía de que con siete miembros el gasto del Directorio sería elevado, puesto que quedará igual, con poca diferencia á lo que proponía la Comisión de Hacienda.

Señor Cosio—Pero lo hubiera propuesto lo mismo.

Señor Ministro—Por otra parte, en la orgnaización de instituciones de la importancia transcendental de esta, me parece que no puede hacernos vacilar para incorporar una disposición que consideramos justa y buena, la circunstancia de una diferencia de algunos miles de pesos en el costo de la Administración superior, nervio y motor de todos los movimientos del organismo que se crea.

Si el Banco ha de dar resultados, los dará igual ya se paguen cinco miembros, ya se paguen siete.—(Apoyados).

Es una cantidad sin importancia, dentro de la importancia del problema.

El inciso 2.o hace referencia á las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco de la República.

El proyecto en discusión fué formulado por mí antes de enviar el proyecto de ley orgánica del Banco de la República que hoy se ha convertido en ley de la República; y en ese proyecto yo incorporé una disposición, que no había figurado nunca, relativa á cómo se ha de designar el Vicepresidente de la institución.

Por eso es que aquí en el inciso 2.o no se hace referencia alguna sobre el particular.

Propongo entonces que después de las siguientes palabras: "Para su designación, condiciones de elegibilidad", se agregue: "nombramiento del Vicepresidente", y sigue el inciso.

Es simplemente para establecer disposiciones concordantes con la que rige respecto al Banco de la República.

Señor Cosio—El inciso siguiente, que voy á proponer para completar el artículo este, está redactado en los siguientes términos: "La remuneración del Presidente será de 1.000 pesos mensuales, la del Vicepresidente en ejercicio de 300 pesos, además de sus dietas; y la de los Vocales, de 25 pesos por sesión, sin que pueda exceder de 400 pesos mensuales. Mientras no se establezca la totalidad del monopolio, las asignaciones serán de tres cuartas partes de los sueldos establecidos en el presente artículo." Nada más.

Los fundamentos de esta modificación, señor Presidente, son en virtud de que con la modificación que acaba de sancionar la Honorable Cámara, respecto al artículo 8.o, el Banco podrá empezar á funcionar en cierto período, que podemos considerar como preliminar ó de ensayo, durante el cual los beneficios, naturalmente, serán limitados, porque tendrán que ser en relación á los negocios que pueda realizar en competencia con las demás instituciones privadas.

De consiguiente, la remuneración no podría ser como se había previsto para el caso de que funcionara con la totalidad del monopolio.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Cosio—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión conjuntamente con el artículo del Poder Ejecutivo.

Señor Cosio—Yo creo que debe votarse el inciso 1.o del artículo este, porque es el que difiere.

Señor Ministro—El inciso 1.o.

Señor Presidente—Sí, señor: se va á votar por incisos.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el inciso 1.o de este artículo con seis vocales, tal como lo propone el Poder Ejecutivo; si fuere desechado, se votará en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.

Léase el inciso 1.o del artículo 21 tal como lo propone el Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"La Administración superior del Banco corresponderá á un Directorio compuesto de un Presidente y seis vocales."

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda desechada la enmienda.

Léase el inciso 2.o tal como lo propone el Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Para su designación, condiciones de elegibilidad, nombramiento de Vicepresidente, remuneración de sus servicios y asistencia de los vocales á las sesiones, regirán las mismas disposiciones que para el Banco de la República."

Señor Ministro — Yo acepto que se supriman de este inciso las palabras "remuneración de sus servicios" tal como lo propone el señor diputado Cosio. De manera que adhiero á lo que propone la Comisión.

Señor Cosio — Podría redactarse como está, de acuerdo el Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda...

Señor Ramasso — Como *un tercer inciso*.

Señor Ministro — Yo lo acepto.

Señor Presidente — Léase entonces el 2.o inciso con la supresión de la frase "remuneración de sus servicios", desde

que están conformes el Poder Ejecutivo y la Comisión.

(Se lee):

"Para su designación, condiciones de elegibilidad, nombramiento de Vicepresidente y asistencia de los vocales á las sesiones, regirán las mismas disposiciones que para el Banco de la República."

Si se aprueba este inciso en la forma en que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"La remuneración del Presidente será de mil pesos; la del Vicepresidente en ejercicio de trescientos pesos, además de sus dietas, y la de los vocales de veinticinco pesos por sesión sin que pueda exceder de cuatrocientos pesos mensuales. Mientras no se establezca la totalidad del monopolio las asignaciones serán de tres cuartas partes de los sueldos establecidos en el presente artículo."

¿El Poder Ejecutivo acepta?

Señor Ministro — Acepto.

Señor Presidente — Se va á votar este tercer inciso en la forma en que se ha leído.

Señor Sosa — Deseo hacer constar mi voto negativo á la enmienda propuesta por el señor diputado Cosio, porque considero exagerada la remuneración.

Señor Ministro — Debo observar que el proyecto del Ejecutivo y de la Comisión establecían remuneraciones superiores á las que indica el inciso propuesto por el señor diputado Cosio.

Señor Sosa — ¿Me permite?... Según creo, el Presidente del Banco de la República gana ochocientos pesos...

Señor Ramasso — Escasos.

Señor Sosa — ... y en este inciso se establecen mil pesos.

Señor Cosio — Pero gana ochocientos pesos mientras el capital del Banco no pase de doce millones.

Señor Ministro — Y en ese Banco gana ochocientos pesos mientras el capital del Banco no sea integrado con doce millones de pesos.

En la Carta Orgánica del Banco de la República se tomó como base el capital, suponiendo que el capital era, en cierto modo, un indicio del monto de las operaciones que hacía el Banco.

A mayor capital, se suponía mayor movimiento de sus giros.

Ahora, en el Banco de Seguros no pueden regularse las operaciones con relación al capital: no es posible. El capital originario de fundación nada tiene que ver con el monto é importancia de las operaciones que se puedan hacer en seguros.

He terminado: era una simple aclaración.

Señor Sosa—Yo no quería hacer debate, señor Presidente; sencillamente quería fundar mi voto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el inciso 3.o que propone la Comisión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Ministro—Ya que la Cámara ha votado el inciso 1.o de este artículo estableciendo seis vocales y el Presidente, no debe votarse el artículo 22 del proyecto de la Comisión, sino que debe votarse el artículo 20 del proyecto del Poder Ejecutivo, que está en la página 11 del repartido; pero debo observar que este artículo,—por error de imprenta, me imagino,—no establece la disposición tal cual la presentó el Poder Ejecutivo.

Yo, entonces, voy á hacer los agregados convenientes.

Debe estar redactado así el artículo:

"El Directorio del Banco durará cuatro años, renovándose á la suerte el primero que se designe así. Un miembro terminará al año del nombramiento, dos al segundo, dos al tercero y dos al cuarto". De manera que se han omitido las palabras "dos al tercero".

Señor Presidente—Léase el artículo 20 del proyecto del Poder Ejecutivo, que es el 22 de la Comisión, con la enmienda que acaba de indicar el señor Ministro.

(Se lee):

"El Directorio del Banco durará cuatro años, renovándose á la suerte el primero que se designe así. Un miembro terminará al año del nombramiento, dos al segundo, dos al tercero y dos al cuarto."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 22 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se lee):

"Artículo 23. El Directorio nombrará los gerentes y demás personal del Banco, fijará las dotaciones que les correspondan, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, determinará sus atribuciones y tendrá amplias facultades para suspender, remover ó destituir á cualesquiera de ellos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie
—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. Toda resolución violatoria de esta ley ó del reglamento del Banco, impone responsabilidad personal y solidaria á los miembros del Directorio que hayan estado presentes y no hubieran hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie
—(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se lee):

"Artículo 25. El Banco publicará mensualmente un balance de su activo y pasivo, firmado por el Presidente, Gerente y Contador. En él se establecerá por separado el monto de las reservas que correspondan á cada riesgo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se lee):

"Artículo 26. Los ejercicios del Banco abrirán y terminarán con el año civil."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

(Se lee):

"Artículo 27. Dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del primer Directorio, éste presentará al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el reglamento general de la institución, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y la práctica de los seguros."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

(Se lee):

"Artículo 28. La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo examinará anualmente la contabilidad y estado del Banco, expidiendo un informe escrito que se publicará con la memoria."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Ministro—Voy á pedir á la Cámara quiera incorporar un artículo después del que acaba de sancionarse, que en mi concepto deberá constituir un capítulo especial, denominado "Disposición transitoria."

He dicho, al empezar la sesión, que habrá probablemente un período preliminar entre aquel en que el Banco empiece á funcionar y la fecha de los decretos del Poder Ejecutivo estableciendo el monopolio.

Bien: esa situación que puede presentarse, en la práctica, podría ser causa de algunas dificultades, si no se previera lo que voy á indicar.

Si en ese período preliminar algunas compañías de seguros, de incendio, vida ó accidentes, pretendieran establecerse en el país, el Ejecutivo no tendría en sus manos ninguna disposición para prohibirlo.

Pues bien: desde el momento que la ley establece que esos tres riesgos van á ser monopolizados por el Estado, es necesario también establecer que desde la promulgación de esta ley no se permite el establecimiento y funcionamiento en el país de compañías, agencias ó sociedades que pretendan operar en incendios, vida y accidentes.

Esta disposición se referiría á las nuevas compañías, á las que no están todavía establecidas.

Es decir, que el artículo establecería: "Que después de la promulgación de la ley no pueden establecerse nuevas compañías en el país que pretendan operar en incendios, vida y accidentes."

Además, creo que habría que agregarle á este artículo otra disposición:

Yo creo que el monopolio de los seguros por el Estado no ha de abarcar solamente los tres grandes riesgos á que se refiere este proyecto. Yo creo que el Estado ha de monopolizar todos los riesgos, aún aquellos que el proyecto de la Comisión excluye.

Por eso, habría conveniencia, teniendo en cuenta estas observaciones, el establecer una disposición en este artículo que dijera: Que las compañías que se establecieran después de la promulgación de esta ley y que operaran en riesgos distintos á los tres que van á ser monopolizados, sólo serán autorizadas con carácter precario, revocable en cualquier tiempo.

De esa manera, además, haríamos que el Banco—que también va á operar en otra clase de riesgos—no encuentre nuevas compañías concurrentes, sin mayores responsabilidades ni garantías.

Quedarían, pues, funcionando las que actualmente están en el país, pero que no se refieren á accidentes, incendios y vida: estas continuarían en la misma situación legal que tienen hoy,—yo no la discuto ahora, ya lo he hecho antes; pero lo que quiero es prever algo el futuro, es decir, establecer que las nuevas compañías que pretendan establecerse lo hagan en conocimiento pleno indiscutible de una situación jurídica perfectamente determinada: el permiso que les dará el Poder Ejecutivo para funcionar es precario y revocable en cualquier tiempo.

De acuerdo con esta idea, he redactado un artículo que entrego á la mesa.

(Lo envía á la Mesa).

Señor Presidente — Léase el artículo aditivo que propone el señor Ministro.

(Se lee):

"Desde la promulgación de esta ley queda prohibido el establecimiento, así como el funcionamiento de nuevas compañías, sociedades ó agencias de seguros que operen en los riesgos que se declaran monopolio del Estado.

Las que hicieran otras clases de seguros sólo serán autorizadas con carácter precario, revocable en cualquier tiempo."

En discusión el artículo 29 aditivo que propone el señor Ministro.

Señor Cosio—La Comisión acepta en general el artículo que propone el señor Ministro de Hacienda, y lo acepta porque contiene disposiciones previsoras y perfectamente armónicas con el conjunto de la ley que está á consideración de la Cámara.

De manera que la Comisión de Hacienda votará las ampliaciones propuestas por el señor Ministro.

Señor Díaz—Me parece que la redacción dada por el señor Ministro á ese artículo se prestaría á un argumento que, aunque no sea muy serio, aunque fuera una argucia, sería siempre bueno evitar. En vez de declarar en la ley que esas compañías tendrán carácter precario—lo que parecería decir, "a contrario seusu", que las otras no tenían—sería mejor que dijera que esas compañías reconocerían expresamente el carácter precario de su instalación. Es lo que tenía que observar.

Si el señor Secretario tiene la bondad de leer nuevamente el artículo...

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo aditivo del señor Ministro.

(Se vuelve á leer).

Señor Díaz—Debería decir: "Sólo serán autorizadas con el reconocimiento previo del carácter precario del funcionamiento de las mismas."

El artículo no podría así interpretarse como contradictorio con el sentido general de la ley; dispondría simplemente que se llenara un requisito de forma por las compañías á fin de evitar discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—"Sólo serán autorizadas previo reconocimiento del carácter precario de su funcionamiento."

Señor Díaz—Eso es.

Señor Presidente—¿El señor Ministro acepta esta enmienda del señor diputado Díaz?

Señor Ministro—¿A ver cómo queda, señor Presidente?

Señor Presidente — Léase nuevamente con la enmienda.

(Se lee):

"Las que hicieran otras clases de seguros sólo serán autorizadas previo reconocimiento del carácter precario de su funcionamiento."

Señor Ministro—Acepto.

Señor Presidente—El señor Ministro acepta la enmienda del señor diputado Díaz.

Está en discusión el artículo con la enmienda.

Léase el artículo aditivo que propone el señor Ministro con la enmienda.

(Se lee):

"CAPITULO VIII

"Disposición transitoria

"Artículo 29. Desde la promulgación de esta ley queda prohibido el establecimiento, así como el funcionamiento de nuevas compañías, sociedades ó agencias de seguros que operen en los riesgos que se declaran monopolio del Estado.

"Las que hicieran otras clases de seguros sólo serán autorizadas previo reconocimiento del carácter precario de su funcionamiento."

Y sólo serán autorizadas por el Poder Ejecutivo.

Señor Ministro—Es el que tiene la función de hacer el reconocimiento. El reconocimiento de la personería jurídica lo hace el Poder Ejecutivo de acuerdo con la ley de sociedades anónimas.

Señor Sosa—Podría leerse otra vez.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se lee):

"Las que hicieran otras clases de seguros, sólo serán autorizadas por el Poder Ejecutivo, previo reconocimiento del carácter precario de su funcionamiento."

Señor Sosa—Previo reconocimiento que harán ellas mismas.

Señor Presidente—Previo reconocimiento que harán ellas mismas.

Léase nuevamente.

(Se lee):

"Las que hicieran otras clases de seguros sólo serán autorizadas por el Poder Ejecutivo, previo reconocimiento que harán ellas mismas del carácter precario de su funcionamiento."

Señor Sosa—¿Me permite?

Se me observa, con razón que, con este segundo inciso, á pesar de la modificación del señor diputado Díaz, lo mismo podrán decir las compañías actuales que, como ellas no han hecho ese reconocimiento, están en distintas condiciones que las que vendrán en lo sucesivo.

Señor Cosio—A las actuales no les comprende, parece.

Señor Sosa—Pero ese era el inconveniente que encontraba el señor diputado Díaz, y por eso se salva.

Señor Cosio—No, es para las nuevas.

Señor Sosa—A mí me parece que lo más práctico y lo más comprensible en este caso sería establecer lisa y llanamente la prohibición.—(Apoyados).

En el mismo sentido que establece el inciso 1.o propuesto por el señor Ministro, hacerla extensiva á todas las compañías que vengan en el futuro la prohibición de hacer seguros sobre riesgos que monopolizará el Estado.

Eso me parecería acertado, sin pensarlo mucho...

Señor Díaz—Deseo observar, en primer lugar, que el inconveniente que yo señalaba no subsiste con la aclaración ya producida.

Lo que yo quería evitar es que se pudiera sacar de este artículo de la ley "á contrario" un argumento en el sentido de que las otras concesiones no eran precarias. Con la nueva redacción, la Cámara mantiene su criterio de que puede discrecionalmente restringir la libertad de comercio sin tener que pagar el rescate de la industria.

Señor Sosa—Pero las compañías actuales, desde que ellas no harán ese reconocimiento de su carácter precario, no se hallarán en las mismas condiciones, dirán al menos.

Señor Díaz—Pero una cosa es que ese argumento no sea destruído por este artículo, y otra es la que yo deseaba evitar: que las compañías encontraran en ese artículo un apoyo aparente para sus pretensiones; y el objeto que yo buscaba, está realizado.

En cuanto á la medida que propone el señor diputado Sosa, tiene inconvenientes de orden mucho más grave, porque, con su enmienda constituye á favor de las compañías ya establecidas un refuerzo ó una garantía de su monopolio efectivo, prohibiendo que otras vengan, durante este período de la ley, á discutir con ellas bajo el sistema de la libre concurrencia.

De modo que, si esa enmienda fuera aceptada, haría la ley, sin quererlo, dos monopolios: uno el que ha hecho conscientemente á favor del Estado; y otro—que lo haría inconscientemente—á favor de las compañías ya establecidas, para los riesgos que el Estado no toma. Y esto es profundamente inconveniente é injusto.

Señor Sosa — Son todos inconvenientes.

Lo que hay que buscar es la fórmula más aproximada.

Yo creo que la del señor diputado Díaz no subsana nada.

Señor Díaz—En consecuencia, opino que el artículo como está redactado está bien: en cuanto al fondo, no crea un monopolio á favor de las compañías ya establecidas, por los riesgos no monopolizados por el Estado; y la redacción evita que se deduzca de él, más ó menos ilógicamente, un argumento contrario al verdadero espíritu de la ley—espíritu bien de manifiesto—y con arreglo al cual la Cámara ha entendido que está en sus facultades, que está en su perfecto derecho el Estado, al declarar, desde hoy en adelante, monopolizados por el Estado ciertos seguros.

Señor Etchevest—Yo creo que hay cierta impropiedad al decir: "previo reconocimiento, que harán ellas mismas, de su carácter precario".

El reconocimiento del carácter precario entiendo que no lo deben hacer las compañías, sino que lo debe establecer la ley —que es algo muy distinto á que las compañías reconozcan, por sí mismas, su carácter precario,—según se desprende de los términos en que está literalmente concebida la expresión ó modificación que se ha propuesto.

Señor Díaz—¿Me permite el señor diputado una interrupción?

La mente clarísima del señor Ministro es no afirmar un principio nuevo—eso ya está implícito en la ley,—sino evitar que se dé á las discusiones con que se amenaza al Estado, una extensión mayor, dando entrada á nuevas compañías que se agregarían al grupo de las reclamantes.

De modo que, como disposición práctica, me parece perfectamente razonable establecer que las compañías declararán expresamente que no litigarán ó reclamarán después, á pretexto de supuestos perjuicios que les cause la implantación efectiva del monopolio.

Señor Etchevest—Perfectamente: y este pensamiento yo creo que queda sumamente claro estableciendo el carácter precario de las compañías que se establezcan en lo sucesivo, á fin de que no tengan derecho ninguno á hacer reclamaciones. —(Apoyados).

Señor Díaz—Entonces, el artículo sería inútil, porque la mente de la Cámara es que el carácter precario, es decir, el principio de que no puede ejercerse una industria sino mientras el Poder Legislativo lo consienta, esto, está ya establecido en la ley. Se trata nada más que de evitar una discusión, y de tomar una medida práctica de garantía. Esa es la mente del señor Ministro; y es en ese sentido, interpretándolo así, que yo observé la redacción, á efecto de que no pareciera sentarse un principio de fondo, sino establecerse una garantía formal, sencillamente.

Señor Etchevest—Indudablemente se trata de una cuestión de términos que no tiene mayor importancia.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo aditivo.

(Se lee):

"Artículo 29. Desde la promulgación de esta ley queda prohibido el establecimiento, así como el funcionamiento de nuevas compañías, sociedades ó agencias de seguros que operen en los riesgos que se declaran monopolio del Estado.

Las que hicieran otras clases de seguros sólo serán autorizadas por el Poder Ejecutivo, previo reconocimiento, que ha-

rán ellas mismas, del carácter precario de su funcionamiento."

Si se aprueba el artículo aditivo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Díaz—Durante la discusión general manifesté que deseaba hacer algunas consideraciones relativas á las cuestiones de orden jurídico vinculadas con la indemnización ó no indemnización á las compañías aseguradoras.

La Cámara conoce las razones especiales por las cuales postergué para la discusión particular esta exposición, de acuerdo también con la opinión de varios compañeros que consideraban que esto era materia propia de la discusión particular.

Como estas cuestiones relacionadas con la indemnización — materia que no está expresamente legislada en la ley—podrían tratarse en cualquier momento, las he dejado para el final de la discusión particular de la ley.

Había pensado hacer lo contrario, es decir, hacer mi exposición al discutirse el artículo 1.o, ó después de sancionado éste; pero accediendo á una indicación del señor Ministro, no he querido perturbar la discusión de la ley con estas observaciones que habrían podido dar lugar á debate.

Desgraciadamente lo darán menos de lo que yo esperaba, porque los doctores Amézaga y Massera, á quienes anuncié las observaciones, no han podido asistir á esta sesión.

Esa ausencia es lamentable, no sólo porque estando presentes habrían tenido ocasión de defender sus doctrinas, sino porque habrían podido así también aclararlas, cosa muy necesaria, porque, sobre todo, en la exposición del doctor Amézaga se encuentran muchas obscuridades y contradicciones.

Procuraré poner algún orden relativo en la exposición de esta cuestión múltiple, que es por sí misma bastante desordenada, puesto que lo que trato de rectificar son diversas doctrinas que considero erróneas y perjudiciales y que están dispersas en los discursos de los dos distinguidos compañeros que he nombrado y en interrupciones suyas á otros oradores durante la discusión de toda la ley.

Digo que me parece conveniente la rectificación de estas apreciaciones jurídicas hechas por los dos colegas nombrados, y agregaré que me parece conveniente esto, no sólo para fijar el espíritu de esta ley, sino también para que no pasen en silencio ciertos errores que serían nocivos como doctrina jurídica general.—(Apoyados).

Las tesis sostenidas por los doctores Massera y Amézaga tienen cierta conexión.

El doctor Massera, por su parte, ha puesto en duda la obligación de los jueces de aplicar las leyes que ellos consideren inconstitucionales.

Pudo creerse, al oirlo, que se inclinaba á aceptar esta enormidad jurídica. El señor Ministro de Hacienda interpretó en este sentido la opinión del doctor Massera é inició una refutación en términos generales de esta doctrina, que él consideraba, con razón, monstruosa.

Esto dió motivo á una aclaración del doctor Massera, según la cual él no afirmaba el derecho de los jueces á no aplicar las leyes inconstitucionales; sino que había presentado la cuestión como dudosa.

El hecho de que el doctor Massera no se haya atrevido á sancionar con su opinión esta doctrina y que lo haya así declarado, es de gran utilidad, porque me atrevo á afirmar que, aclarada así la opinión del doctor Massera, no habrá en esta Cámara una sola opinión que sostenga la monstruosidad de que cualquier juez puede desconocer las leyes por considerarlas inconstitucionales.

Si hubiera en la Cámara un sólo diputado que opinara así, seguramente no dejará pasar en silencio mi refutación; y yo tengo interés en hacer constar que el silencio que seguirá á mi refutación es el asentimiento unánime de toda la Cámara; y que nadie acepta aquí esa doctrina subversiva, abiertamente ilógica, injusta y realmente monstruosa.—(Apoyados).

El doctor Amézaga ha planteado la cuestión en diverso terreno. Según él, no se trata de la inconstitucionalidad de las leyes; no se trata de aplicar ó no aplicar leyes inconstitucionales; para él, el doctor Massera plantea mal la cuestión: lo único que se discute, según él, es si se debe indemnizar. Pero si el doctor Massera hubiera querido poner las cosas en su lugar, le habría respondido á su aliado en este debate, que para él precisamente la cuestión de indemnizar ó no indemnizar era la cuestión de la ley inconstitucional, puesto que, según el doctor Massera, la ley, al no dar indemnización, al negarla implícitamente, viola el artículo 144 de la Constitución que garante la propiedad privada en caso de expropiación.

El doctor Amézaga, por lo demás, no hace otra cosa que eludir aparentemente la cuestión, puesto que si él no afirma la facultad de los jueces de violar las leyes expresas, parece establecer, en cambio, el derecho de los jueces de reconocer la indemnización, de declararla, de mandarla pagar, contra el espíritu de la ley.

De modo que no hace más que disimular— pero dejándola subsistir — la subversión legal que, en forma dudosa, pero contra la ley expresa, presentaba el doctor Massera.

Voy á examinar por su orden las exposiciones de los doctores Massera y Amézaga, para establecer cómo han incurrido en una serie de errores, algunos de ellos evidentes.

Empezaré por el doctor Massera.

La base de su argumentación es la violación del artículo 144 de la Constitución.

El doctor Massera ha entendido que el Estado despojaba de su propiedad á las compañías aseguradoras. Así se explica la vehemencia de su actitud y las calificaciones hirientes que á la doctrina contraria ha aplicado en Cámara.

Pero el doctor Massera ha construído toda su argumentación sobre un solo pilar, y sobre un pilar deleznable. Según él, la propiedad de que se despojaba á los particulares era la clientela.

Este principio fundamental, esta afirmación básica de su construcción, está ya desmentida en Cámara. Efectivamente, se ha probado que la clientela formada de personas no puede ser una propiedad; que esa clientela representa negocios futuros, que son meras esperanzas y que no pueden dar derechos presentes...—(Apoyados).

...y los negocios futuros no pueden dar derechos presentes porque dependen de la libertad de contratar de terceros, y nadie es propietario de la libertad de contratar de las gentes.

Se demostró también con el silencio del doctor Massera que la clientela no era una propiedad, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil que él mismo invocaba. Cuando yo le observé en una interrupción al doctor Massera, que la prueba de que la clientela no constituía una propiedad, era que nadie tiene el derecho de excluir del goce de la clientela á terceros como de una cosa suya, con lo cual quedaba eliminada una característica esencial del derecho de propiedad — excluir del goce de la cosa propia á todos los demás, —el doctor Massera, á pesar de su reconocida ilustración, no tuvo una sola palabra para justificar su tesis de que la clientela constituía un bien en los términos del Código Civil. Lo que sucede es, como lo dije entonces, que el doctor Massera confundía clientela con cartera, — y aprovecho esta oportunidad para una rectificación de la versión del "Diario Oficial". Yo le dije, cuando él invocaba ciertas autoridades, como la de Rocco, que los sabios que él citaba no incurrían en esa confusión.

Efectivamente: Rocco, en el mismo artículo citado por el doctor Massera, al lamentar que no se estableciera en el proyecto Nitti la indemnización, no decía, como el doctor Massera, que eso era un acto de despojo ó un acto que tiene su calificación en las leyes; sino que decía que "se habría dado así una prueba saludable para el crédito del Estado de su equidad en considerar no solamente los derechos, sino también las expectativas legítimas de los individuos, fueran ciudadanos ó extranjeros".

Del curso de la exposición del doctor Massera se desprendía que la causa de su error estaba en que él veía en la clientela una cosa que podía venderse, que tenía un valor y que, desde que podía venderse, era, según él, una propiedad.

El doctor Massera ha incurrido en una confusión, porque no todo lo que es objeto de un contrato es una cosa propia, es un derecho cierto, ni siquiera una cosa existente. Por ejemplo: dos partes se creen con derecho á una cosa; una de esas partes, por lo menos, no tiene ningún derecho á ella; y sin embargo, las dos pueden negociarla, pueden hacer cada una la cesión de sus derechos imaginarios; y esas cesiones de derechos son ambas contratos perfectamente válidos.

¿Quiere decir que cada uno de los cedentes tenía realmente un derecho, puesto que lo vende? No; lo vende á pesar de que no tiene ningún derecho; vende un error, que es menos que una expectativa.

Lo que se vende es á veces una expectativa. Por ejemplo: yo puedo vender una cosecha futura que no va á nacer y la vendo legítimamente. Del mismo modo: la ley prohibe enajenar herencias futuras; pero si no lo prohibiera habría casos de enajenación de herencias futuras, y sin embargo, el vendedor no llegaría á tener tal vez ningún derecho á la herencia cedida. Cuando un hijo, un hermano ó un primo vendiera la herencia de su padre ó de su colateral, vendría una cosa á la que puede no llegar á tener nunca derecho, por ejemplo, si él muere antes que el causante; y, sin embargo, sería una enajenación que tendría sus efectos si, por razones de orden moral, no lo prohibiera la ley.

Se venden, pues, no sólo expectativas, como en este caso, sino que se venden hasta ilusiones de derecho, como en el caso de los dos pretendidos propietarios que ceden ambos la cosa á la que se atribuyen derecho exclusivo, siendo así que, por lo menos, uno de ellos, no tiene ningún derecho.

Que se venda una cartera, no quiere decir que esa cartera sea una propiedad. El hecho de que se ceda una clientela, el de que al venderse una casa de comercio se aumente el precio de las cosas vendidas, teniendo en cuenta las expectativas de ganancias que puedan ofrecer los posibles negocios futuros, no quiere decir que esos negocios posibles sean para quien los cede una propiedad de la cual

puede excluír á terceros, y menos al Estado.

Todos los días vemos expectativas, meras expectativas que se pagan, y que sin embargo desaparecen; y que desaparecen á veces también por actos del Estado.

Por ejemplo: en el centro de una ciudad como Montevideo están agrupados los edificios que son la sede de los poderes del Estado; y éstos se trasladan de improviso á puntos lejanos de la ciudad. Serán en tal caso defraudadas muchas expectativas. Las casas que estaban situadas entre el Palacio Legislativo y el Palacio de Gobierno, tal vez se pagaban á un alto precio por esta circunstancia especial; tal vez alguien compraba una de estas casas para establecer en ella una determinada institución, negocio, etc., que contaba con la inmediación de estos edificios.

Al día siguiente, el Estado traslada la sede de sus Poderes; enriquece así á propietarios lejanos y empobrece á los inmediatos: ha defraudado expectativas. ¿Estaría obligado á pagar también por el traslado de sus edificios? Evidentemente, no. ¿Por qué?... Porque las expectativas no son derechos adquiridos, y aunque el legislador puede á veces elevarlas á la condición de derechos, tratarlas como derechos, ó dar indemnizaciones por razones de conveniencia, ellas no dan por sí mismas derechos, y nadie puede quejarse de despojo, si por ellas no se le indemniza, y es por esto que toda la argumentación del doctor Massera se viene abajo con la aclaración de los límites del derecho de propiedad de las compañías aseguradoras, con la determinación de sus derechos adquiridos; y se viene también abajo la calificación hiriente que para nuestra doctrina profirió en Cámara.—(Apoyados.—¡Muy bien!).

Desde el momento en que se declara que no hay una propiedad particular que pase al dominio público, desde el momento que se establece que no hay una expropiación, la cuestión constitucional desaparece: queda sencillamente una cuestión de legislación ordinaria, de libre apreciación del Poder Legislativo.

Este es el que puede decir si se paga ó no indemnización, sin que encuentre para su decisión la barrera del principio constitucional.

En cada caso apreciará los perjuicios que las transformaciones sociales producen, y juzgará si indemniza ó no, con arreglo á la naturaleza y extensión de los intereses con que choca, con arreglo á la situación económica del Estado, y según otras conveniencias de orden social, de orden político, de orden económico.

Dejo este punto y paso á tratar la doctrina de la inaplicabilidad de las leyes inconstitucionales, repitiendo que tengo la seguridad de que ni una sola voz en la Cámara se levantará para defenderla.

El doctor Massera, así resulta efectivamente, no ha hecho por cuenta propia la afirmación de que los jueces tengan la facultad de no aplicar las leyes que juzgan inconstitucionales. Pero conviene hacer un breve análisis, que siguiendo en sus fundamentos esta doctrina, deje aclarado que esta tesis completamente ilegal no tiene defensa posible.

El doctor Massera ha traído á la Cámara la opinión de un conjunto de jurisconsultos, opinión respetable, pero que carece de valor científico, no sólo por la falta absoluta de fundamentos, de fundamentos serios por lo menos, sino además porque ciertas opiniones que se hacen por las necesidades del momento político, no deben erigirse en doctrina científica; es aquello de la fuerza del consonante; á menudo los que actúan en política, para evitar cosas que consideran ruinosas, inmorales, á veces inicuas, se ven impelidos á sostener como buenas doctrinas, construcciones artificiosas que, en la cátedra, en la academia, en la serenidad del espíritu científico, no tendrían de ninguna manera aceptación. Esta doctrina es una de ellas. Es una doctrina monstruosamente ilegal, abiertamente ilegal; más, diré, á mi juicio, carece hasta de toda seriedad.

El doctor Massera presentaba á la consideración de la Cámara esta exposición de los jurisconsultos aludidos, que decían, en primer término: "Ha dicho esta Comisión, y lo repite ahora, que nada puede prevalecer como derecho en la República contra la Constitución del Estado. La sanción de una legislatura no convierte en ley lo que es inconstitucional, y no lo convierte porque el Poder Legislativo, por absoluto que sea, expira allí donde empieza el Poder Constituyente, á cuyos principios y á cuyas declaraciones está subordinado el primero en su funcionamiento. Esta limitación impuesta por el Poder Constituyente, no la salva poder alguno de la tierra allí donde existe una Constitución escrita."

Inútil parece recordar que aquí no se trata de una ley inconstitucional, porque la supuesta inconstitucionalidad, la supuesta expropiación sin indemnización, no existe. Admitiendo que pudiera decirse de inconstitucionalidad esta ley, la doctrina no sería por eso menos falta de fundamento...

Señor Varzi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Varzi.

Señor Varzi — Estando casi terminada la discusión de este proyecto de ley y estando por sonar la hora, haría moción para que se prorrogara la sesión hasta terminar la discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Magariños Veira — Según la extensión del discurso del doctor Díaz.

Señor Díaz — Me falta mucho que exponer todavía.

Señor Varzi — De paso voy á hacer una indicación también, que me parece oportuna.

Yo declaro que oigo con muchísimo placer al distinguido orador que está haciendo uso de la palabra, pero me parece que al hacerlo se infringen los artículos pertinentes del Reglamento, que establecen que en la discusión particular no se debe hacer otra cosa que atender á los artículos que están en discusión. De manera que debe referirse á esos artículos; y el señor diputado que hace uso de la palabra, lo está haciendo en general.

Me parece que sin una autorización expresa de la Cámara no podría continuar.

Los artículos 108 y 125 del Reglamento establecen claramente el procedimiento que debe seguirse en las discusiones.

Señor Díaz—¿Me permite?

Señor Varzi—Sí, señor.

Señor Díaz—El colega señor Varzi incurre, á mi juicio, en un error.

La cuestión de la indemnización no está expresamente declarada en ningún artículo.

Si yo quisiera proponer un artículo relativo á indemnización á las compañías de seguros, el señor Varzi no me negaría el derecho de proponerlo, estando en la discusión particular.

Señor Varzi — Pero ajustándose á la prescripción reglamentaria.

Señor Díaz — Pero no hay ninguna prescripción reglamentaria con la que yo choque al hablar de la indemnización en la discusión particular.

Me pongo en el supuesto que el señor Varzi no pueda rechazar "a priori" que yo fuera á proponer un artículo respecto de indemnizaciones.

Señor Doria — Tendría que fundar el artículo, siempre.

Señor Díaz—¿Cómo?

Señor Varzi—Tendría que fundar el artículo.

Señor Díaz — Tendría el derecho de fundar el artículo para afirmar que la Cámara debía pronunciarse sobre este punto; y puedo también—no estando legislado esto mismo—hablar para decir que está bien el articulado del proyecto al excluir toda moción relativa á indemnización.

Señor Varzi — Yo me atengo al Reglamento, señor diputado, que es bien claro en sus prescripciones.

Señor Díaz — Yo también me atengo á él; pero, á mi juicio, lo entiende mal el señor diputado.

Señor Magariños Veira—Yo creo que hay una confusión. El señor diputado Varzi cree, al oirlo hablar al señor diputado Díaz en contra de las doctrinas que se sostuvieron, que éste señor diputado está tratando el asunto en general, trayendo el asunto á lo que se había discutido ya; y por eso cree que está fuera del Reglamento.

Señor Doria—El señor diputado Díaz está discutiendo la tesis del artículo que se va á votar después.

Señor Varzi—Está tratando el asunto en general.

Señor Díaz—No, señor diputado; está equivocado. Yo no trato el proyecto en general: trato un punto particular. Mía no es la culpa si otros oradores han tratado en la discusión general de esta ley un asunto que como el de la indemnización no es el monopolio en sí mismo, que no implica su aprobación ó rechazo y que no es más que un detalle de la ley que ha de organizar el monopolio sancionado.

Señor Varzi—Pediría, señor Presidente, que se votara mi moción, porque va á sonar la hora y, entonces, no tendría objeto.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

Señor Díaz—Hay dos partes en esa moción.

Señor Presidente—Sí, señor, la primera parte.

El señor diputado Varzi ha propuesto que se prorrogue la sesión hasta que termine este asunto.

Señor Doria—Pero el señor Díaz dice que va á hablar extensamente sobre este asunto.

Señor Ramón Guerra—Me parece, aun cuando hubiera merecido apoyados la moción del señor diputado Varzi, que la simple declaración del señor orador de que tiene mucho que exponer en este asunto, inhabilita á la Cámara para votar la moción del señor Varzi hasta por deber de galantería, tanto más cuanto que los términos no son tan premiosos y no hay urgencia en resolver este asunto.

Señor Díaz—Yo manifiesto mis deseos de que no se prorrogue la sesión, no tanto por lo que yo tengo que exponer, pues tengo aquí los apuntes necesarios para continuar mi exposición, sino porque esta circunstancia feliz permitirá á los contradictores venir á defender su tesis. —(Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa no ha oído si ha sido apoyada la moción del señor diputado Varzi.—(Apoyados).

Se va á votar.

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

CREACIÓN DE UNA SECCIÓN DE SEGUROS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en el Banco de la República una Sección de Seguros, por la cual ese establecimiento podrá realizar todas las operaciones habituales de seguros sobre la vida, contra incendios, marítimos y fluviales, agrícolas, contra accidentes del trabajo, etc.

Art. 2.o El Directorio del Banco someterá al Poder Ejecutivo, dentro del plazo de tres meses de promulgada esta ley, las bases y reglamentos para las operaciones de seguros sobre la vida, contra incendios y marítimos y fluviales.

Con estas operaciones comenzará á funcionar la Sección de Seguros inmediatamente de aprobadas dichas bases y reglamentos por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o El Directorio del Banco proyectará en la oportunidad que estime conveniente, las bases y reglamentos para las demás operaciones de seguros, así como para el establecimiento de una Caja Nacional de Pensiones.

Art. 4.o Las operaciones que por concepto de seguros realice el Banco, estarán sujetas á los impuestos, patentes y timbres que por ley corresponden á las que efectúan las Compañías nacionales de seguros, quedando á este solo efecto derogada la base 18.a de la Carta Orgánica.

Art. 5.o Las ganancias líquidas que obtenga anualmente la Sección Seguros, serán destinadas al aumento del capital del Banco de la República, previa aprobación del Poder Ejecutivo, y una vez deducido el porcentaje que ha de imputarse á fondos de reserva y previsión de la Sección nombrada, y que será fijado en las bases y reglamentos á que se refieren los artículos 2.o y 3.o.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Pedro Manini Ríos, Diputado por Durazno.—Domingo Arena, Diputado por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Desde hace tiempo se nota en los Poderes Públicos una saludable tendencia dirigida á obstaculizar la marcha, cada vez más floreciente, de las asociaciones extranjeras de seguros que funcionan en el país,—y la llamamos saludable, guiados, no por cierto, por ningún sentimiento de exagerado nacionalismo, sino porque, en sus resultados prácticos, la vemos inclinada á coartar esa ingente corriente de oro que se nos escapa de las manos por el funcionamiento de aquellas Compañías;—corriente que sería tiempo de verla encauzada dentro de nuestro propio país, produciendo indiscutibles bienes. Un paso serio, pero no decisivo, se ensayó en este sentido en esta Cámara, al discutirse la última ley de patentes de giro para el Departamento de la Capital, protegiéndose las Compañías de seguros nacionales con un impuesto diferencial á las similares extranjeras. Pero la solución verdaderamente eficaz, de eficacia inmediata, la da, en nuestro concepto, el proyecto que hoy sometemos á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes y que consiste en la creación de una sección de seguros en el Banco de la República.

Tal como en la actualidad se presentan las cosas, es difícil, por lo menos de un proceso muy lento, desviar la corriente de los seguros de las agencias extranjeras, si seguimos abandonados á la acción de las asociaciones privadas. Por desgracia, no existe en el país, dedicada á los seguros, una gran institución de crédito de carácter nacional, que cuente con fuertes capitales y que tenga un profundo arraigo,—y una institución de ese género, con capitales de particulares, difícilmente se improvisa, por mucho que pudieran favorecerla las leyes de impuestos. Y no existiendo esa institución de crédito, no es posible esperar que los que realicen seguros se decidan preferentemente por las Compañías nacionales — de reciente fundación, con cortos capitales que se van formando casi siempre con las propias primas—desde que el asegurado, con toda razón, lo que primero busca es la solvencia de la casa aseguradora,—y no la solvencia relativa, del momento, sino la solvencia hasta cierto punto absoluta, aquella que da garantías á distancia, para la época más ó menos remota en que puede producirse el siniestro. De ahí que los que hacen sus seguros, deslumbrados por las gruesas cifras, se dirijan casi invariablemente á esas sociedades extranjeras que en sus prospectos hablan de millones, aunque esos millones se encuentren radicados en comarcas lejanas y no siempre resulten muy accesibles!

Pero el problema cambiaría por completo de aspecto si el Banco de la República diera á una de sus secciones el carácter de centro de seguros. Entonces surgiría, de la noche á la mañana, la gran institución nacional que podría hacer formidable competencia á las casas extranjeras.

Sería una casa tan rica como muchas de las más ricas que pudieran ponérsele al frente,—con un crédito tan amplio y tan bien cimentado como puede tener su similar mejor acreditada. Sería, además, una institución de seguros cuya marcha podría controlar á diario el propio asegurado, cuyos capitales, perfectamente efectivos, no se apartarían del país y en ningún momento podrían verse comprometidos por una de esas operaciones exóticas en que se embarcan á veces las grandes casas de crédito extranjeras y que escapan absolutamente á cualquier examen á distancia. De manera que, aunque las condiciones de las primas fueran las mismas, el seguro en el Banco de la República se volvería inmediatamente más ventajoso que en las sucursales extranjeras, tanto por el lado del control como por el lado de la garantía. La lucha, pues, se entablaría en excelentes condiciones desde el primer momento y sería necesario poner en duda el buen sentido de la mayoría de la población del país para dudar del éxito de los seguros nacionales.

¿Valdrá la pena, cabe preguntar, la creación del nuevo mecanismo dentro del Banco de la República? Para contestar esta pregunta, nada más decisivo que tomar en cuenta la importancia de las operaciones que realizan las Compañías de seguros extranjeras dentro del territorio del país. El dato nos lo proporciona el informe de la Comisión de Hacienda de esta Cámara, recaído en el proyecto de ley ya citado sobre patentes de giro. En el primer semestre del año pasado, según aquel informe, solamente las Compañías de seguros contra incendio recibieron por concepto de prima más de 335.000 pesos. Pagaron por concepto de gastos é impuestos 13.000 pesos y por concepto de siniestros, según cálculos aproximados, unos 100.000. Liquidaron, por consiguiente, en un solo semestre, más de 200.000 pesos, ó sea 400.000 durante el año;—lo que hace subir la extracción efectiva de oro á más de medio millón por año, por poco que se tomen en cuenta los seguros de vida. De manera que, por modesta que fuera la brecha que el Banco de la República abriera en aquellas cifras, sus resultados habrían de elevarse, para dentro de muy corto término, á cientos de miles de pesos,—otros tantos pesos que no sólo no irían á enriquecer al extranjero, que no sólo quedarían en el país, sino que aprovecharían directa é inmediatamente al Estado ó sea de una manera mediata á toda la República.

¿Y puede haber alguna dificultad en que el Banco de la República aborde sobre tablas operaciones de seguros? Absolutamente ninguna. Si hay alguna operación perfectamente estudiada, de resultados ciertos, es, precisamente, la operación del seguro. Operar prudentemente sobre seguros es ir á resultados infalibles. Es de las cuestiones que la estadística falla "a priori", estableciendo en términos incontrastables que los siniestros y los gastos sólo se llevan un porcentaje no muy alto de lo que se recibe por concepto de prima. No hay, pues, el más mínimo temor en que aborde esas brillantes operaciones un Banco como el de la República que cuenta con un serio capital consolidado y con una inteligente y discreta dirección. Ni siquiera, para nuestro objeto, puede hablarse de necesidad ó de conveniencia de aumentos de capital, desde que el negocio del seguro no requiere capital, como lo prueban de una manera archielocuente los cientos de miles de pesos que extraen las agencias extranjeras sin necesidad de exponer un solo peso en giro!... Luego, introducir la sección de seguros dentro del Banco del Estado no es llevarlo á ninguna aventura, sino abrir una nueva compuerta á las fuentes de sus ya considerables ganancias anuales.

Además de las legítimas aspiraciones de aumentar los rendimientos del Banco de la República y de poner las mayores trabas á la extracción del oro nacional, hay otras razones igualmente fundamentales á favor de nuestro proyecto. Entre las distintas faces del seguro, hay una evidentemente social, en cuanto tiende á despertar en los individuos sentimientos de previsión y de economía que han de mejorar las condiciones de vida de la comunidad. Pues si la operación del seguro presenta esa faz social, nada más natural que el Estado, ya sea directamente, ya sea por medio de uno de sus órganos auxiliares, se encargue de aquella función. Siendo el asegurador el Estado ó el Banco de Estado, el espíritu de lucro pasa á segundo término, no es ya el fin primordial, por no decir el único de la operación, para dar el primer puesto á fines más superiores y más altruístas. De ahí se acentuaría, naturalmente, una evolución dentro de las formas del seguro, pasando de las trilladas fórmulas del seguro de vida y seguro contra incendios á los seguros contra los accidentes del trabajo después y á los seguros agrícolas más tarde, formas tal vez más complicadas y menos

reproductivas, pero de mayor utilidad colectiva. De ahí se desprenderá igualmente una gran tendencia á fomentar el seguro, á hacerlo llegar hasta el mayor número de personas, hasta las clases más modestas, por medio de una racional rebaja de las primas que cabe perfectamente en un Banco privilegiado, con un mecanismo perfeccionado y extendido que le permitiría operar en una ancha esfera sin mayores gastos y que no tiene que responder á directorios y accionistas ávidos de abultados dividendos. Amortiguado en gran parte el espíritu de lucro, desaparecida la especulación particular, muchas veces sórdida, desaparecería también, en el seguro, el peligro que se palpa con frecuencia, de que se vean regateados y hasta impugnados los derechos de los asegurados cuando llega el momento de pagar los siniestros. Y la corriente de los seguros se haría verdaderamente incontrastable, en cuanto los asegurados se dieran cuenta de que sus primas no harían más que enriquecer á ellos mismos, por cuanto lo que entra en las Cajas del Estado no hace más que beneficiar á la comunidad. La función del seguro, pues, en cuanto la realizara en gran escala el Banco de la República, vendría á tener muchos puntos de contacto con esas cooperativas de consumo en las que el consumidor se enriquece á sí mismo y cuya difusión está destinada á producir una revolución á corto término en el mundo económico.

Con estas ideas no es extraño que demos á nuestro proyecto una gran trascendencia y que solicitemos de la Honorable Cámara que le preste preferente atención y le dé pronto despacho. El éxito de la Sección Seguros nos parece positivo. Si los habitantes del país concurren—lo repetimos—á las casas de seguros extranjeras, no es por ignorancia ni porque tengan placer en ver disipar por los extraños el fruto del esfuerzo nacional; es porque no encuentran la gran casa nacional que les ofrezca suficiente garantía. Ofrezcámosles esa casa en el Banco Nacional, démosles mayores seguridades y mayores facilidades de las que les dan las casas extranjeras, y los veremos acudir con preferencia, sirviendo sus intereses y rindiendo tributo á los intereses generales. Aunque la obra resulte lenta, no tardará en imponerse. Y como las ganancias de la Sección Seguros se destinarían íntegramente al aumento del capital del Banco, en el transcurso de los años aquéllas no contribuirían poco á hacer de nuestra primera institución de crédito un propulsor poderoso de la economía nacional.

Domingo Arena, diputado por Tacuarembó. — Pedro Manini Ríos, diputado por Durazno.

Camara de Representantes.

Montevideo, Junio 27 de 1908.

Al Poder Ejecutivo de la República:

Deseando la Honorable Cámara ilustrarse suficientemente acerca del proyecto creando una Sección de Seguros, que se adjunta con la correspondiente exposición de motivos, ha resuelto, en sesión de hoy solicitar de V. E. se sirva recabar, por intermedio del Ministerio de Hacienda, la opinión del Directorio del Banco de la República sobre el referido proyecto y las modificaciones de que pueda ser susceptible.

Con este motivo, me es grato saludar á V. E. con mi más distinguida consideración.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 1.o de 1908.

Pase al Directorio del Banco de la República á los efectos indicados por el Honorable Cámara de Representantes.

VIDAL.

Banco de la República Oriental del Uruguay.

Julio 21 de 1908.

A una Comisión Especial compuesta de los señores Márquez y Smith. (Sesión de hoy).

Raúl Montero Bustamante,
Prosecretario.

Comisión Especial.

Julio 7 de 1908.

La institución de los Bancos y de las Compañías de Seguros son manifestaciones del progreso moral de la sociedad, que se han desarrollado paralelamente y con absoluta independencia entre sí porque responden á necesidades diferentes. Alguna vez los Bancos debieron su existencia á expedientes financieros de los Gobiernos, pero casi siempre su función principal ha sido la de difundir el crédito y activar la circulación de los capitales, mientras que la institución del seguro tiene por fin la indemnización de los perjuicios que puede recibir el hombre por razón de los accidentes fortuitos á que está expuesto.

El comercio bancario es propiamente comercio de dinero. La variedad de Bancos existente permite que éstos se particularicen en distintos ramos y se valgan de diferentes instrumentos según sean hipotecarios, de descuentos ó de emisión; fundamentalmente, sin embargo, sus operaciones y su actividad se relacionan con el crédito en todas sus manifestaciones, sin que se vea figurar entre las diversas combinaciones de que son susceptibles el ramo de seguros, probablemente porque este género de operaciones reposa en un contrato aleatorio, que difiere esencialmente de los que rigen los negocios de Banco.

Siendo tan universal y uniforme el concepto sobre la misión de los Bancos, ha debido sorprender que entre nosotros surgiera la idea de atribuir al de la República, institución del Estado, creada con el fin de estimular las fuerzas productoras del país, funciones de asegurador de riesgos de la más variada especie, hasta ahora reservadas á la iniciativa privada, que ha formado de ellas un ramo especial de comercio. Y efectivamente, el proyecto presentado en tal sentido á la Honorable Cámara de Representantes por dos de sus más ilustrados miembros ha llamado justamente la atención por la novedad relativa del pensamiento que entraña, y por el propósito que se persigue, sintetizado en estas palabras de la exposición de motivos: "aumentar los rendimientos del Banco de la República y poner las mayores trabas á la extracción del oro nacional".

No es, sin embargo, desde ese punto de vista que debe ser considerado el mencionado proyecto. Por más plausible que sea el intento de radicar en el país el negocio de los seguros para que no salga de él el dinero efectivo que representan las reservas técnicas y los beneficios industriales de las operaciones á que dan lugar aquéllos, lo primero es averiguar si los medios que pueden ponerse en práctica para conseguir el resultado buscado no causarían inconvenientes mayores que el perjuicio que se quiere reparar.

Esta Comisión, á la cual usted le ha hecho el honor de confiarle el examen del mencionado proyecto enviado por el señor Ministro de Hacienda para que, de acuerdo con el deseo formulado por la Honorable Cámara de Representantes, el Directorio del Banco emita su opinión, lo ha estudiado detenidamente y declara: que aun cuando inspirado en propósitos elevados, ni consulta el interés del Banco de la República, cuya acción fecunda mermaría con la incorporación del ramo de seguros á sus operaciones ordinarias, ni aunque fuera posible realizarlo produciría el beneficio que se supone.

Esto último parece ser lo que mayor influencia ha ejercido en el ánimo de los autores del proyecto, por lo que examinaremos brevemente esa faz de él.

Dando por admitido que el proyecto se convierta en ley, ésta debería establecer la creación de la Sección de Seguros, con capital propio en la misma forma que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, pues por más que se afirme en el documento citado que el negocio de seguros no requiere capital, el capital no sólo es necesario sino que en su mayor parte debe ser de fácil realización, para poder hacer frente á los siniestros que ocurren cuando menos se piensa, desbaratando los cálculos mejor establecidos. Entre la teoría pura de los seguros y la realidad práctica de los resultados suelen mediar abismos que no colman ni las reservas ni los capitales fijos y conducen á los descalabros que se produjeron el año anterior en varios países en el negocio de los seguros.

Considerando en conjunto el ramo de seguros y la totalidad de las primas que produce, puede ser cierto que las compañías extranjeras que tienen el monopolio de este negocio no expongan un solo peso de su giro, como se afirma en la exposición de motivos; puede ser cierto que el 30 o|o de las primas, según unos, ó el 40 o|o según otros, mantenido en efectivo, baste para hacer frente al pago de los siniestros; pero eso no pasa de ser un resultado estadístico ó un cálculo de probabilidades, que no exonera á aquellas compañías de la obligación de tener siempre elementos disponibles para pagar los siniestros: colectivamente les bastará con una parte de las primas que embolsan; individualmente ocurre que no les alcance la totalidad de ellas.

Establecida, por consiguiente, la Sección de Seguros sin un importante capital propio, si antes de constituídas sus reservas ocurrieran siniestros graves, quedaría comprometida la responsabilidad subsidiaria del Banco, creándole un ambiente desfavorable para su crédito y

provocando la censura pública, pronta siempre á excederse cuando se trata de establecimientos del Estado. Por lo demás, se estaría á este respecto en un círculo vicioso si se asignara á la Sección Seguros un capital importante, como por fuerza había de serlo, distrayéndolo del giro bancario, en los momentos en que la preocupación más persistente del Poder Administrador, es la de arbitrar medios de elevar el capital efectivo del Banco, de acuerdo con las exigencias del vasto desarrollo de esa poderosa institución.

Admitamos, sin embargo, que la Sección Seguros se fundará bajo los mejores auspicios, que funcionará sin tropiezos, que su marcha fuera acertada y que, por las extensas ramificaciones del Banco en toda la República, pudiera operar en grande escala atrayendo los seguros á la institución nacional, "¿podrá asimismo suponerse que la brecha que abriría el Banco al monto de las primas que ahora se extraen del país, se elevaría á cientos de miles de pesos en corto tiempo", como lo creen los autores del proyecto?

No, ciertamente; y aún puede afirmar se que si por virtud del crédito, de la influencia y de las vinculaciones del Banco de la República, se asegurase en lo futuro más de lo que ahora se asegura, pues es notorio que en el ramo de incendio existen grandes capitales en propiedades sin asegurar, las primeras beneficiadas por el aumento de negocios serían las compañías extranjeras que continuarían tranquilamente extrayendo el oro nacional. Con dos palabras demostraremos la exactitud de esta proposición.

Ningún asegurador, por crecidos que sean sus capitales, conserva la totalidad de los riesgos que asegura. Ninguna compañía sería bastante sólida para indemnizar los perjuicios que pueden sobrevenir con un solo accidente, el incendio de un gran establecimiento ó el naufragio de un gran buque cargado. La más elemental previsión impone al que asegura, el deber de asegurarse á su vez; es así como se procede en la práctica, y de ahí el contrato de reseguro por medio del cual se distribuye el riesgo entre varios aseguradores. Siendo general esa práctica se producen las compensaciones y se da y se recibe por las compañías valores equivalentes en reseguros, diversificándose de esta manera los riesgos. Pero este procedimiento sólo tiene lugar cuando existen en un país varias compañías nacionales, como en Buenos Aires, por ejemplo, porque, en cuanto á las extranjeras, tienen sus contratos de reseguros en el punto donde radica la casa matriz, y si bien aceptan reseguros, no los dan á ninguna compañía nacional, viniendo éstas, por el hecho, á ser colaboradoras de aquéllas. Supongamos que la proyectada Sección de Seguros llegara á producir, digamos, treinta ó cuarenta mil pesos en primas en un año, tendría que ceder á las compañías extranjeras, sin compensación alguna, quince ó veinte mil, pagando sus gastos con lo restante. Las compañías extranjeras conservarían su clientela, que les es fiel, porque los bienes asegurados son de extranjeros principalmente, y obtendrían además los reseguros de la Sección fundada, que tendría que dárselos forzosamente porque no habría de cometer la imprudencia de conservar íntegros los seguros que suscribiera.

En suma, la Sección proyectada podrá producir beneficios, pero serán escasos; en cambio no impedirá la extracción de "oro nacional".

Cuando existen en el país varias compañías nacionales de seguros serán posibles los reseguros y se habrá modificado la situación actual, disminuyendo gradualmente la extracción de fondos por concepto de primas. En la República Argentina se ha desarrollado considerablemente el comercio nacional de seguros, sin que haya sido necesario que el Estado se convierta en asegurador, y no hay razón para temer que aquí no pueda suceder lo mismo más adelante.

Otro género de consideraciones podríamos aducir para llegar á la conclusión que si bien existen en otras partes Cajas de Pensiones Civiles y Cajas de Retiro para la Vejez como instituciones del Estado, el comercio de seguros, en sus diversos ramos, no puede ser ejercido por un establecimiento bancario sin perturbar sus funciones propias y sin exponerlo á dificultades imprevistas. Las suprimimos, no obstante, en obsequio á la brevedad y porque consideramos suficiente lo expuesto para justificar el dictamen que formulamos en este informe.

Joaquín C. Márquez.—Juan A. Smith.

Julio 11 de 1908.

Aprobado en sesión de esta fecha el dictamen que precede, elévese al Ministerio de Hacienda, devolviéndose los antecedentes que fueron pasados á informe del Directorio.

Romero,
Secretario.

Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Julio 13 de 1908.

Exmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

El Directorio del Banco, en sesión del 11 del corriente, aprobó y resolvió transcribir á ese Ministerio el dictamen de la Comisión especial nombrada para estudiar el proyecto presentado á la Honorable Cámara de Representantes por los señores diputados doctores don Domingo Arena y don Pedro Manini Ríos, que crea una sección de seguros en el Banco de la República.

Al efecto, remito á V. E. dicho dictamen conjuntamente con los antecedentes que fueron pasados á informe del Directorio.

Saludo á V. E. con la mayor consideración.

Joaquín C. Márquez,
Presidente.

José M. Romero,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 24 de 1911.

Elévese con mensaje á la Honorable Cámara de Representantes.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (HIJO).

FERROCARRILES ECONÓMICOS POR CUENTA DEL ESTADO

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 1.o de 1911.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley para el fomento de los ferrocarriles en el país.

Son conocidas las razones de carácter general que determinan el establecimiento de líneas férreas y la influencia que ellas ejercen en todas partes como factores de progreso moral y material, desenvolviendo la riqueza, creando nuevas industrias, dando mayor impulso á las existentes, facilitando las relaciones comerciales y difundiendo las ideas más elevadas y las costumbres más cultas por la comunicación continua con los centros en que la vida es más intensa y más intelectual.

Otras veces y respondiendo siempre á los fines de población y civilización que le son característicos, priman para su establecimiento razones de carácter particular, apreciables en cada caso, en beneficio de una localidad determinada ó de un tráfico especial.

Lo cierto y positivo es que, hoy por hoy, la línea férrea es factor principalísimo para el crecimiento y progeso de una nación capaz de vencer todos los obstáculos y de responder á una actividad ilimitada.

En nuestro país, el ferrocarril ha sido el principal apoyo de las industrias agropecuarias y el que mayor impulso les ha dado, creando á la vez muchos centros activos en el interior. Reconocida la eficacia de su acción como factor importante en el desarrollo de la productividad latente, quedan reducidos á simples problemas de ferrocarril la explotación agrícola de las fértiles zonas de Colonia, Soriano, Canelones, San José, etc., las explotaciones mineras de Rivera, Minas y Maldonado y la explotación ganadera en los departamentos del centro y Este de la República, energías productoras, latentes todas ellas, que sólo esperan el establecimiento de la vía férrea para despertar y desarrollarse.

Desgraciadamente, el ferrocarril es la vía de comunicación más cara por la ingencia de la suma que representan los gastos de primer establecimiento y su aplicación para el más rápido desenvolvimiento de un país que está, forzosamente, limitado por la potencia financiera de éste y por la riqueza de su suelo.

Un país financieramente rico puede tender líneas férreas en zonas extensas aún cuando tenga que esperar muchos años para que aquéllas lleguen á adquirir vida propia; en cambio, un país de finanzas reducidas debe limitar la colocación de sus capitales seleccionando su aplicación con preferencia al desarrollo de las zonas más fértiles y naturalmente más productivas.

Nuestra situación es favorable en ambos sentidos. El Estado goza de suficiente crédito para poder invertir grandes sumas de dinero en ferrocarriles, y nuestro territorio es productivo en cualquier dirección que se le cruce.

No significa lo dicho, en manera alguna, que el trazado de los ferrocarriles sea indiferente, sino que, aún en el caso de que por imprevisión se construyan primero los menos productivos, no es de temerse que se produzca desequilibrio financiero,

puesto que desde un principio todos darán algún rendimiento.

Son notorios los esfuerzos que, respondiendo á la necesidad de ampliar constantemente nuestra red de ferrocarriles, ha hecho el país en todo tiempo por medio de concesiones á empresas particulares á base de las garantías que acuerdan las leyes vigentes al capital invertido en esa clase de obras.

Salvo muy rara excepción, la construcción de vías férreas en el país ha respondido siempre á ese sistema.

El proyecto de ley de fomento de ferrocarriles que se acompaña, difiere fundamentalmente de aquel sistema y su rol es, por lo tanto, distinto del que preocupa especialmente á las empresas particulares que no ven otro interés que el de obtener importantes rendimientos sobre los capitales empleados.

Ese proyecto tiende á ampliar la red actual de nuestros ferrocarriles sobre la base de su construcción por el Estado, arbitrándose los recursos necesarios á ese fin.

Esos arbitrios están especificados en el artículo 1.o y constituirán el fondo que capitalizado, suministrará los recursos necesarios para esa construcción.

Por otra parte, el proyecto tiende á desarrollar, en general, la explotación territorial imponiendo contribución de tráfico á los propietarios de tierras linderas con la vía férrea.

No escapará al ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad todo el alcance de esa medida que propende, en forma eficiente, al desarrollo de la agricultura y como consecuencia directa á aumentar la población de nuestra campaña.

Un ligero análisis de la base financiera en que se apoya el proyecto, permite observar estos resultados:

La obligación que impone el artículo 5.o á los propietarios de tierras comprendidas dentro de la zona de 15 kilómetros de ancho garante más del 2 por ciento del capital de construcción, la valorización territorial de esa misma zona conduce á un aumento en la Contribución Inmobiliaria, que garante el 1 o|o más de dicho capital, y por último, el tráfico y la suba del valor en los terrenos dentro de la zona de influencia y fuera de los 15 kilómetros referidos, puede apreciarse equitativamente en otro 1 o|o más de garantía.

Se puede, pues, asegurar que el 4 por ciento sobre el capital que se invierte en la construcción de esas líneas será cubierto con su tráfico y aumento de Contribución Inmobiliaria.

Resta ahora un 1 por ciento para llegar al tipo probable de 5 por ciento á que se contratará el capital necesario para la construcción de las líneas férreas proyectadas. Ese uno por ciento pesará sobre rentas generales, á cuyo efecto se incorporará una suma anual permanente de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), con cargo á ese rubro.

El conjunto de esos recursos permitirá atender el servicio de intereses de un capital de quince millones de pesos (pesos 15.000.000), que podrá el Estado destinar á la construcción inmediata de una red ferrocarrilera de ochocientos kilómetros (kilómetros 800) de extensión, red que, por otra parte, vendrá á influir intensamente sobre las líneas actualmente garantidas, aminorando, por consiguiente, las obligaciones á que debe hacer frente el Estado por ese concepto.

El 1 por ciento imputable á rentas generales no pesará gravemente sobre el tesoro público; por lo contrario, quedará holgadamente compensado con los beneficios indirectos que reportará al país el nuevo plan de ferrocarriles, salvando muchas lagunas de la red actual; con las facilidades que se derivan de una rápida, cómoda y económica comunicación interdepartamental; con el aumento de tráfico en las líneas garantidas en explotación y de otros factores de orden social difíciles de traducir en cifras.

Puede estimarse también, como compensación muy apreciable, el aumento que para la renta aduanera significa el mayor consumo y el mayor tráfico comercial.

El artículo 4.o fija en $ 18.000 (diez y ocho mil pesos) el valor del kilómetro de vía completa. Indudablemente ese precio será considerado exiguo, si se tiene en cuenta que no se conocen en el país otros ferrocarriles que los construídos sobre la base de un costo de cinco mil y cinco mil quinientas libras esterlinas (£ 5 000 y 5.500 por kilómetro) (23.500 pesos y 25.850).

Pero en este caso se explica satisfactoriamente esa diferencia considerando la índole especial de los que se proyectan construir, cuyo fin primordial es iniciar el tráfico y facilitar la colonización y que serán por consiguiente líneas de las llamadas "livianas" (Light Railways), es decir, que sin perjuicio de darles un buen trazado, en previsión de su futuro desenvolvimiento, pueden construirse con fuertes pendientes que permiten reducir el movimiento de tierras, simplificar las obras de arte, establecer estaciones de construcción ligera, utilizar rieles livianos que no lleguen á treinta kilogramos el metro lineal y durmientes de pino. Además, el balastaje de la vía puede limitarse á los puntos en que lo permita la proximidad de material apropiado á ese objeto, pudiendo evitarse las costosas construcciones terminales, desde que vendrá á empalmar con las líneas existentes y por último, reducirse el material rodante, si así se quisiera y según las circunstancias, desde que la normalidad de su trocha permite la circulación de los vagones de cualquiera de las otras empresas.

No obstante lo expuesto, la planimetría de la vía se hará en forma de que pueda responder satisfactoriamente al establecimiento de una línea de primer orden tan pronto lo exija la intensidad del tráfico á que están llamadas á servir.

La construcción de las líneas férreas de que se trata en este mensaje deberá efectuarse de inmediato y preferentemente allí donde las necesidades y conveniencias generales ó locales lo reclamen hoy.

El trazado de estas líneas deberá ser autorizado por la ley expresa, correspondiendo la iniciativa al Poder Ejecutivo, á las Juntas Económico-Administrativas ó á un número determinado de propietarios de una zona, en los casos que determine el proyecto adjunto. Dentro de esas fórmulas los intereses locales y hasta los particulares se encuentran estimulados por el Estado.

Deja así, el Poder Ejecutivo, expuestos los detalles más salientes del proyecto que somete á su elevado criterio.

Considera también el Poder Ejecutivo que el país no puede quedar estacionado en materias de vías de comunicación y que por lo contrario debe efectuarse un esfuerzo incesante en el sentido de aumentar sus medios de transporte, completando sus vías férreas para realizar la más íntima unión de todas las zonas de su territorio y para facilitar en todas formas el intercambio comercial.

Y es respondiendo á ese propósito que el Poder Ejecutivo ha formulado el proyecto que se acompaña, sobre el cual llama especialmente la atención de Vuestra Honorabilidad, conceptuándolo de gran importancia y de acción eficaz para la vida y actividad del país, ofreciendo, á la vez, someterle en breve la construcción de varios trozos de línea férrea de imprescindible necesidad, dentro del plan de que informa este mensaje.

Saluda á V. H. con su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

VÍCTOR B. SUDRIERS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase un fondo permanente destinado á la construcción por cuenta del Estado de líneas férreas de interés general y local en todo el territorio de la República.

Dicho fondo será constituído por los siguientes proventos:

A) Pesos 150.000 tomados de rentas generales de la Nación.

B) Los excedentes que sobre el 6 o|o retroviertan las líneas garantidas de acuerdo con sus respectivos contratos de concesión.

C) Un derecho de peaje por tonelada kilómetro de tráfico á percibirse de la explotación de las líneas construídas bajo esta ley. Dicho peaje será fijado por el Poder Ejecutivo para cada producto transportado, no pudiendo exceder de un centésimo por tonelada kilómetro.

D) Un derecho de peaje por tonelada kilómetro por el tránsito de vagones de otras líneas que no excederá de 1 1|2 centésimos.

E) La contribución de los propietarios que no concurran con el tonelaje fijado por el artículo 5.o.

Art. 2.o La construcción de estas líneas será autorizada en todos los casos por ley especial, pudiendo ser formulada:

1.o Por el Poder Ejecutivo.

2.o Por particulares siempre que éstos alcancen á 1|2 parte de los propietarios de la zona de 15 kilómetros de ancho, fijada por los artículos 5.o y 3.o por las Juntas Económico-Administrativas, siempre que garantan una contribución con sus rentas propias de $ 180.00 por kilómetro y por año, hasta tanto su tráfico cubra el 3 o|o del costo de la misma.

En este último caso si la línea cruzara dos ó más departamentos la contribución será proporcional á la extensión que tenga en cada Departamento.

Art. 3.o Las líneas férreas que se construyan al amparo de esta ley tendrán como mínimum una extensión de sesenta kilómetros y su trocha y trazado se ajustarán á la ley de Trazado General de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884 y su decreto reglamentario, y su gálibo al que determinen los reglamentos que se dicten al respecto para las mismas líneas.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo establecerá para cada caso de construcción el pliego de condiciones respectivo que comprenderá las mismas exigencias planimétricas fijadas en la citada ley de ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884 y su decreto reglamentario, pudiendo variar sus condiciones altimétricas y demás detalles de construcción en cada caso, de manera que su costo medio no exceda de $ 18.000 el kilómetro.

Art. 5.o Quedan obligados los propietarios de tierras situadas totalmente ó en su

mayor parte dentro de una zona de 15 kilómetros de ancho (7 1|2 á cada lado de la vía) por toda la extensión de la línea, á contar de 10 kilómetros de su terminal siempre que esté ésta sobre un pueblo, villa ó ciudad, empalme sobre otra línea ó terminen en un puerto, desembarcadero de río navegable, á contribuir anualmente al tráfico de la línea con 25 toneladas kilómetros por hectárea, ó en su defecto, 1 1|2 centésimos por tonelada kilómetro por año. Se computará á ese efecto la producción en general y la mercadería de consumo por su peso; para la producción ganadera se computará la hacienda á tres veces su peso y la lana á veinte veces su peso.

Art. 6.o La falta de cumplimiento á la obligación fijada por el inciso 1.o del artículo anterior durante tres años consecutivos, facultará al Poder Ejecutivo para expropiar la propiedad por el valor de la tierra aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria con un 10 o|o de bonificación, pagándose además las mejoras que hubiera á justa tasación.

Art. 7.o Créase un Consejo Directivo compuesto de cinco miembros, que tendrán á su cargo la administración directa de las líneas férreas que se construyan en la forma que determinen los reglamentos que al efecto se dicten por el Poder Ejecutivo. A dicho Consejo le serán entregadas por el Ministerio de Obras Públicas las líneas férreas una vez terminadas y en estado de funcionar.

Los miembros del Consejo Directivo serán ciudadanos uruguayos, estarán rentados y se renovarán uno cada año, debiendo ser por lo menos dos de ellos ingenieros.

Art. 8.o La explotación de las líneas será hecha por empresas particulares, y conferida mediante licitación pública. La duración del contrato de explotación no podrá exceder de 10 años. Las licitaciones serán hechas mediante un pliego de condiciones en el cual se fijarán todas las obligaciones del arrendatario, además los peajes á recibir el Estado por cada mercadería que se transporte, y la porción de entrada bruta que se destinará al mantenimiento de la línea, quedando, de consiguiente, como único elemento de juicio entre los licitantes la tarifa.

Art. 9.o El Consejo Directivo remitirá á la Dirección General de Impuestos Directos la liquidación correspondiente al importe de la obligación fijada por el artículo 5.o para los propietarios que no concurran con el suministro de tráfico establecido, á fin de ser cargada la planilla de Contribución Inmobiliaria que le corresponde abonar. Vertirá asimismo el Consejo en la Tesorería General del Estado los derechos de peaje y demás producidos de las líneas en explotación.

Art. 10. Queda facultado el Poder Ejecutivo para nombrar en la oportunidad debida el Consejo Directivo á que se refiere el artículo 7.o, sometiendo con anticipación á la Honorable Asamblea General el presupuesto respectivo, que será cargado en proporción al kilometraje de las líneas en explotación.

Art. 11. Decláranse expropiables por causa de utilidad pública los terrenos necesarios para la colocación de las vías, construcción de estaciones y sus anexos, á que se refiere esta ley, haciendo extensiva la expropiación á los terrenos que tengan piedra, balasto ú otros materiales necesarios para la construcción y conservación de la línea férrea.

Art. 12. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, fijará en cada caso el porcentaje del peaje que recibirá de cada línea férrea, destinado á la creación del fondo de depreciación y mejoras.

Art. 13. Comuníquese, etc.

VÍCTOR B. SUDRIERS.

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de que instruye el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 1.o de Junio pasado, constituye una de las iniciativas más fecundas y progresistas de los últimos tiempos.

La influencia de civilización y cultura de los ferrocarriles no es ya siquiera discutible; la propaganda que ellos representan es tal que el grado de adelanto de los países nuevos se valora en la misma proporción por el número de sus escuelas que por el de kilómetros de vía férrea de que disponen. Ningún agente de inmigración puede tener la eficacia decisiva de las locomotoras, ni hay producción pequeña ni industria rural peligrosa, cuando el camino de hierro las acerca á los puertos de exportación ó á los mercados de consumo.

La experiencia de nuestro país es suficiente para hacernos recibir con simpatía cualquier iniciativa de este género, por exagerada, por quimérica que se presente al primer examen. La multiplicación prodigiosa de la red ferrocarrilera de Buenos Aires y Santa Fe, que hace mirar con tristeza nuestra carta geográfica, apenas manchada débilmente por las líneas de largo recorrido, constituye un estímulo y una enseñanza que debe animar á nuestros hombres de gobierno.

La acción transformadora del riel ha sido tal y tan rápida, y de resultados tan sorprendentes, que los propios habitantes del país vecino,—los que han sido testigos del fenómeno, se asombran de sus consecuencias, en las que ni siquiera soñaron los espíritus más optimistas.

Las empresas industriales han visto con sorpresa acrecentar sus capitales y desarrollarse sus explotaciones en forma que escapó á todos los cálculos, y los poseedores de extensos latifundios, como los modestos propietarios rurales de ambas provincias, han cubierto á la tierra con hermosas plantaciones de forraje ó cereales que, gracias á la vía férrea abaratada por la propia enorme producción, les proporciona los más halagadores beneficios.

Y entre nosotros, el proyecto que nos ocupa se lanza en momentos propicios que nos permiten abrigar esperanzas bien fundadas de resultados semejantes.

Hasta hace pocos años una iniciativa análoga tal vez nos hubiera sorprendido por su audacia. Nos encontrábamos todavía, en materia de ferrocarriles, dentro del régimen invariable de las garantías, y sólo eran concebibles esas empresas en los grandes sindicatos de capitalistas europeos. Se aceptaba como una merced la implantación de la vía férrea en el país, que ofrecía, generosamente, cuanta clase de garantías y franquicias se le solicitaran. De las concesiones casi eternas con garantía de 7 o|o y con sensible rapidez, hemos llegado á las de plazo limitado de 3 1|2 o|o y aún á los trozos considerables, sin más garantía que la del rendimiento normal de la línea.

Del servicio gravoso de los compromisos hemos descendido hasta el equilibrio, cuando no á la devolución de las garantías anteriormente abonadas por el Estado.

Hoy por hoy, como lo dice el mensaje del Ejecutivo, las explotaciones agrícolas de San José, Soriano, Colonia, etc., pueden reducirse á simples problemas de ferrocarril, lo mismo que las mineras de Rivera, de Tacuarembó y de Minas, ó las ganaderas de otras zonas de la República. Y ese problema tiene una solución tanto más fácil—resuelta la cuestión financiera que les da origen—cuanto mejor se asegure una ingerencia protectora y ecuánime del Estado, que permita equilibrar con la tarifa los riesgos de la industria.

Se dirá, tal vez, que esta iniciativa puede, en cierto modo, intervenir con otras ya proyectadas ó en vías de realización; que no es prudente, cuando se prosigue la construcción de costosos caminos carreteros y se comienza la habilitación para el transporte de las pródigas arterias fluviales, distraer ingentes sumas en la implantación de una nueva red ferrocarrilera que, por económica que resulte, será siempre enormemente más cara que cualquier otro camino artificial. Pero los que tal piensen, no deben olvidar que uno y otro medio de transporte, en un país nuevo como el nuestro y en un período de crecimiento floreciente, lejos de comprometerse mutuamente, si se hace de ellos una distribución racional, se complementan y valoran.

En cuanto á los ferrocarriles, tenemos ya tendidas sobre el territorio y en forma bastante completa las líneas principales, los ejes por así decirlo de la futura red. Corresponde ahora articular convenientemente esos ejes de manera que respondan estrictamente á las necesidades del tráfico y de la producción.

Las empresas extranjeras, que lógicamente han perseguido con los trazados existentes el mayor rendimiento probable de sus líneas, poco se han preocupado de la función productora de los ferrocarriles y menos aún de la comodidad y del desarrollo del tráfico para determinadas zonas del país. Han buscado preferentemente los grandes caminos abiertos y obligados al tránsito de las mercaderías, ó las regiones necesariamente obligadas á su servicio, para obtener salida á su producción espontánea.

Toca, pues, al Estado una misión mucho más amplia y patriótica y á ella responde el proyecto del Poder Ejecutivo. Hacer de los ferrocarriles verdaderos agentes de progreso de riqueza y de cultura nacional. Tender sus líneas de manera que se estimule ó vivifique una producción mayor por la reducción de los fletes y las facilidades del transporte. Llevar el riel civilizador á todos aquellos lugares en que se halla estancado ó retraído el trabajo y de los cuales se alejen los brazos vigorosos porque la tierra, aunque fecunda y dócil, resulta estérilmente trabajada; aproximar á los puertos ó á las poblaciones, por medio del camino de hierro, las colonias agrícolas ó los centros ganaderos en que hoy se invierte temeroso el capital nacional; aumentar la riqueza pública con la valorización constante y económica de las vías rápidas ó baratas, y por último, contralar las tarifas de los ferrocarriles existentes con el establecimiento de otras que estén más en armonía con el estado actual de la industria y que corrijan así la imprevisión de las concesiones otorgadas hasta la fecha.

Y todo esto y mucho más se puede conseguir, Honorable Cámara, empleando discreta, pero firmemente, de acuerdo con un plan científico, las rentas del Estado en el camino carretero, en la arteria fluvial ó en la vía férrea. Tengamos para ello un poco de confianza en las fuerzas vivas del país, empleemos sin temor su crédito sólido y bien conquistado y utilicemos sin titubear en obras de aliento de esta naturaleza, que son siempre útiles y siempre reproductivas, el esfuerzo y la competencia de nuestros técnicos.

La faz financiera del problema ha sido maduramente estudiada por el Ejecutivo, así como el plan general de explotación á que se ajustarán las líneas del Estado. Vuestra Comisión ha aceptado en todo lo fundamental el proyecto; pero ha creído conveniente introducirle algunas modificaciones y ampliaciones que en las conferencias celebradas al efecto con el

Ministro de Obras Públicas han merecido su aprobación. Consisten ellas en lo siguiente:

En primer término, se ha considerado más equitativo y racional hacer recaer el impuesto, ó en su defecto la obligatoriedad de suministrar productos al tráfico, sobre el total de la zona en que influye directamente la vía, que sobre los predios cuya mayor extensión se halle comprendida en los siete y medio kilómetros en que aquella zona se fije. Y se ha considerado así, porque de otro modo, en tanto que las pequeñas propiedades tendrían que soportar íntegro el gravamen, muchos de los latifundios beneficiarían del nuevo agente de progreso, sin soportar recargo y sin que sus propietarios tuvieran que agregar ningún esfuerzo al sacrificio inicial considerable del Estado. Esto sin contar que parte de la zona escaparía por completo al gravamen, rompiéndose de este modo el plan equilibrado en que descansa la faz económica del proyecto.

El Ejecutivo desarrollaba su programa sobre la base de una cooperación del Estado que fijaba en 150.000 pesos, los que, agregados á la contribución de los propietarios y á otros arbitrios de menor cuantía, asegurarían la obtención del capital necesario para construir, dentro un plazo prudencial, una gran extensión de líneas nuevas que se irían desarrollando, según los cálculos del Ministro de Obras Públicas, á razón de cien ó ciento cincuenta kilómetros por año.

Vuestra Comisión ha examinado detenidamente esta parte del proyecto, que puede reputarse de orden fundamental, y ha llegado á la conclusión de que, si bien es cierto que lo natural y lógico es que contribuya la propiedad á la realización de un progreso de cuyos beneficios más directos ella disfrutará y en primer término, no lo es, en cambio, el que se le imponga el esfuerzo de producción ó su equivalente en tributo, cuando aún no está en condición de hacerlo ni son reales y efectivas todavía las ventajas perseguidas.

En efecto, Honorable Cámara: la acción transformadora de los ferrocarriles no es tan rápida como para seguir paralelamente el trazado de las nuevas vías. Debe dejarse, pues, á los propietarios un tiempo prudencial para que modifiquen la situación en que actualmente tienen sus campos y para que pueda producirse la evolución necesaria en la explotación de las industrias. A esto tienden las modificaciones introducidas en los artículos 1.o y 5.o.

Con el aumento á 300.000 pesos de la suma que se tomará de rentas generales, puede obtenerse fácilmente el capital necesario para cumplir la iniciación del programa ideado por el Ejecutivo y subvenir á todos los gastos del comienzo de la explotación. Dos años después de librarse al servicio público cada nuevo trozo de vía, la contribución de los propietarios, que ya no será gravosa ni exagerada, y los demás arbitrios propuestos, asegurarán la prosecución de las obras hasta donde sea necesario.

En cuanto á la producción misma y en atención á las razones anteriormente expuestas, la Comisión ha elevado el equivalente de las haciendas á cuatro veces su peso y el de las lanas á treinta veces aquél, reduciendo de 25 á 20 toneladas-kilómetro la obligación en tráfico por hectárea que proponía el Poder Ejecutivo.

La manera de fijar el impuesto ha dado lugar á ciertas críticas que no comparte vuestra Comisión. Se ha dicho, por ejemplo, que no es lógico y que es arbitrario establecer una escala según la cual, á medida que la propiedad se aproxime á los mercados de consumo, á los puertos de exportación ó á las grandes poblaciones, el recargo resulte mayor; que á ello se oponen la fertilidad de la tierra que no obedece á aquellas circunstancias, y la libertad de industrias, que no se ajusta tampoco á tales cánones.

Vuestra Comisión entiende, en cambio, que el fin perseguido por el Ejecutivo es perfectamente ecuánime y se ajusta á la verdad de los hechos. Si en alguna parte la propiedad requiere una explotación intensiva y debe exigirse á la tierra una producción mayor, es en la cercanía de los grandes centros, donde el terreno es caro, por estar el consumo asegurado, y donde el esfuerzo es siempre mayor porque la obtención de la renta en proporción con el valor de la tierra así lo requiere. A ningún propietario inteligente se le ocurrirá, en efecto, dejar abandonado á su producción espontánea el predio que posea á pocos kilómetros de un centro populoso ó de un mercado de consumo considerable. La explotación extensiva se reserva para los lugares lejanos y es para fomentar su progreso, para impulsar la industria hacia explotaciones más racionales que el Ejecutivo fija con acierto un sistema de contribución que tiende á equilibrar la desventaja de la distancia con la facilidad y la baratura del transporte.

Como el sistema de cooperación ideado para los particulares por el Ejecutivo es análogo al ya admitido para otras obras de progreso nacional y á él se recurrirá todavía en lo futuro, la Comisión ha propuesto un nuevo inciso al mismo artículo 5.o estableciendo la extensión de todo impuesto para la zona de ifluencia fijada para el ferrocarril, cuando se haya gravado á la misma tierra con un recargo análogo en la Contribución Inmobiliaria. Como no se justificaría la afectación permanente de las propiedades con la obligación impuesta por el citado artículo 5.o. vuestra Comisión la ha limitado á 12 doce años, plazo suficiente para que las líneas obtengan un desarrollo para que las independice toda contribución especial.

El artículo 6.o del proyecto ha sido objeto también de modificación. Además de armonizar su esencia con el de otras leyes, se ha aumentado en un 10 o|o la bonificación en los casos de quedar facultado el Estado para expropiar cuando se hubiese faltado á las obligaciones que impone el artículo 5.o.

La Comisión ha juzgado que en gran parte el éxito práctico de las líneas nacionales dependerá de las facultades y del radio de acción que se fije á su Consejo Directivo, y á este fin responden las modificaciones introducidas especialmente en los artículos 7.o y 8.o del proyecto y el 9.o incorporado por la Comisión.

Una dependencia demasiado rigurosa del Ministerio respectivo, transformaría al Consejo en una simple oficina, en un engranaje administrativo más, sin ventajas para la institución que se crea. En cambio, si se dota á ese organismo de vida propia y se le da una facultad de iniciativa y de resolución que esté en armonía con las necesidades de un servicio de la importancia del de ferrocarriles, bien puede esperarse de su acción todo el provecho que el Ejecutivo y vuestra Comisión atribuyen al proyecto de que se trata.

La Superintendencia General del Poder Administrativo y el control legislativo, estarán siempre á tiempo de corregir cualquier yerro del Consejo, y es en previsión de este caso improbable que el proyecto entrega siempre las resoluciones finales de carácter fundamental á las leyes que deban dictarse.

Las demás modificaciones y ampliaciones propuestas por vuestra Comisión, son de menor importancia y ellas serán justificadas, si fuera necesario, verbalmente por el miembro informante en la discusión del asunto.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente proyecto de ley.

Héctor R. Gómez.—Julio María Sosa.—Agustín Sanguinetti.—Mateo Magariños Veira.—Juan Carlos Blanco.—Esteban Toscano.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un fondo permanente destinado á la construcción, por cuenta del Estado, de líneas férreas de interés general y local, en todo el territorio de la República.

Dicho fondo será constituído por los siguientes proventos:

A) Hasta trescientos mil pesos (pesos 300.000.00) anuales, tomados de Rentas Generales de la Nación.

B) Los excedentes que sobre el 6 o|o retroviertan las líneas garantídas de acuerdo con sus respectivos contratos de concesión.

C) Un derecho de peaje por tonelada kilómetro de tráfico, á percibirse en la explotación de las líneas que se construyan de acuerdo con esta ley. Este peaje será fijado por el Ejecutivo de acuerdo con el Consejo Directivo de los ferrocarriles del Estado para cada producto que se transporte, no pudiendo exceder de un centésimo y medio, por tonelada kilómetro.

D) Un derecho de peaje por el tránsito de material de otras líneas, y que no podrá exceder tampoco de un centésimo y medio por tonelada kilómetro.

E) La contribución pecuniaria de los predios que no concurran con el tonelaje fijado por el artículo 5.o.

Art. 2.o La construcción de estas líneas será autorizada en todos los casos por ley especial, pudiendo ser solicitada:

1.o Por el Poder Ejecutivo, quien estará facultado para realizar los estudios previos que considere conveniente.

2.o Por particulares, siempre que éstos representen la mitad de las propiedades situadas en la zona de 15 kilómetros de ancho afectada por el artículo 5.o y 3.o, por las Juntas Económico-Administrativas, siempre que garanticen, con sus rentas propias, una contribución anual de noventa pesos ($ 90.00) por kilómetro, y hasta tanto el tráfico cubra el 3 o|o del costo de la línea.

En este último caso, si la línea cruzara dos ó más departamentos, la contribución para cada Junta será proporcional á la extensión de la línea en cada departamento.

Art. 3.o Igual al proyecto del Ejecutivo.

Art. 4.o Id. íd. íd.

Art. 5.o Los propietarios de la extensión de terreno comprendida dentro de

una línea paralela situada 7 1|2 kilómetros á cada lado de la vía en toda su extensión, á contar de 10 kilómetros de su terminal y siempre que ésta se halle sobre un pueblo, villa ó ciudad, empalme sobre otra línea ó termine en un puerto ó desembarcadero de río navegable, estarán obligados á contribuir anualmente al tráfico de la línea con 20 toneladas kilómetros por hectárea, ó en su defecto con un centésimo y medio por tonelada kilómetro y también por año. Se computará á ese efecto la producción en general y las mercaderías de consumo por su peso. Para la producción ganadera el cómputo de la hacienda se hará á razón de cuatro veces su peso, y lana á treinta veces su peso.

La obligación que precede no se hará efectiva en los casos en que otra ley análoga gravara la misma extensión con una contribución semejante.

La obligación á que se refiere el inciso 1.o de este artículo empezará á hacerse efectiva después de dos años de terminada y librada al servicio público la línea ó trozo de línea á que aquél se refiere y cesará á los 14 años de librada al servicio público cada una de las líneas.

Art. 6.o La falta de cumplimiento á la obligación fijada por el inciso 1.o del artículo anterior durante tres años consecutivos, facultará al Ejecutivo para expropiar la tierra de propiedad particular por el valor fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más un 20 o|o de bonificación. Las mejoras se pagarán según tasación. En cuanto al procedimiento para la expropiación se estará á lo que establezcan la ley de expropiaciones ó la de Contribución Inmobiliaria en su defecto.

Art. 7.o Créase un Consejo Directivo compuesto de cinco miembros designados por el Ejecutivo previa aprobación del Honorable Senado, que tendrá á su cargo la administración directa de las líneas férreas que se construyan, en la forma que determinen los Reglamentos confeccionados por el propio Consejo y aprobados por el Ejecutivo.

Al Consejo le serán entregadas por el Ministerio de Obras Públicas las líneas férreas una vez terminadas y en estado de funcionar.

Los miembros del Consejo serán ciudadanos uruguayos, estarán rentados y se renovarán por bienios, pudiendo ser reelectos. De los cinco miembros por lo menos dos serán ingenieros.

Art. 8.o La explotación de las líneas del Estado será hecha por empresas particulares y conferida mediante licitación publica. En los pliegos de condiciones que confeccionará el Consejo Directivo, se fijarán todas las obligaciones del arrendatario, los peajes á percibir por el Estado por cualquier concepto y la porción de entrada bruta que se destinara al mantenimiento de la línea, quedando, en consecuencia, la tarifa como único elemento de juicio entre los licitantes.

La duración de los contratos de explotación que estarán también á cargo del Consejo Directivo, no podrá exceder de diez años.

El Estado explotará directamente una ó varias de sus líneas solamente cuando así lo decidan cuatro de los cinco miembros del Consejo y esta decisión fundada, sea aprobada por el Ejecutivo.

Art. 9.o Desde la sanción de esta ley, la Oficina de Control de Ferrocarriles pasará á depender directamente del Consejo Directivo.

Art. 10. El Consejo Directivo remitirá anualmente á la Dirección de Impuestos Directos, la liquidación correspondiente al importe de la obligación fijada por el artículo 5.o para los propietarios que no concurran con el suministro de tráfico, á fin de que sea agregada á la planilla de Contribución que deba abonarse por el año siguiente. Cuando la contribución al tráfico sea sólo parcial, se la tomará en cuenta deduciéndose proporcionalmente la contribución pecuniaria.

El Consejo vertirá asimismo en la Tesorería del Estado, los derechos de peaje y demás productos de las líneas, después de deducidos los gastos de administración y mantenimiento.

Art. 11. Fíjase como remuneración para los miembros del Consejo Directivo y hasta tanto no se apruebe el presupuesto general de las líneas del Estado, la suma de trescientos cincuenta pesos mensuales.

Art. 12. Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación, los terrenos necesarios para la colocación de las vías, construcción de estaciones, galpones depósitos, talleres de reparación y demás anexos, así como los terrenos que tengan piedra, balastro ú otros materiales necesarios á la construcción y conservación de las líneas férreas del Estado. Declárase asimismo obligatoria y gratuita la servidumbre de las propiedades en los casos en que el Ejecutivo mande practicar estudios para el establecimiento de una línea férrea. El Ejecutivo indemnizará todos los daños y gastos que se produzcan durante la ocupación de los terrenos en que se verifiquen estudios.

Art. 13. En la ley que se dicte autorizando la construcción de vías y para cada caso, se fijará el porcentaje que deba destinarse á la creación del fondo de depreciación y mejoras, así como las particularidades de la línea, cuando su construción se aparte de las disposiciones de la ley general de ferrocarriles.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Gómez. — Sosa. — Sanguinetti. — Magariños Veira. — Blanco. — Toscano.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 20 de Octubre de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DENIS OUSSAC, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 203, y doña JUANA JUDEANA BANFI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 841-v.oct.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FLORO EYRAS, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví número 82, y doña MARIA GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 840-v.oct.27.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MARIA FORTUNATO AROCENA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Guipuzcoa, domiciliado en la calle Florida núm. 102 (1.a sección); y doña JOAQUINA ECHEVERRIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 514.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 842-v.oct.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber: Que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno ha quedado disuelta la sociedad comercial que ha girado en San Juan (Departamento de Colonia), bajo la firma de Juan Martin y hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los socios Juan y Alfonso Martin. En su consecuencia, los acreedores de la extinguida firma deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el término de treinta días á contar desde la fecha á los efectos de derecho.—San Juan (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1911.—*Juan Martin y hermanos*. 821-v.nov.13.

Al público

Habiendo ofrecido vender á don Ricardo Longres y Hno., mi carnicería calle Sierra número 195 g, lo hago saber á todo el que se considere acreedor, para que con arreglo á la ley, se presente dentro de treinta días con el justificativo de su crédito.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*José Lorenzo*. 819-v.nov.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Martinez, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Brandzen número 67, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*Félix Vázquez*. 818-v.nov.13.

Venta de fábrica

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno con fecha 30 de Septiembre último, ha sido vendida á don Luis Maurette la fábrica silico-calcárea, establecida en el Caño, jurisdicción de la ciudad de la Colonia y de propiedad de don Federico Paullier, quedando el activo y pasivo de la expresada fábrica á cargo del señor Maurette, todo de acuerdo con lo establecido en la citada escritura. En su consecuencia, los señores acreedores de la expresada fábrica deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde hoy, á los efectos de derecho.—Colonia, Octubre 18 de 1911.—*Federico Paullier*. 822-v.nov.13.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo 1.o de Junio de 1911. — *La Administración*.

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija commensuraciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo Marzo 9 de 1910. — *La Administración*.

Asistencia Pública Nacional

A LOS PROPIETARIOS

Se hace saber á los propietarios que la Asistencia Pública desea alquilar una casa grande que se halle ubicada en el radio comprendido entre las calles 18 de Julio, Uruguay, Rondeau y Médanos, que conste de ocho piezas, como mínimum, y con un local, anexo ó muy próximo, para cochera ó garage.

Se oyen propuestas en la calle Rincón número 23, de 12 m. á 6 p. m. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *La Dirección General*. 734-v.

Consejo Nacional de Higiene

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República, correspondiente al 2.o semestre del año 1906 y todo el año 1907, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría, desde las 12 m. hasta las 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en Secretaría hasta el día 27 del corriente mes, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable.—Montevideo, Octubre 17 de 1911. 812-v.oct.30.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, en esta forma: *dos mil cuatrocientos veinte* uniformes de "blusa y bombacha" para policía rural, y *mil cuatrocientos setenta* de "casaquilla, pantalón y capote" para la urbana, más *Quinientos* ponchos y *tres mil* pares de polainas; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y, en el mismo acto, se abrirán y leerán en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*El Secretario*. 455-v.nov.3.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de cascos, guantes, etc., destinados al vestuario del personal de la Repartición para el próximo invierno, y de paños y accesorios para confeccionar los uniformes necesarios para dicha estación, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 31 del corriente, y de 8 y 30 á 11 y 30 a. m. y de 2 á 5 p. m. después de esa fecha.

Las propuestas serán abiertas el día 9 de Diciembre próximo á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.o. 745-v.oct.20.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario. 2246-v.dic.31.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

Llamado á licitación para compras de tierras

Llámase á propuestas para la venta al Estado de fracciones de campo, de mil hectáreas cada una, en los departamentos de Maldonado, Salto, Durazno, San José y Cerro Largo ó en sus inmediaciones. Dichas fracciones, que se destinarán al establecimiento de Estaciones Agronómicas, deberán ser apropiadas para agricultura y estar situadas en la proximidad de vías de comunicación y limitadas, por un lado por lo menos, por algún río ó arroyo de importancia.

Las propuestas que deberán presentarse en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, se recibirán hasta el 27 del corriente en las Jefaturas de los departamentos indicados y hasta el 3 de Noviembre próximo en la Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado, calle 18 de Julio número 319, donde serán abiertas el mismo día 3 de Noviembre á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más ventajosas ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*La Dirección*. 718-v.oct.23.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de

ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 282-v.nov.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 959

Con fecha 28 de Septiembre de 1911, los señores Guillermo Auspitz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"METROPOLIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 774-v.oct.30.

ACTA N.o 980

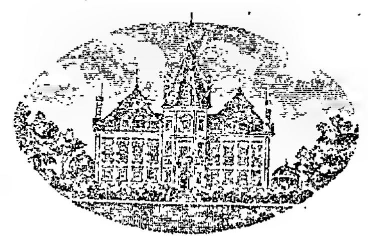


Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Agustín Cantonnet de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIBERTAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clases 9.a, 10.a, 11.a, 26.a, 53.a y 80.a.—Montevideo, Octubre 17 de 1911.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 808-v.nov.6.

ACTA N.o 975



Con fecha 10 de Octubre de 1911, los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAGRANGE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 13, clases 62.a al 70.a y 68.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 781-v.oct.31.

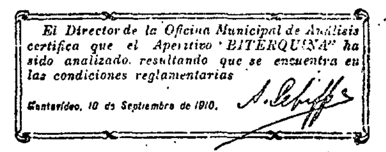
ACTA N.o 974

Con fecha 10 de Octubre de 1911, el señor Carlos K. Mac-Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, y á su vez apoderado de los señores Dompé y Adami, de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"CREOSOTINA DE DOMPE Y ADAMI, DE MILAN"

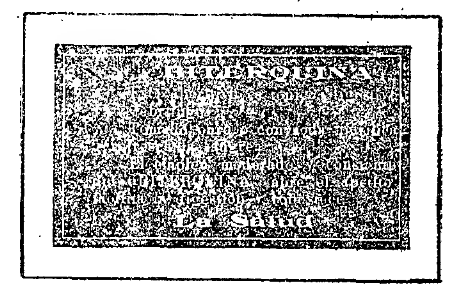
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 10 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 759-v.oct.28.

ACTA N.o 971









Con fecha 5 de Octubre de 1911 el señor Fernando Parrabére, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BITERQUINA" (Etiquetas Especiales)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 773-v.oct.30.

ACTA N.o 977



Con fecha 11 de Octubre de 1911, el señor Juan Benzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 775-v.oct.30.

ACTA N.o 982



Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio de los Santos, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NEDDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 782-v.oct.31.

ACTA N.o 960

Con fecha 28 de Septiembre de 1911, los señores Bergdahl y del Campo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OMEGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 8.a, 24.a, 39.a, 42.a, 56.a, 57.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 777-v.oct.30.

ACTA N.o 981

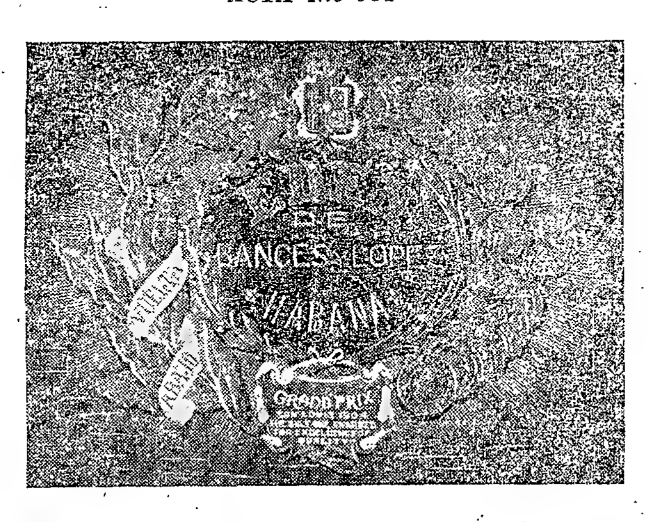


Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rolando y Brosio, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"PETIT CHAMPAGNE (CHAMPAGNINO)"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 783-v.oct.31.

ACTA N.o 964







Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"EDEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 742-v.oct.25.

ACTA N.o 976

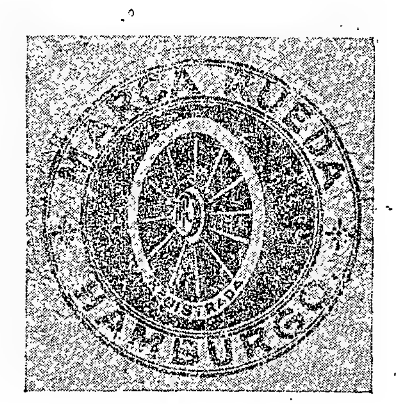


Con fecha 10 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O'Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á destinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 780-v.oct.31.

ACTA N.o 973

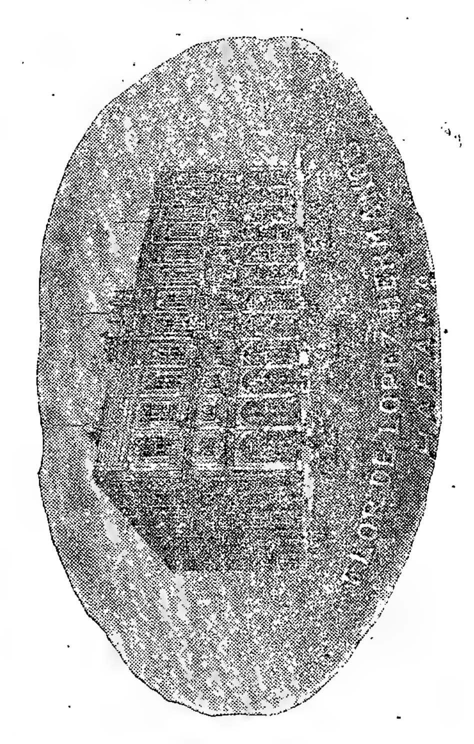


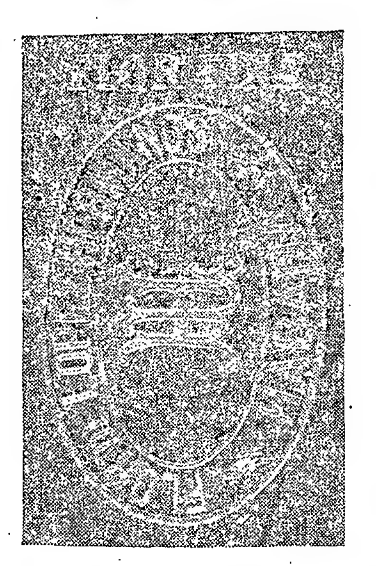
Con fecha 6 de Octubre de 1911, el señor Enrique Ruete, apoderado del señor Hermann Ruete, de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

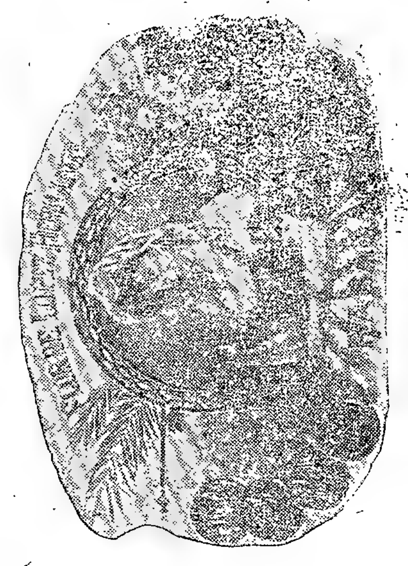
"RUEDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 9.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 36.a 38.a, 41.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 779-v.oct.31.

ACTA N.o 966







Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto

López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE LOPEZ HERMANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

721-v.oct.23.

ACTA N.o 978



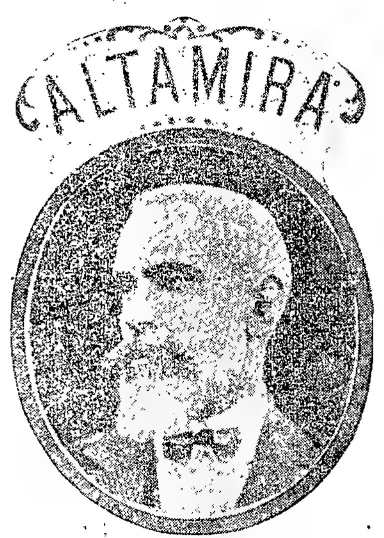
Con fecha 11 de Octubre de 1911, los señores José Patri y Cía., de Punta de Sayago (Villa del Cerro), han solicitado el registro de la marca:

"TERMINUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778.v.oct.31.

ACTA N.o 967



Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ALTAMIRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

776-v.oct.30.

ACTA N.o 983

Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores G. Weil y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ABEL PIFRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

784-v.oct.31.

ACTA N.o 969

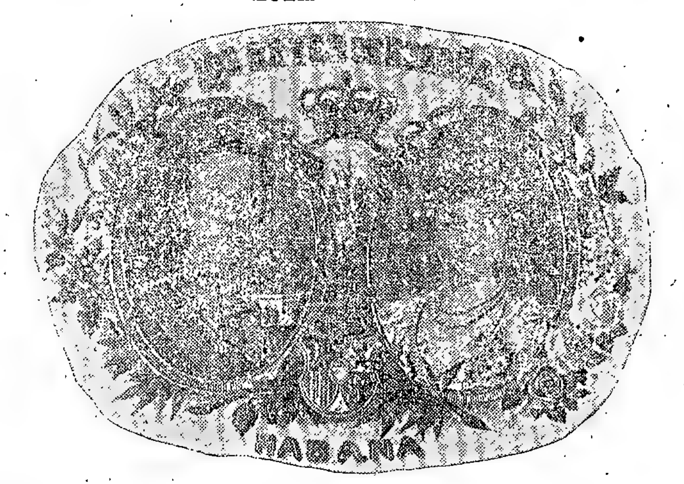
Con fecha 4 de Octubre de 1911, el señor Mateo A. Roldos, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

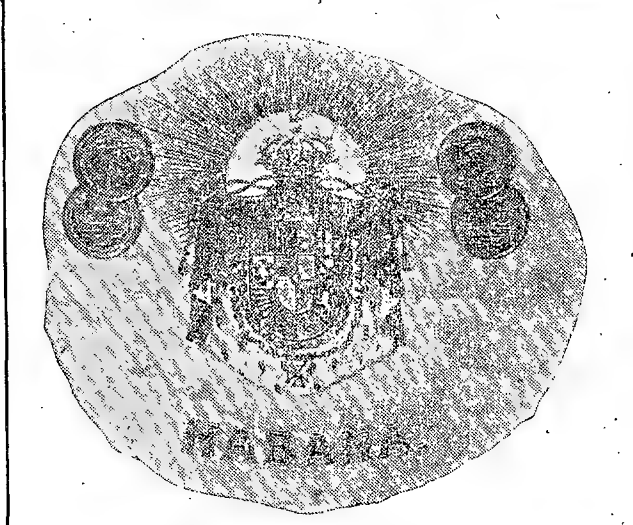
"ROLDOSINA"

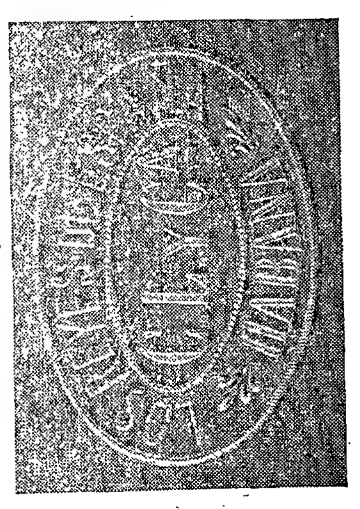
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

743-v.oct.25.

ACTA N.o 965







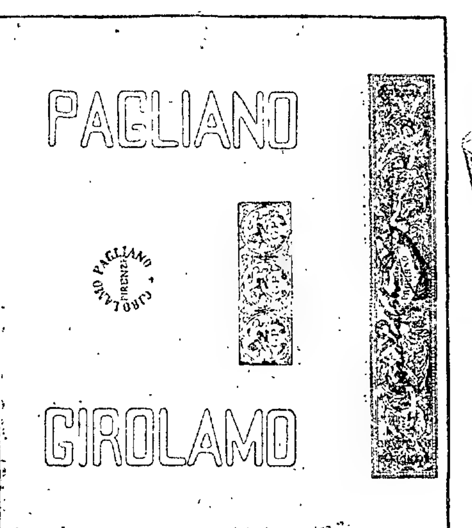
Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de los señores Calixto López y Cía., de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

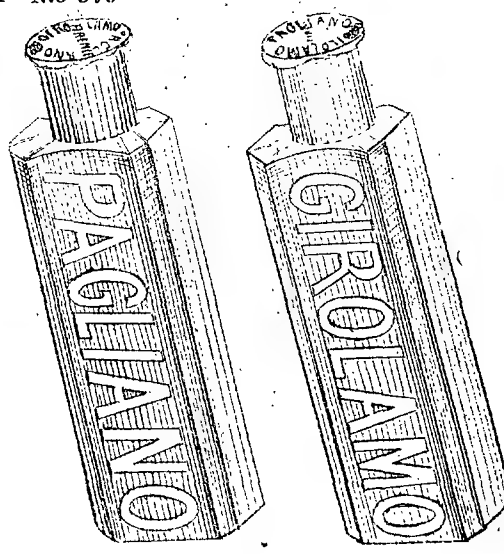
"LOS REYES DE ESPAÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

723-v.oct.23.

ACTA N.o 970





UNICO CONCESSIONARIO
per la vendita
nella Repubblica Orientale del Uruguay
S.r VICENTE F. COSTA
successore di VICENTE COSTA y C.ia
Calle Sarandí, 234. MONTEVIDEO

Con fecha 4 de Octubre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Gerónimo Pagliano, de Firenze (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

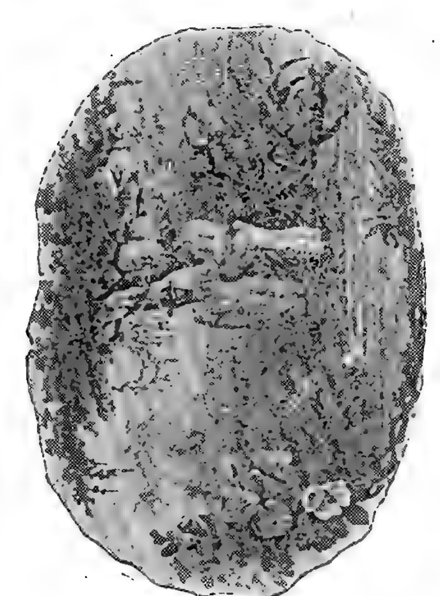
"GIROLAMO PAGLIANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 10 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

758-v.oct.28.

ACTA N.o 961





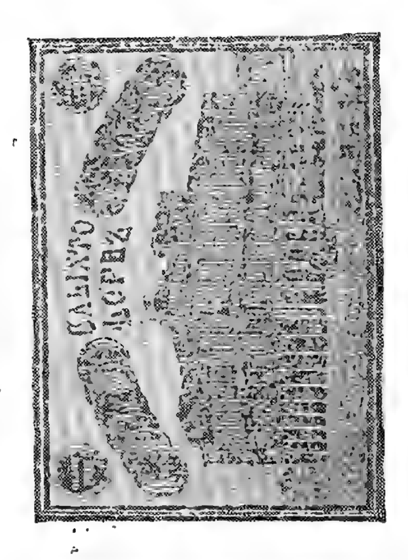
Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

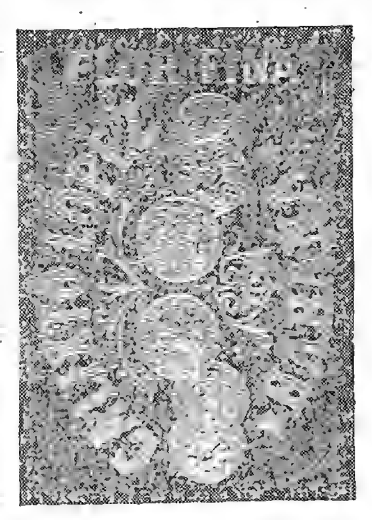
"LO MEJOR"

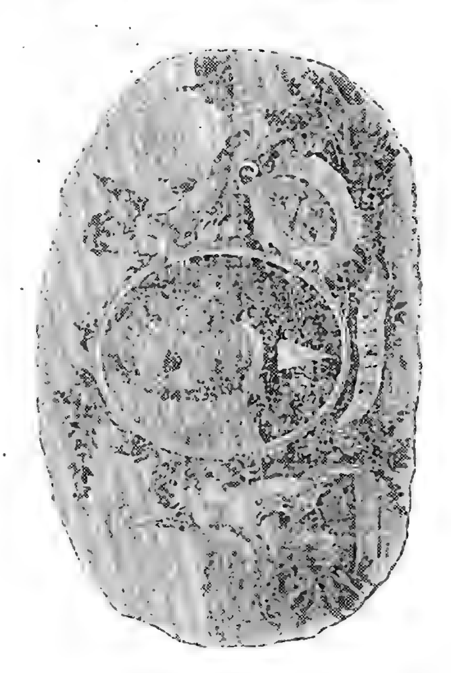
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, calse 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

740-v.oct.25.

ACTA N.o 963







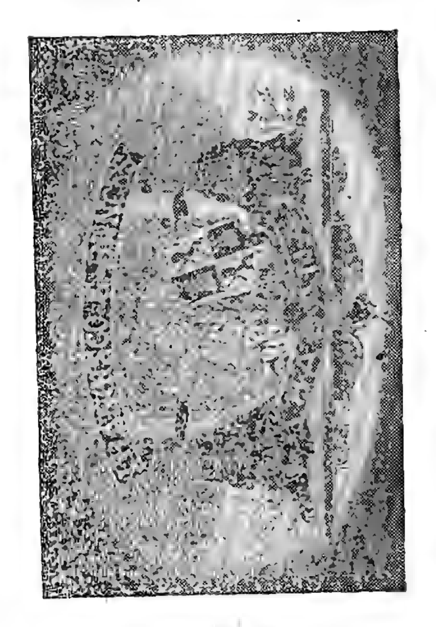
Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

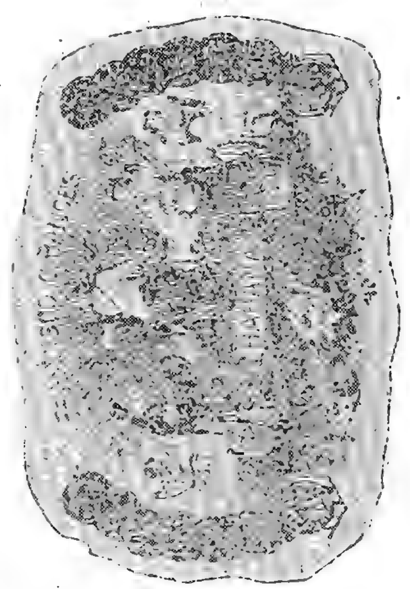
"CALIXTO LOPEZ"

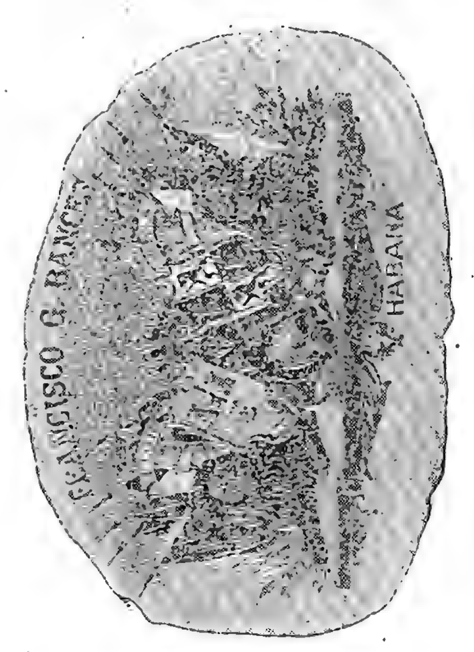
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, calse 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

741-v.oct.25.

ACTA N.o 962







Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

López y Cía.", de La Habana, ha solicitado, el registro de la marca:

"FRANCISCO G. BANCES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

722-v.oct.23.

ACTA N.o 972

Con fecha 6 de Octubre de 1911, el señor Enrique Helguera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TITAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

785-v.oct.31.

ACTA N.o 984

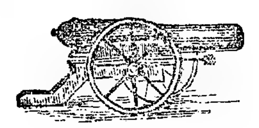
Con fecha 12 de Octubre de 1911, los señores Hermann Kralsb y C.o, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BULLOX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

796-v.nov.3.

ACTA N.o 968



Con fecha 3 de Octubre de 1911, el señor Adelino García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PANADERIA DEL CAÑON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

786-v.oct.31.

Dirección General de Correos y Telégrafos

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación, y por el término de 10 días para la provisión de los siguientes materiales destinados á la reconstrucción de la red telefónica policial del Departamento de Río Negro: 1705 postes de pino de tea, 2243 postes de quebracho (refuerzos), 5734 bulones para refuerzos, 400 ídem para crucetas, 32.000 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m|m, 450 kilos de alambre hierro galvanizado de 2 m|m., 6200 aisladores de porcelana núm. 27, 6200 tirafondos de 0m090, 26 rollos de alambre con púas, 400 kilos de grampas galvanizadas, 150 crucetas de lapacho, 66 pares de aisladores roldana con sus hierros, 8 aparatos telefónicos Berliner con respaldo, 8 interruptores núm. 4093, un aparato telefónico portátil, 32 pilas secas "Ellensen" tipo O núm. 4, 850 metros alambre de cobre forrado, 500 aisladores para instalaciones con tornillos, 64 marcos para porteras, 70 cadenas, 70 candados, 140 pares de bisagras, una central telefónica de 10 números, con respaldo, 3 kilos de alambre de cobre forrado para timbres, 6 conmutadores "Ericson", 3 de dos direcciones y los otros 3 de 4 direcciones, 6 pararrayos "Berliner", 2 de 4 líneas, dos de 8 líneas, uno de 20 y el otro de 6 líneas; 4 pinzas, 4 aparejos completos núm. 35, 4 mufles, 4 llaves americanas, 4 receptores telefónicos, una campanilla de corriente continua. Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, hasta el lunes 23 de Octubre corriente, á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*La Secretaría*.

792-v.oct.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de diez días para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica policial del Departamento del Durazno: 3010 postes de pino de tea, 3400 postes de quebracho (refuerzos), 7170 bulones de hierro, 7170 aisladores de porcelana núm. 27, 7170 tirafondos, 36.600 kilos alambre de hierro galvanizado de 3 m|m; 215 ídem ídem de 2 m|m, 10 cuñetes de grampas con 40 kilos c|u, 70 marcos pino de tea para porteras, 150 pares de visagras, 75 candados galvanizados, 75 cadenas, 36 rollos de alambre con púas, 90 bulones para crucetas, 36 pares de aisladores roldanas, 25 crucetas de apacho, 450 aisladores chicos (instalaciones), 9 paquetes tornillos para ídem, 900 metros de alambre forrado, 2 pararrayos para 10 líneas, uno ídem para 6 líneas, uno para 10 líneas, 3 conmutadores suizos de 6 barras, 10 interruptores, 14 aparatos telefónicos con respaldos, 1 ídem ídem sin respaldo, 38 pilas Elelnsen tipo 0 número 4, 1 campanilla, 1 tablero para la Central.

Estos materiales deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo que existe en esta Oficina á disposición de los interesados de 9 y 30 á 5 p. m. todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas, en esta Oficina, el día 20 del corriente á las 3 y 30 de la tarde, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 10 de 1911.—*La Secretaría*.

755-v.oct.20.

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que desde el 1.o de Enero de 1912, no serán válidos para el franqueo de la correspondencia, los sellos postales que todavía no se hayan retirado de la circulación y que pertenezcan á otras emisiones que no sea la de fecha 21 de Noviembre de 1910 (busto de Artigas y Alegoria) y la que comprende los sellos de tasa.

También serán retiradas de la circulación, en la misma fecha, las tarjetas epistolares emitidas antes de las actualmente en uso (19 de Junio de 1911, color lila).—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*La Secretaría*.

703-v.nov.7.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Trabajos á efectuarse en la ex Escuela Agrícola de Toledo, destinada á Establecimiento de Protección de Menores.

Llámase á licitación por el término de veinte días para los trabajos á efectuarse en la ex Escuela Agrícola de Toledo, destinada á Establecimiento de Protección de Menores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

811-v.nov.6.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para asiento de la Subreceptoría de Dolores. (Soriano).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la Subreceptoría de Dolores, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Receptoría de Aduana de Mercedes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría de Aduana, hasta el día 31 del corriente, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si ninguna encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Octubre 11 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

766-v.oct.31.

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de ocho días, para el dragado en la Bahía de Montevideo de un canal de entrada al arroyo Pantanoso, canalización del mismo hasta el saladero del señor Legrand, construcción de las fábricas y calles de acceso del puente giratorio á construirse sobre el mismo arroyo, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 23 del corriente á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

772-v.oct.21.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Obras de ampliación y refacción de la Comisaría de la 24.a sección (Villa del Cerro).

Llámase á licitación por el término de diez días para la ejecución de las obras de ampliación y refacción de la propiedad ubicada en la esquina de las calles Prusia y Brasil (Villa del Cerro), destinada á la comisaría de la 24.a sección, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del corriente, á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 10 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

760-v.oct.20.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para asiento de la Jefatura Política de Rivera

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la Jefatura Política de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura Política, hasta el día treinta del corriente, á las tres y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

754-v.oct.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una caballeriza en la Comisaría de la 1.a sección rural de San José.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de una caballeriza en la Comisaría de la 1.a sección rural de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día veintisiete del corriente á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

746-v.oct.27.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría*.

1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para efectuar reparaciones en la máquina y cubierta del transporte "Maldonado".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1.30 á 5.30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 31 de Octubre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Octubre 13 de 1911.— *Claudio Buzón*, Presidente. — *Venancio S. Ruiz*, Secretario.

810-v.oct.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para efectuar reparaciones en la máquina y caldera y colocación de un aparato de remolque en el vapor "Lavalleja".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles, de 1.30 á 5.30 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 27 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. —*Claudio Buzón*, Presidente. — *Venancio S. Ruiz*, Secretario.

788-v.oct.27.

Capitanía General de Puertos

CONCURSO DE PRACTICOS DEL PUERTO

Llámase á concurso para llenar las vacantes de prácticos del puerto de Montevideo.

Para ser admitido al concurso, todo aspirante deberá presentar á esta oficina una solicitud acompañada de los documentos que prueben:

1.o Que es ciudadano de la República.
2.o Que es mayor de edad.
3.o Que ha navegado tres años, como mínimum, en clase de capitán ó patrón ó que es práctico diplomado de la matrícula nacional.
4.o Que no tiene defectos de visión, de oído ó alguna enfermedad que lo inhabilite para el desempeño del cometido de práctico. Para obtener este docu-

mento, los aspirantes deberán concurrir el día 12 de Octubre próximo al Hospital Maciel (entrada por la calle Maciel), donde serán reconocidos por el Jefe de la Sanidad Militar.

Los documentos mencionados deberán presentarse á más tardar, cinco días antes del concurso que tendrá lugar en el salón de recepciones de esta Capitanía, el 15 de Noviembre del coriente año y días siguientes de 2 á 6 p. m.

El programa de examen se encuentra en Secretaría á disposición de los interesados.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*El Capitán General de Puertos.* 507-v.oct.26.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Sácase á licitación pública, por segunda vez, la provisión de cordones de granito labrado para las calles Tacuarí entre Blanes y Municipio y Estanzuela entre las de Tacuarí y Ejido, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 23 del corriente, á las 4 p. m. — Montevideo, Octubre 11 de 1911. — *La Dirección.* 789-v.oct.23.

Licitación

Sácase á licitación pública, por segunda vez, la ejecución de los trabajos de pintura de las pérgulas de hierro y entramados de madera del Jardín de Rosas del Prado, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 20 del corriente, á las 4 p. m. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *La Dirección.* 790-v.oct.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Alfredo Bofill se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Constantino Gaverio y los de Juana Latady, que se encuentran depositados en el nicho núm. 498 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de doña Elvira Bofill. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*La Dirección.* 803-v.en.17.

Doña Emma Pringles de Peralta se ha presentado ante esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 305 bis, del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña María Luisa Illa de Platero. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.* 684-v.en.2.

Don Luis Posadas se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al osario, los restos de Francisco Calvo, Matilde González, Juan Podestá, Nemesio Rodríguez, Juan Trabujas, Rosa C. de Giralde, Clara Perelli, Petrona Sánchez de Aguiña, Tomás Viana, Felicia L. de Olave, Jorgelina Sánchez, Angela Acosta, Romeo Costa, Filomena Costa y los de Domingo Queirolo, que se encuentran depositados en los nichos núms. 1013 y 1014 del primer cuerpo del cementerio Central, que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.* 650-v.dic.27.

Don Adolfo V. Gazzano se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Ramón Carriso, Amaro González, Dolores B. de González, Dorotea Pérez y Dorotea B. de González, que se encuentran depositados en el 2.o cuerpo, nicho número 523 del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de Catalina P. de Gazzano. Bartolomé, Gerónima, María Vicenta, María Magdalena, Agustín y Juan F. Gazzano.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, y en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Septiembre 19 de 1911. — *La Dirección.* 601-v.dic.20.

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección.* 470-v.dic.2.

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senlle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdia de Palfort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.* 216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.* 194-v.oct.28.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días para la construcción de 21 nichos en el cementerio de esta ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deberán presentarse en dicha oficina hasta el día 28 del corriente á las 10 a. m. en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó rechazar todas.—Durazno, Octubre 13 de 1911.—*Rufino Peluffo,* Intendente.—*Alfredo Marfetán,* Secretario. 806-v.oct.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RAFAEL CARRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 135, y doña ROSA DENEGRI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 825-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VENANCIO DECIA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Andes núm. 105, y doña MARIA GUILLERMA DI GREGORIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 803-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS BRITOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 86, y doña MAXIMA SILVEIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 804-v.oct.24.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANTON, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 127, y doña EUGENIA PAULINA DUCASSE, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 826-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BENEDICTO OTTONI, de 54 años de edad, de estado divorciado de doña Rosina Michel, de profesión industrial, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro, domiciliado en la calle Solís número 22, y doña HERMINIA DE BARROS, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Solís número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 827-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAMPOY, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Alga (Provincia de Almería), domiciliado en la calle Recinto núm. 43, y doña GENEROSA OURBELO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 805-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO LEMOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tabaquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 101, y doña MARIA INES GARCIA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 806-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre de año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALFREDO VILLAR, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión minervista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington núm. 16, y doña AGUSTINA FALCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Colón núm. 212a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 790-v.oct.20.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LIBONATI, de 19

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 220, y doña CONCEPCION ALBAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Guitérrez,* Oficial del Estado Civil.

837-v.oct.27.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BEIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 83, y doña LUISA MORO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

798-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABAS GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 155, y doña ADELIA PUCCIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 61a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

791-v.oct.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO HERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tacuarí número 13, y doña MARIA MELO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Tacuarí número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

838-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FANQUETTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña JOSEFA CASTIÑEIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

814-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO SILVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 344, y doña MARIA BAUBETA, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

775-v.oct.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día ... del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SCHINCA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 34 y doña JUANA VECINO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, (España), domiciliada en la calle Cuareim núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

815-v.oct.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Mercedes núm. 236, y doña FILOMENA DENUCCI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Mercedes número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

816-v.oct.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FLORENCIO GARRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en Avenida 18 de Julio núm. 498, y doña MARIA AMELIA HARAMBURE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Avenida de La Paz núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

817-v.oct.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ AÑÓN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Bolívar núm. 68, y doña MANUELA CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Carballo), domiciliada en la calle Ejido núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

818-v.oct.25

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO TAUSINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 63, y doña ELVIRA CONSIGLIERI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

819-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUFRONIO PERNAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Magallanes núm. 72, y doña VENTURA ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Magallanes número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

820-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CARVAJAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Daymán núm. 208, y doña LAZARA ZEBALLOS COSTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Tacuarembó número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

807-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOCRATES CARLOS BAZZANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes núm. 84, y doña CELIA ROSA CASADA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

808-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO RUBIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 89, y doña EMILIA GARCIA TREUBA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

795-v.oct.21.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NOVO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 2, y doña CARMEN GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

823-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS TIZON, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 74, y doña CARMEN SEIJAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Minas número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

829-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LAZCANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 95, y doña GREGORIA AGUSTINA ABELENDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

830-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GIORDANELLI, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Piedad número 34b, y doña LUISA LONÉ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

831-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX LASALDE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 63, y doña ROSAURA GUILLEN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

796-v.oct.21.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON FIGUEROA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado núm. 259, y doña MARIA SOARELA PANIZZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

809-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña SOFIA ESQUIVEL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Ignacio Oribe.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

810-v.oct.24.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 17 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE JUAN ARBOIX, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n, y doña ROSA CORLETTO, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

832-v.oct.27.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MALLADA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Progreso núm. 46, y doña ROSA PETRONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle 19 de Abril núm. 8 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

821-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO LOPEZ, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Camino Millán s|n, y doña ANA DIAZ ARNESTO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Gerentes núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

822-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BERLINGERI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad italiano, nacido en Liguri (Italia), domiciliado en la calle San Fructuoso número 51, y doña VICENTA GAVI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Porto Mauriyio (Italia), domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

811-v.oct.24.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARENCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Uruguay núm. 557 y doña ANGELA LASCAMARAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 157b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

792-v.oct.20.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Caramiñal, domiciliado en la calle Turquía s|n, y doña ISABEL DOMINGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Morgadanes, domiciliada en la calle Turquía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil

797-v.oct.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Betanzos (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Durazno núm. 460, y doña ESTER TERESA MONACO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

839-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOLINARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 109, y doña CLARA MARCELINA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

823-v.oct.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOARONE, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 504, y doña CELESTINA JACOVAZZO, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 504.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

824-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO EUGENIO LAENS, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 58d, y doña PETRONA CALVAR, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 58d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

779-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don REGINO OLIVERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 70 (6.a sección), y doña MARGARITA MORASCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 906.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

793-v.oct.20.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DUBOUIX, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFA SANTERO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Alba, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zaballa*, Oficial del Estado Civil.

833-v.oct.27.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE FERRANDO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porvenir s|n., y doña MARIA DEVOTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porvenir s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
834-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBINO BUERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria, número 524, y doña MARIA MOTTET, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
835-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE E. LUTJOHANN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Brasil número 58, y doña CAROLINA TOPOLANSKI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Brasil número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
836-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRARI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 162, y doña ANGELA BUSCASSO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 587.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
800-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORALIO PICCARDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Rivera s|n, y doña MARGARITA TOGNOCCHI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Artigas núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
801-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LARROSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Manuel Haedo núm. 45, y doña MARIA CLELIA BOREAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta núm. 10a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
794-v.oct.20.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO ZUBIETA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 520, y doña JUANA LEONOR RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle D. Aramburú núm. 516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
812-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS JIMENEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle La Paz número 94a, y doña MANUELA LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Blandengues núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
813-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MAZZA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 50, y doña BALBINA LUACES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
802-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO AGUERRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Miguelete número 303, y doña MARIA LUISA VILLARINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 105b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
786-v.oct20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Constitución número 14, y doña VIOLETA MADRIL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Constitución número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
787-v.oct.20.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON AGUIAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el camino al Cerro número 30, y doña JUANA RISSOTTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino al Cerro número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
788-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIRO ANTONIO STURINI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Doctor Peña s|n., y doña MARIA CATALINA CASALE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
789-v.oct.20.

JUDICIALES

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á Andreolina Pérez, José Dávila, Jacinta Alves, Genoveva Alves, Manuel Piriz, Eusebio Piriz, Ramón Camps, Marta M. de Camps, Quintín A. do Estreito, Delfina Brochi, Betania Brochi, Juan Bandera, M. Sanjurjo y en general á todos los que se consideren con derechos á los solares número 1 de la manzana 47, número 6 de la manzana 21, números 1 y 3 de la manzana 22, números 1 y 2 de la manzana 15, números 6 y 7 de la manzana 9, números 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 10 y número 1 de la manzana 11 de la villa de Rivera, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos necesarios para la prolongación de la vía férrea de Rivera á Santa Ana de Livramento ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*Francisco Saez*, Actuario.
415-v.oct.23.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CARRERA DE PEREZ OSORIO, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 16 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.
805-v.oct. 27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSÉ RIVAS, citándoso á la vez á todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 4 de 1911.—*Eloy J. Pereyra*, Actuario.
761-v.nov.12.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO OCTEGAIN, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
482-v.nov.2.

Juzgado L. Departamental de Colonia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á doña Mariana Fontana de Rossi y á sus hijos Arturo, José y María Rossi, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derechos en los autos sucesorios de don Pelegrino Rossi, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Colonia, Octubre 13 de 1911.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.
795-v.oct.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Isidoro Vidal*, escribano.
400-v.oct.21.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.
448-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GENARO FERRO, citándose á la vez á todos los que por cual quier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 25 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
693-v.en.3.

EDICTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de BALDOMERO CANO, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos en ella, á que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 21 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
652-v.oct.30.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Juan Benito Veiga, se cita y emplaza á los hijos de Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
464,v.oct.31.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de los cónyuges Ramón Veiga y Berdiana Alvárez, Juan María Veiga y Filomena Vega, José Veiga é Isabel Quintián, Isidoro Veiga é Inés Acosta, Jerónimo Veiga, Ramón Veiga (hijo), y Francisca Veiga y Acosta, se cita, llama y emplaza á los hijos de los cónyuges Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
465,v.oct.31.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Flora Ibañez de García, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 5 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.
453-v.nov.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUÍN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano.
436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esta sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca. Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
222-v.nv.1.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO — Por medio del presente se cita, llama y emplaza al dueño, sus herederos, ó cesionarios, de la casa y terreno situados en esta ciudad, calle Cerro Largo entre 25 de Mayo y 19 de Abril, manzana número 72, que limita por un costado con la propiedad de don Francisco Pezzolo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos ha promovido el referido señor Pezzolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 26 de 1911. — *Teodosio B. Lezama*, Juez de Paz.
726-v.en.7.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don EMILIANO PEREYRA, á fin de que los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Garzón, Junio 30 de 1911.—*Ulpiano Machado*.
407-v.oct.24.

COMERCIALES

Al público en general

Participo al público en general que por escritura autorizada hoy ante el escribano don Andrés De Grossi, he prometido vender un aparato cinematográfico al señor Ramón S. Olaquiaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago el presente fijando como domicilio legal la casa comercial de don Pedro Bózzolo establecida en Montevideo, calle Médanos núm. 70.—Florida, Octubre 18 de 1911.—*Vicente Cedrés* (hijo).
815-v.nov.19.

Venta de carnicería

Teniendo comprometido vender á los señores Luis Alario y Francisco Frattini el negocio de carnicería establecido en la calle Lavalleja número 62 esquina Yaro, convocamos á nuestros acreedores para que dentro de un mes á contar desde hoy comparezcan á arreglar el importe de sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1911.—*Hilario Véscovi.—Diodoro Véscovi*.
817-v.nov.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con fecha 14 del corriente y por escritura otorgada ante el escribano don Zoilo Desimone, he prometido vender á don Zacarías Castigglia mi casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas situada en el pueblo de San Bautista, 12.a sección del Departamento de Canelones. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — San Bautista, Octubre 17 de 1911.—*Mateo Maidá*. — *Zacarías Castigglia*.
809-v.nov.13.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que en representación de la sucesión de Antonio L. Méndez, he prometido vender al señor Luis Castagnino Gardone la casa de comercio que en el ramo de tienda y anexos tiene establecida en la calle Soriano número 115 esquina Arapey. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo Octubre 15 de 1911.—*Antolín R. Lasús.—Luis Castagnino Gardone*.
804-v.nov.9.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro José Saralegui he vendido á los señores Juan Guglielmelli y Diego Fernández el negocio de calzado conocido por Zapatería de la Marina, sito en la calle Pérez Castellanos números 57 y 59. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, pudiendo los acreedores pasar en ese plazo por el negocio citado para hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*Francisco Lafroxia*.
802-v.nov.16.

Venta de taller de joyería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Enrique Racovsky y Luis Bruzzone mi taller de joyería situado en la calle San José número 27. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 14 de 1911. — *Fortunato de Ferrari*.
799-v.nov.8.

Venta de despacho de bebidas y billar

Comunico al comercio y al público en general que he vendido á don José Cocino (hijo) la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y billar tenía establecida en la calle Libertad esquina San Ramón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —La Paz, Octubre 14 de 1911. — *Ruperto Baccini*.
800-v.nov.16.

Venta de almacén, tienda y ferretería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Benía y Rebello, nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y ferretería, establecida en Capón Alto (Departamento de Rivera), que gira bajo la razón social de Fontes y Nicolini.—Rivera, 13 de Octubre de 1911.—*Fontes y Nicolini*.
791-v.nov.7.

Venta sin efecto

Declaramos que ha quedado nulo el compromiso de compra venta de la casa de comercio situada en la calle Yi número 212, de J. Sarmiento y Cía.— Montevideo, Octubre 13 de 1911. — *J. Sarmiento y Cía.* — *Costas y Tomé*.
794-v.nov.7.

Al comercio

Participo que he vendido á don Bernardo Lasaga el café y billar de mi propiedad establecido en la calle Paysandú núm. 219 esquina Avenida de La Paz. El que tenga alguna cuenta que presentar debe efectuarlo dentro del término de treinta días improrrogables.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Juan Imperiale*.
771-v.nov.6.

Venta de baar y billar

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á favor de don Angel Tommasino el establecimiento comercial que para despacho de bebidas y salón de billar tengo en esta ciudad, calle José L. Terra número 105, esquina Independencia, denominado "Baar Libertad". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Emilio Ricco*.
787-v.nov.14.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de 3 de Abril del corriente año autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, se disolvió la sociedad existente en esta plaza en el ramo de aserradero, entre don Alfredo Mariño y don José A. Fontela, formándose por ese mismo instrumento nueva sociedad entre don José Mariño y el citado señor Fontela, quedando todo el activo y pasivo de la nueva sociedad. Y á los efectos prevenidos por la ley de la materia se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*José Mariño.—Alfredo Mariño*.
769-v.nov.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos desistido de foramr la sociedad anunciada por avisos publicados en fecha 9 del corriente. En lugar de aquella operación, don Rafael Celli promete vender á don Agustín N. Dodera su casa de comercio denominada "Gran Casa Celli", establecida en esta ciudad, calle Convención números 162 al 164. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben, á los efectos de la que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, ocurrir á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.— *Rafael Celli.—Agustín N. Dodera*.
752-v.nov.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Héctor Fontana la mitad que tengo y represento en la casa que en el ramo de botica está establecida en la casa calle Sierra núm. 28 denominada "Farmacia Pasteur". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días para satisfacerles sus créditos.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.— *Gaspar X. de Mello*.
798-v.nov.3.

Venta de carnicería

De acuerdo con lo establecido por la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á don Carlos Luciano el comercio que en el ramo de carnicería tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 202, donde podrán concurrir los interesados á los efectos pertinentes. El pasivo del referido comercio queda á cargo del firmante. — Montevideo, Octubre 11 de 1911. — *Eulogio Vallejo*.
765-v.nov.6.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Goyanes las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verdura tenía establecida en la calle Pampa número 155, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Marcelino Méndez.* 768-v.nov.6.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Demetrio Ruy, he prometido vender á don Francisco Beade el taller de sombrerería establecido en la calle General Liniers números 182 y 184. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Miguel Rovirola.—Francisco Beade.* 770-v.nov.6.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Cauta y don Vicente Rebarter, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Panamá número 24 debiendo todos los que tengan cuentas á cobrar ó algo que reclamar, presentarse dentro del término de treinta días á contar desde hoy.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Juan J. Barbé.* 763-v.nov.12.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que con esta fecha hemos vendido las existencias y útiles de la casa de comercio que en el ramo de ferretería y pinturería tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio esquina Daymán, á los señores Della Valle Hnos. y Compañía, quedando á nuestro cargo los créditos y todo el pasivo de la misma. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, citando á nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1911.—*Juan Bonomi y Compañía.* 764-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano don Juan T. Mengotti, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta República bajo la firma de Ache hermanos, quedando el señor Juan Ache con todo el activo y pasivo de la casa de comercio del pueblo de Lazcano, del Departamento de Rocha y los señores Badí é Isidro Ache, en las mismas comisiones, con la casa de esta ciudad, calle Juan Lindolfo Cuestas número 38. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Juan Ache.—Badí Ache.*—Por poder de Isidro Ache: *Badí Ache.* 751-v.nov.10.

Al comercio

Participamos al comercio haber celebrado ante el escribano público señor Manuel Cendoya, un contrato de sociedad para explotar el negocio de tienda, almacén y ferretería en la villa de San Carlos (Departamento de Maldonado), que perteneció á don Vicente Dellachá, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma, girando en lo sucesivo bajo el rubro de Dellachá y González.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Vicente Dellachá.—Leandro González* (hijo). 748-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de Fábrica de Caramelos "La Colmena" giraba en esta plaza bajo la razón social de Ravera y Figari, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Eduardo Ravera. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1911.—*Eduardo Ravera.—Juan C. Figari.* 813-v.nov.13.

Al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley y á los efectos que en ella indica participamos al comercio en general, que por escritura otorgada el 8 del corriente por el escribano señor Isidoro Lema (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Guillermo y Martín Arregui, á la vez, queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de Arregui Zavala Hnos. y López, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida.—Trinidad, Octubre 8 de 1911.*Guillermo Arregui Zavala.—Martín Arregui Zavala.—Ubaldino López.* 762-v.nov.12.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.°	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.°	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.°	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.°	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.°	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Id. de 2.o grado de la íd. íd.		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.°	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.°	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.°	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.°	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.°	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 1..	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.°	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16....	Solis	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.°	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.°	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	1.° de Marzo de 1912
		ROCHA		
	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
1.°	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 36..	Baiijas	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Octubre de 1911
1.°	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 7...	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grad y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		TREINTA Y TRES		
1.°	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
		CERRO LARGO		
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Sauce........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1........	Puntas de Tacuarí............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 6...	Rincón de Suárez..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 3	Artigas..........................	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 38...	Minuano.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio..................	V.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas...............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Aldea..........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 3...	Paso del Borracho............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Batoví.........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Hospital........................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Vichadero......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18...	Carpintería....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Masoller.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Paso de Gayré................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.°	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2.o grado 4.	Corrales........................	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2° grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.°	Rural núm. 6...	Ejido de San Eugenio............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Ricardiño.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbú.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Parada Francia................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Yacaré.........................	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
2.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico....................	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 9...	Curupí.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15...	Vera............................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Mataojito.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 12.	Belén..........................	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 2....	Mataojo Grande................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén..........................	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto...............	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sopas...........................	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.°	Rural núm. 32...	Parada Rivas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir..............	M.	31 de Enero de 1912
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Soto...........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cerro Portón..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sacra..........................	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 32 .	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 35 .	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 38 .	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
		SORIANO		
2.°	Rural núm. 22..	Monzón.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Cardona........................	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.°	Rural núm. 36..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez........................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Mataojo........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13..	Islas de Arguello...............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14...	Estación Francia..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Tres Arboles..................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Llovedoras.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Sauce..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 24..	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.°	Rural núm. 15.	Tres Esquinas..................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16.	Colonia Estrella...............	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22.	Cerro de las Armas............	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Miguelete.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	San Juan......................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Colonia Española..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 747-pmte.1016.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio

Participamos al público y al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Espasandín, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Ramón Espasandín. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *Fernández y Espasandín.*

727-v.v.oct.30

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Castro y Cía., la casa de bicicletas, de máquinas y mercería, sita en la calle Yaguarón número 82a, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *Andrés Rodríguez.*

729-v.oct.30.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Santos A. Gómez, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de "García y Bacardaz" giraba en esta plaza, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Lúcas Bacardaz. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—San Fructuoso, Octubre 5 de 1911. —*José García y Vidal.—Lucas Bacardaz.*

756 v.nov.11.

Sociedad disuelta

Hoy, ante el escribano Pedro Moretti, se disolvió la sociedad que teníamos establecida en el ramomo de carnicería, fiambrería, en la Avenida General Flores esquina Cuñapirú, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Domingo Rolando.—Montevideo, 5 de Octubre de 1911.—*Domingo Rolando.—FranciscoRolando.*

720-v.ct28.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que de acuerdo con la conciliación celebrada ante el señor Juez de Paz de la 11.a sección de este Departamento, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de herrería y fábrica de rodados giraba en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 549, bajo la razón social de Martín Salaverry y Pedro Carrera, quedando á cargo de dicho establecimiento, como único y exclusivo dueño, así como del activo y pasivo de la misma, el socio Martín Salaverry, lo que se hace saber á los efectos legales. — Maroñas, Octubre 4 de 1911. — *Martín Salaverry. — Pedro Carrera.*

735-v.nov.9.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ferraro Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada números 93 al 97, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 4 de 1911.—*Antonio Chinchurreta.*

715-v.oct28.

Venta de casa de comercio

Comunico al comercio y al público y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á la firma "Irisarri y Melo" la casa de comercio de mi finado esposo don Martín Tellechea, ubicada en Cuchilla de San José, de este departamento.—Paysandú, Octubre 4 de 1911. —Por la sucesión del causante: *Josefa V. de Tellechea.*

713-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de "Martínez y Huertas", en el ramo de café y billar, quedando á cargo del activo y pasivo el expresado señor Martínez. — Montevideo, 3 de Octubre de 1911 — *Martínez y Huertas.*

712-v.nov.6.

Venta de herrería

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Luis Malugani el taller de herrería que tenía establecido en la casa de la calle Brecha número 5, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicha casa dentro de treinta días, pues pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Antonio Pasquali.* 694-v.oct.25.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en ésta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Amano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigon Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bonzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Atilio C.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfin

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Garbisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo
Graciano Paulina

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lanzes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Laboque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mancuso José M.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Ometo Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Angeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Gotorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunst Mateo
Brandez y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprapio Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. J.
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Ometo, Vignale y Canals
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siécola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aldo

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarti y Urquiza
Consuelo Galan
Mounson Pedro

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastrori

Magin Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabena Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Fernández y Aldo
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Anmas y Viqueira
Ros y González
Ergasto P. Seijas

Montevideo, Octubre 1.o de 1911.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

711-perm.1016.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don J. F. Artaras y Cía., el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Sierra número 92 a, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1911. —*José M. Garmendia.* 702-v.oct.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio R. González el café, restaurant y billar que tengo establecido en la calle Reducto núm. 160, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 3 de 1911. — *Pedro Hermida.* 714-v.oct.28.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores Luis R. Fregeiro y Armando Arizaga, mi casa de comercio que en el ramo de barraca de cereales y forrajes en general tengo establecida en la casa número 236 de la calle Rivera. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro de treinta días, pasado dicho término quedarán los compradores desligados de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Santiago Sbárbaro é hijo.* 699-v.oct.26.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Carlos Grau la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en el pueblo de La Paz (5.a sección del Departamento de Canelones), en la calle Progreso esquina Artes, hoy Artigas, á fin de que todos los que tengan cuentas pendientes se presenten con los comprobantes respectivos dentro del término de 30 días para serles abonadas.—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Rosa M. de Daneri.* 705-v.nov.4.

Venta de fotografía

Habiendo vendido á don Juan Rey ante el Escribano don Julio Sienra mi establecimiento de fotografía situado en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 228, se hace saber á los que tengan cuentas pendientes con esa fotografía, que pueden pasar por dicho establecimiento, dentro de treinta días, á cobrar sus créditos, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 2 de 1911. —*Lorenzo Falco.* 728-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general, que en razón de haber prometido vender al señor Juan Basso la parte que á mí me corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social Basso, Pereira y Saettone, la que se dedica á la horticultura, teniendo al efecto el establecimiento en Peñarol, de este departamento, dicha sociedad será disuelta de común acuerdo. El activo y pasivo quedará á cargo de los señores Juan Basso y José Saettone. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Bernardo Thomas Pereira.—Juan M. Basso.—José Saettone.* 710-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 22 de Septiembre próximo pasado por el escribano don Fernando I. Díaz, se ha disuelto la sociedad que bajo la razón de Grether y Cía., giraba en esta plaza y que tenían constituida los abajo suscritos. A los efectos de ley se hace pública esta disolución, así como el haberse adquirido por el socio don Otto Grether el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Otto Grether.—Tomás Semería.—Albino F. Domínguez.* 697-v.oct.26.

Sociedad comercial colectiva

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura otorgada con fecha 22 de Septiembre próximo pasado por el escribano don Fernando I. Díaz, se ha constituído una nueva sociedad con el carácter arriba expresado y que girará bajo la razón de Grether y Cía., y ha sido constituída por don Otto Grether y don Erwin Meissner. A los efectos de ley se hace público esta constitución.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Otto Grether.—Erwin Meissner.* 698-v.oct.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cándido Tasende, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yi número 359 esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Alfredo Migues.* 691-v.oct.25.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en particular, que he quedado con el activo y pasivo de la casa de comercio establecida en Guayabos (5.a sección del Departamento de Salto), que giraba bajo la razón social de "Pablo M. da Cunda y Compañía".—San Fructuoso, 1.o de Octubre de 1911. —*Pablo M. da Cunda.—Giosué Castelli.* 719-v.nov.6.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber que he prometido vender á los señores Tranquilo Fiematti y Pedro Lanata, mi casa de comercio en el ramo de hotel establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado). Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Carlos, Octubre 1.o de 1911. — *Hermán Domínguez.* 701-v.oct.26.

Venta de almacén

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Miguel Graña y Miguel Graña (hijo) nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y anexos, situada en la calle J. Batlle y Ordóñez esquina General de la Llana, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación durante 30 días.—Minas, Octubre 1.o de 1911.—*Hijos de Pedro del Barrio.* 690-v.oct.25.

Venta de casa de comercio

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Orlando L. Roselló, las existencias que teníamos en nuestra casa de comercio situada en la Capilla de Farruco (7.a sección del Departamento del Durazno). En virtud de esto y atendiendo á la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación por el término de treinta días á los fines que mejor hubiere lugar.—Capilla de Farruco, 30 de Septiembre de 1911. — *Sucesión de Germán F. Roselló.* 704-v.nov.4.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Francisco González, mi casa de comercio sita en la calle Santa Fe número 99, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1911. —*José Vila.* 695-v.oct.25.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo he prometido vender á don Juan Errecalde y don Juan Pastorini, la casa de negocio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad calle Independencia, esquina Montevideo.—Florida, Septiembre 30 de 1911.—*Nicolás Lamaita.* 707-v.oct.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rial y Cía., en la casa de negocio que tienen en el ramo de fonda y posada sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, haciéndose cargo del activo y pasivo don Máximo Rial. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, 29 de Septiembre de 1911.—*Máximo Rial.* 685-v.nov.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José María Isaguirri, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Continuación Agraciada, número 218 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores que se presenten en el plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1911.—*Juan Cumbrado Rodríguez.* 665-v.oct.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Esteban Saritjol el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Nueva Palmira núm. 32 esquina Batoví, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 28 de 1911. *F. Palomino Zipitría.* 657-v.oct.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Patricio A. Pereira, ha quedado disuelta la sociedad que para la explotación de horno de ladrillos teníamos establecida en el Pantanoso y que giraba bajo la razón social de Luis Garré y Cía. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 28 de 1911. — *Francisco Mongastón.—Luis Garré.—José Dante.—Alberto Baldizoni.* 663-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Julio D. Lagos el 12 de Agosto último, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Tomás y Juan B. Revello, establecida en el ramo de carpin-

tería en esta ciudad, Camino de Corrales, quedando á cargo del activo y del pasivo el señor don Juan B. Revello, quien continúa con el giro comercial.—Montevideo, Septiembre 28 de 1911.—*Tomás Revello.—Juan B. Revello.* 660-v.oct.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Pedro Joner, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, Mercería, Ropería y Zapatería, teníamos establecida entre ambos con asiento su establecimiento en el pueblo "Libertad" Departamento de San José, y cuya sociedad giraba bajo la razón social de Prato y González, quedando don Domingo González dueño absoluto de todas las mercaderías, créditos activos, útiles y demás enseres del referido establecimiento y á cargo del mismo señor González los créditos pasivos. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Septiembre 27 de 1911.—*Pedro L. Prato—Domingo González.* 667-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, que la casa comercial que bajo la razón social de Pablo Petraglia y Pérez, gira en esta villa en los ramos de peluquería con artículos de perfumería y tienda, ha sido disuelta, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Petraglia. De acuerdo con lo preceptuado en la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de treinta días á contar desde la fecha.—San Ramón, Septiembre 27 de 1911.—*Petraglia y Pérez.* 664-v.oct.30.

Al comercio y al público

Participo al público que he resuelto vender á la señora Mary Maley Ouvré de Montiun, la casa de pensiones de mi propiedad sita en esta ciudad calle Rincón número 223 denominada "Pensión de Liniers". En cumplimiento á lo dispuesto en la ey de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación citando á todos mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el citado establecimiento, á cobar el respectivo importe, advirtiéndoles que pasado ese plazo la compradora quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1911.—*Angela Taniere, llamada de Liniers.* 668-v.oct.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á don Luis Arioni, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Rivera número 290 esquina Victoria. Los que por cualquier concepto se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio, deben presentarse en la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*Nicolás Magliano y Cía.* 651-v.oct.20.

Al comercio

Participamos al comercio que la sociedad Schoon, Lüdeke y Cía., ha sido disuelta amigablemente, quedando el activo y pasivo del giro de Buenos Aires á cargo de don Hugo Schoon y don Guillermo Altgelt y al de don Juan Lüdeke el activo y pasivo de esta plaza.—Montevideo, Septiembre 25 de 1911.—*Shoon, Lüdeke y Cía.* 662-v.oct.21.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan Rossi con fecha de hoy hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de licorería giraba en esta ciudad bajo la razón de Beis y Souto, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio Souto. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo á todos nuestros acreedores que deben presentarse á cobrar sus respectivas cuentas á la calle Marcelino Sosa número 155, bajo las penas legales que correspondan.—Montevideo, Septiembre 25 de 1911.—*Luis Beis.—Antonio Souto.* 638.v-oct.26.

Al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á los señores Carrazzoni y J. Núñez (hijo), mi almacén al por menor, situado en San Francisco Chico. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Septiembre 23 de 1911.—*Teodoro Suárez.* 637.v-oct.25.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada en el día de hoy, mes y año ante el escribano José V. Nogueira, he prometido venderle á la firma "Rogelio González y Cía." todo el activo con las existencias, útiles y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandí esquina Colonia, con exclusión del pasivo y cuentas á cobrar. Por consiguiente llamo á todos los que se consideren con algún derecho á esos bienes, para que se presenten con los comprobantes dentro del término de treinta días con el fin de arreglar cuentas.—Durazno, Septiembre 22 de 1911.—*Adolfo Celiberti Arteaga.* 807-v.nov.18.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sierra, el 20 del corriente mes y año, he vendido á don Leonardo Martínez, la parte que me correspondía en el negocio denominado "Fonda Ferrolana", establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 192. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que dentro del plazo de 30 días, se presenten á dicho negocio los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Nicolás López.* 706-v.nov.4.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que por escritura que autorizó el señor escribano don Enrique Sasso, en el paso de las Toscas del arroyo Caraguatá, 8.a sección del Departamento de Tacuarembó, día 19 del corriente mes y año, quedó definitivamente liquidada mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, acopio de frutos y demás anexos, titulada Baratillo Nuevo, que giraba bajo mi firma, en el referido paraje, y de la que era gerente el señor Joaquín Escudero el que quedó separado de la referida casa. Los que se consideren acreedores á la casa referida deben presentarse con sus cuentas en mi domicilio en esta ciudad, calle San José 239, dentro de treinta días á contar del 10 de Octubre próximo.—Montevideo, Septiembre 20 de 1911. — *Joaquín Nieves Alvez.* 728-v.nov.7.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que en representación de la esposa é hijos del finado don Francisco L. González, he contratado la venta de la casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, bazar, etc., tenía establecida el referido señor González en la Estación Queguay (F. C. M.). El comprador es don Adolfo Horta. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Septiembre 20 de 1911.—*Luis Planel.* 612-v.oct.22.

Disolución de sociedad

Por el presente avisamos al público y al comercio en general, que por escritura de fecha 18 del corriente autorizada por el escribano don Juan F. Furno, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de José S. Abud y Cía. giraba en esta plaza, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma, á cargo del ex socio José S. Abud. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Septiembre 19 de 1911. — *José S. Abud.—Juan Pablo Peña.* 607-v.oct.22.

Venta de negocio

Con esta fecha he prometido vender al señor Lucio L. Bastos el negocio denominado "El Positivo", que tengo establecido en esta ciudad, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar, en la calle 18 de Julio esquina Paysandú. Hago esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Septiembre 18 de 1911.—*Antonio A. Bastos.* 631-v.oct.25.

Llamado de acreedores

Llámase por el término de noventa días á todos los acreedores del señor Ramón Larrañaga á que comparezcan con los comprobantes respectivos ante el suscrito apoderado de ese señor. — Rocha, Septiembre 18 de 1911. — *Juan T. Amorín.* 604-v.oct.21.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto liquidar en conjunto ó parcialmente todas las existencias de su casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tiene establecida en un punto inmejorable de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano); y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunica á todos los que se consideren sus acreedores para que en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Soriano, Septiembre 5 de 1911.—*Juan L. Barbitta.* 484-v.nov.5.